

Consolidado de Observaciones y Respuestas de Anteproyecto del Decreto Supremo que establece las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos Proceso de Consulta Ciudadana 04-10-2018 al 20-11-2018

ID	Tipo de Persona	Institución o Persona	Fecha Ingreso	N° del Artículo	Observación	Respuesta
1	Natural	Aldo Espíndola Pizarro	14-10-2018 1:18	4	En materia de residuos no existen las excepciones ya que todos contaminan, quizás no hoy pero si mañana, y si estamos mirando el futuro, debemos pensar en el legado que dejaremos. No deberíamos tener excepciones.	Uno de los principios de la ley 20.920 es la gradualidad. Las excepciones consideradas en el anteproyecto podrían llegar a ser incorporadas en el futuro.
2	Natural	Aldo Espíndola Pizarro	14-10-2018 1:18	25	¿Como consumidor estoy obligado a entregar el residuo neumático?. Y si no quiero, ¿Que me pasara.	El artículo 25 establece la obligación del consumidor de entregar el residuos del neumático. Por su parte, residuo es la sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar. Si no desea desechar el residuo, entonces no es residuo. Si desea desecharlo, la forma adecuada de hacerlo es entregándolo a un sistema de gestión o a gestores contratados por éste.
3	Natural	Aldo Espíndola Pizarro	14-10-2018 1:18	26	En materia de control, cuales son las entidades técnicas autorizadas. ¿Como se elijaran?, ¿Como auditaran?, ¿A quienes?	El DS 8/2017 del Ministerio del Medio Ambiente, establece que los auditores externos que presten servicios de certificación de los informes de cumplimiento de metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas deberán estar autorizados ante la Superintendencia del Medio Ambiente como entidades técnicas de certificación ambiental y cumplir con las instrucciones generales que dicho organismo establezca al efecto, las que deberán exigir, a lo menos, demostrar competencias contables, jurídicas, técnicas y financieras.
4	Natural	Alejandro Chacón	20-11-2018 17:38	Prevención	Estimados, muchas gracias por el gran trabajo realizado por los profesionales del MMA. Me parece un muy buen trabajo, pero en mi opinión veo que falta algo muy importante en el anteproyecto, que está en la base de la Ley REP, que es la PREVENCIÓN. Si bien la gran mayoría de los neumáticos no se producen en Chile, lo que nos presenta una dificultad respecto a las opciones de mejorar la etapa de "Producción", el resto de su ciclo de vida si ocurre en Chile, por lo que sin duda tenemos mucho que mejorar, respecto a la manera en que actualmente se están manejando estos productos en el país. En el documento se contemplan principalmente consideraciones con respecto al fin de vida, dejando afuera todo lo que los PPP podrían hacer. Internacionalmente tenemos ejemplos de la aplicación de "Planes de Prevención" respecto a los neumáticos, en países en que tampoco hay plantas productoras (en la práctica en ningún país se producen internamente todos los neumáticos que se consumen). Por ejemplo revisar https://www.signus.es/wp-content/uploads/2017/10/Plan_Empresarial_Signus_2014-2017.pdf, así como la Normativa española https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-41, que mensiona los planes de prevención para los PPP dentro su territorio.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.

				•		
					El lin de vida de los NEO sin duda es importante, pero seguro no es el unico punto a tener en cuenta.	
					La experiencia previa de Chile en otros productos tecnológicos, es que aun que no se fabriquen en Chile si es posible exigir mejoras y adecuaciones a exigencias específicas de nuestro país, incluso a grandes fabricantes, en la medida que los cambios estén bien fundamentados. Todo esto puede ser abordado y desarrollado con Ecodiseño, herramienta mensionada en la	
5	Natural	Alejandro Chacón	20-11-2018 17:38		Ley, como una herramienta de prevención. Bueno, démosle el espacio para permitir que haga su trabajo. Les pido que por favor no despreciemos ni desperdiciemos el poder de la innovación.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los
					Realizando esto, pasaremos de una mirada centrada en el fin de vida a una mirada más sistémica, acercándonos más a acciones coherentes con la Economía Circular, tan relevante en estos momentos.	NFU, como parte del plan de gestión.
					Creo que sería importante incorporar criterios como vida útil y capacidad de reparación, a la hora de considerar sus Ciclos de Vida y Unidad Funcional de comparación, teniendo en cuenta la diferencia entre neumáticos que pueden llegar a durar 1.000.000 de kilómetros, frente a otros que no llegan ni a los 100.000 (con todo el impacto ambiental que causan por su corta vida útil).	
6	Natural	Andres Sanchez	18-10-2018 16:45	2	En el Artículo 2°, definición 9 sobre "Pirólisis": No todos los procesos de pirólisis son capaces de obtener "negro de humo", muchos de ellos obtienen un carbón (char), que dependiendo de la certificación y permisos ambientales/sanitarios, puede ser utilizado como combustible en plantas de carbón. También se recomienda ser más preciso con el lenguaje, cuando se obtiene "negro de humo" en la pirólisis, el nombre correcto del producto es "negro de humo recuperado".	En la propuesta del decreto supremos se eliminó la definición del pirólisis, y se amplió el concepto a toda alternativa de valorización energética.
7	Natural	Antonio	19-11-2018 21:45	Sugerencia	Estimad@s, esta iniciativa a grandes rasgos me parece excelente debido a que los NFU eran considerados solo como pasivos ambientales y gracias a la ley rep son considerados productos prioritarios donde el productor o importador debera hacerse cargo al cumplir su vida util. Volviendo a la consulta publica se debe tocar un tema que ha afectado principalmente a los recicladores ya sea de base o industriales, son el IVA y los impuestos que se deben pagar para sacar los residuos de una región hacia otra donde exista una planta de reciclaje. Tomen en cuenta lo antes mencionado debido a eso impide la generación de nuevos recicladores o que los existentes renuncien a dicha actividad. Ojala hallen la forma de incorporar criterios de ecodiseño (a lo largo de su ciclo de vida) mas bien exigir a los fabricantes extranjeros de los mismos para así combatir los impactos ambientales globales antes de ingresar a nuestro país, una forma seria a través de la norma ISO 14.006.	Se está trabajando en conjunto con el Minsiterio de Hacienda y el Servicio Nacional de Aduanas para abordar el problema que significa la importación de residuos desde Zonas Francas. En la propuesta del decreto supremos se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención como parte del plan de gestión.
8	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	Sugerencia	A continuacion se propone la modificación a la redacción algunos articulos Considerando 3: se propone "Que, en Chile se consumieron en el año 2017, alrededor de 6,6 millones de neumáticos"	"Alrededor" implica que, aun cuando la cifra se haya obtenido a partir de la observación de un año específico, es aproximada y no se aprecian razones que hagan presumir que difiere demasiado de la cantidad de neumáticos desechados en otros años.
9	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	8	Artículo 8: "Los sistemas colectivos de gestión podrán iniciar sus operaciones a contar del 1 de enero de 2020"	Se ajustó la redacción del artículo 8
10	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	15	Artículo 15: Costo de gestión es igual al precio que, en función de los antecedentes con los que cuenta este ministerio, se estima se tiene para gestionar los residuos respectivos, expresado en pesos por tonelada.	Se ajustó la redacción del artículo 14
11	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	18d	Artículo 18: se propone modificar el articulo 18 d) d) reemplazar Pirolisis por "Otras alternativas de valorización energética.	Se modificó la letra d) del artículo 18
12	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	22	Artículo 22: Obligación de informar: Los productores de neumáticos, a través de un sistema de gestión, estará obligado a cumplir con la obligación de entregar información sobre la tarifa de recolección y tratamiento a los distribuidores y comercializadores, a los gestores y a los consumidores	No se modifió el texto. La tarifa incluye más que el costo de recolección y tratamiento.

		1		i	i	
13	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	4	A continuación algunas dudas acerca del documento Artículo 4: Se señala como excepción la aplicación de la REP para los neumáticos macizos. ¿Por qué se incluye dentro de estas excepciones, si el principal origen de dichos neumáticos corresponde al uso en maquinaria amarilla, entre ellos equipos de extracción minera?. Acorde a lo señalado en el artículo 4, ¿Los neumáticos de camiones de extracción minera (CAEX) entran en esta clasificación de excepción?	Se excluyeron los neumáticos macizos por falta de información. Por la misma razón, se incorporó la obligación de informar.
14	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	16	Artículo 16: al existir diferencias entre las metas de recolección y valorización, ¿Que se hará con el NFU que fue recolectado y sobre el cual no hay obligación de valorización?	La cantidad recolectada sobre la cual no hay obligación de valorización igualmente se puede valorizar. Otras alternativas son su almacenamiento y eliminación, cumpliendo la reglamentación correspondiente.
15	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	21	Artículo 22: se señala se debe precisar la tarifa sobre el sistema de gestión. Se sugiere, que dicha tarifa esté desglosada por tipo de operación: recolección, transporte y tratamiento	No se acogió la sugerencia. La tarifa incluye más que los costos de operación de recolección, transporte y tratamiento.
16	Natural	Arturo Arias	20-11-2018 12:19	Observación General	Observaciones de carácter general: Basados en el Principio de "El que contamina Paga", ¿existirán multas para aquellos consumidores que no entreguen sus residuos de neumáticos al respectivo sistema de Gestión?	Si alguien no desea entregar sus residuos, entonces no son residuos. Por su propia definición, es necesario que el generador tenga la intención o la obligación de desechar. Careciendo la intención de deshacerse del neumático, no cabe calificarlo como residuo de neumático.
17	Jurídica	Asociacion de Empresas y Profesionales para el Med.	19-11-2018 12:15	18	Estimados, Buenas Tardes. 1. De acuerdo al Artículo 18. Entre las Operaciones de valorización de residuos de neumáticos considera el proceso de pirolisis, establecimiento que NO valoriza y NO dispone directamente los NFU si no que los transforma en subproductos que son residuos peligrosos líquidos los cuales son hidrocarburos líquidos valorizables e hidrocarburos líquidos no Valorizables, además genera sólidos como el negro de humo que es un residuo peligroso solido el cual no se encuentra normado por lo cual no es claro su proceso de valorizados, en base a lo anterior como cuantificará los NFU manejados por este proceso, como una meta de recolección o valorización intermedia? 2. Considerando que el NFU es clasificado como un residuo no peligroso sin embargo el proceso genera los siguientes subproductos; Hidrocarburo residual y gas sintético los cuales son productos o residuos peligrosos por sus características de inflamable y combustionable, se les exigirá a estas plantas ingresar al SEIA? así como las resoluciones de productores estándares SEC para los combustibles?	En la propuesta del decreto supremos se eliminó la definición del pirólisis, y se amplió el concepto a toda alternativa de valorización energética. De todas formas, cualquier tratamiento de residuos deberá cumplir con toda reglamentación vigente, incluyendo la normativa relativa al sistema de evaluación de impacto ambiental.
18	Jurídica	Asociacion de Empresas y Profesionales para el Med.	19-11-2018 12:15	18	3. Los procesos de termotranformación generan emisiones perjudiciales para la salud de las personas y el medio ambiente tal y como lo demuestran los hechos ocurridos en nuestro país de forma histórica, como son la proliferación de dioxinas, furanos, COV, entre otros, se lee xigirá a este tipo de procesos la incorporación de sistemas de captación de sus emisiones, tratamiento de gases y monitoreo de los mismos. Como se abordará este punto para los procesos que por su capacidad quedan excluidos de ingresar al SEIA y la fiscalización queda acotada a la autoridad sanitaria, se capacitará a los fiscalizadores de servicios de salud para inspeccionar esta actividad. Si no existe norma en nuestro país para determinados contaminantes, cuáles serán los parámetros que serán aceptados para esta actividad industrial. Se proporcionaran recursos para la adquisición de equipos de medición y caracterización de gases, así como para contar con una cantidad suficiente de fiscalizadores para realizar esta labor. Cuál será el criterio para establecer la calificación técnica de esta actividad y así definir las zonas dentro de los instrumentos de ordenamiento territorial donde se podrán instalar.	No es un tema de esta regulación
19	Jurídica	Asociacion de Empresas y Profesionales para el Med.	19-11-2018 12:15	18	4. Cuando se tendrá claridad de los parámetros que deben cumplir los combustibles de origen reciclado, y en qué condiciones de procesos será permitido su uso? Se consideran los combustibles de origen reciclado dentro de la matriz energética del país y dentro de la política 2050, para impulsar el uso de estas tecnologías y este método como valorización de residuos. Y cuál será el factor a considerar para medir el impuesto verde de las actividades que utilicen combustibles de origen reciclado. 5. Existirá un sistema de monitoreo y registro de emisiones atmosféricas permanentes de estas actividades que genera agentes contaminantes dañinos para la salud y medio ambiente?	No son temas de esta regulación.

20	Jurídica	Asociación de Recauchadores y Renovadores de Neumáticos	19-11-2018 15:33	18	Dado que este anteproyecto, establece en su artículo primero, metas de recolección y valorización, con el fin de prevenir la generación de los residuos y fomentar su reutilización, reciclaje u otro tipo de valorización, pensamos que debería definir de manera más clara, la jerarquización de estas etapas, toda vez que la Prevención en la generación del residuo, a través de la Preparación para Reutilización mediante el Recauchaje, en aquellos neumáticos que es posible realizarlo, no tiene una preferencia sobre el Reciclaje Material. Si bien es cierto, que para el caso de neumáticos menores al aro 57, un 60% de la meta de recolección podría ser valorizada indistintamente como Recauchaje o Reciclaje Material, no se hace ninguna priorización sobre lo primero. Considerando los conceptos de la Economía Circular, la Prevención a la generación del residuo debería tener una prioridad por sobre las etapas posteriores del Reciclaje. Proponemos que se reconozca de alguna manera, aquellos productores que introducen al mercado productos con ecodiseño que permiten Preparación para Reutilización a través del Recauchaje. Con el fin de cumplir este objetivo, las plantas de recauchajes inscritas como gestores en RETC, debidamente certificadas, deberían informar las marcas y medidas de neumáticos que recauchan, de modo de cuantificar y reconocer el aporte de los productores a la jerarquización en el manejo de residuos.	En el artículo 15 se incorporó la susceptabilidad de ser recauchados en Chile como un criterio objetivo en virtud del cual un sistema de gestión podría cobrarle una tarifa distinta a los productores que lo integren.
21	Jurídica	Asociación de Recauchadores y Renovadores de Neumáticos	19-11-2018 15:33	18a	En el caso de los neumáticos mineros, sugerimos que las reparaciones mayores, realizadas por plantas especialista, debidamente registradas, también deban ser consideradas Valorización, atendiendo al gran volumen y peso involucrado en esas medidas de neumáticos. Considerando que el Recauchaje es Preparación para la Reutilización y por tanto Valorización que contribuye al cumplimiento de metas, sugerimos que el mecanismo para reconocer este aporte sea mediante convenios directos de los sistemas de gestión con las plantas de recauchaje que declaren en RETC. Los neumáticos recauchados por las plantas que han sido debidamente declarados y que pueden ser auditables mediante los documentos de facturación electrónica, podrán ser considerados en el cumplimento de las metas de Recolección y Valorización.	Artículo 18 considera el recauchaje com o una de las alternativas de valorización. Esto también aplica a residuos de mayor tamaño.
22	Jurídica	Asociación de Recauchadores y Renovadores de Neumáticos	19-11-2018 15:33	18a	Dentro de la etapa de la Prevención y Preparación para la Reutilización, la Educación Ambiental y divulgación de la jerarquización en el tratamiento de los residuos debería formar parte prioritaria. En lo que respecta al Recauchaje, no es posible que algunos mandantes de transporte prohiban su uso cuando provenga de plantas certificadas en la NCh3374:2015 por organismos certificadores autorizados y reconocidos por el Estado. La Prohibición, atenta a los principios más básicos de la Economía Circular y la responsabilidad medioambiental que Chile debe de promover.	No es tema de esta regulación.
23	Jurídica	Asociación de Recauchadores y Renovadores de Neumáticos	19-11-2018 15:33	18a	Actualmente, en la Unión Europea y en algunos círculos económicos de Estados Unidos, se está considerando a la industria del Recauchaje como Neumáticos de Producción Local, que trae beneficios medioambientales, sociales y económicos a las comunidades donde actúa. Por tanto, debe ser reconocido e incentivado mediante el reconocimiento de sus beneficios. Como ARNEC, solo pedimos que no pueda existir Prohibición para su uso en aquellos vehículos de carga que circulan por las carreteras públicas, independiente que sus mandantes sean empresas privadas o públicas, toda vez que las externalidades negativas de la Prohibición no quedan dentro de sus mismas faenas, sino en la comunidad. Creemos que el Bien Mayor Común debe tener prioridad sobre intereses o posiciones sectoriales. Tampoco consideramos que deba obligarse al uso de recauchados. El usuario prestador del servicio del transporte debe ser libre para elegir productos nuevos de bajo o alto impacto medioambiental, asumiendo los costos involucrados en esta decisión. Si no hay posibilidad de elegir, el usuario opta ineludiblemente por los de alto impacto medioambiental, como lo demuestra la experiencia empírica en el país. Por otro lado, si existe Prohibición, qué motivación tendrán los productores en introducir al país Ecodiseños que permitan extender la vida de los neumáticos a través del Recauchaje. La Prohibición fomenta la Economía Lineal y no la Economía Circular.	No es tema de esta regulación.

24	Jurídica	Asociación de Recauchadores y Renovadores de Neumáticos	19-11-2018 15:33	18a	Por último, a modo de información como experiencia comparada que reconoce el aporte de la industria del recauchaje, es muy interesante revisar el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2018/1579 DE LA COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA de 18 de octubre de 2018 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados neumáticos, nuevos o recauchutados, de caucho, de un tipo utilizado en autobuses o camiones. A continuación, resaltamos algunos considerandos importantes respecto del recauchaje de neumáticos: (125) "La Comisión constató que la industria de recauchutado proporciona una segunda vida (o más, ya que la misma cubierta puede ser recauchutada varias veces) a una cubierta procedente de un neumático desgastado. Un neumático desgastado ya no es seguro para su uso en la vía pública y no puede volver a ponerse en circulación. Sin el recauchutado, su destino es acabar en el vertedero, aunque una parte puede ser pirolizada para producir combustible. Como se señala en el considerando 49 del Reglamento provisional, el recauchutado consiste en un proceso de reciclaje por el que se reacondiciona un neumático desgastado poniendo una banda de rodadura nueva sobre la cubierta antigua. Por lo tanto, el recauchutado no es un mero servicio, sino un proceso de producción Por lo tanto, la Comisión concluyó que los recauchutadores formaban parte de la industria de la Unión (Europea)". (262) "A su vez, esto probablemente obligaría a la industria de la Unión a depender de neumáticos de menor calidad que exigen una inversión limitada en I+D, lo que afectaría además a su capacidad de recauchutado, causando así perjuicio a los tres niveles" (306) "La Comisión recordó que el mercado de los neumáticos de nivel 3 es identificable por la presencia particular de neumáticos recauchutados y neumáticos de nivel 3 es identificable por la presencia particular de neumáticos recauchutados y neumáticos neuvosEstas conclusiones deben verse a la	No es tema de esta regulación.
25	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	En relación a la regulación planteada en el borrador del Decreto Supremo, ésta incorpora metas de recolección y valorización de residuos de neumáticos, considerando aquellos que forman parte integrante de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo, como los que son introducidos al mercado nacional en forma aislada (neumáticos de reposición). Esta consideración efectuada por el Ministerio, en la que se incluyen neumáticos integrantes de un vehículo nuevo nos parece que desvirtúa los términos en que se concibió la Ley N°20.920, que Establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje ("Ley REP" o "REP"), por las consideraciones que pasamos a exponer: I. El vehículo es un conjunto de partes y piezas (incluyendo sus neumáticos), que fue excluido del listado de productos prioritarios durante la tramitación de la REP. Durante la tramitación de la Ley REP los vehículos se excluyeron del listado de productos prioritarios, bajo el fundamento de que los vehículos se diferencian al menos en dos aspectos claves respectos de los restantes productos prioritarios: i) son los únicos que no consisten en unidades singulares o en una pieza o parte, sino en un conjunto de partes y piezas, en una universalidad, como así lo ha definido la Ley 18.483; yii) la larga vida útil de un vehículo, la cual puede llegar incluso a los 20 años o más, vida útil que tratándose de los restantes productos prioritarios no superaría el promedio de 2 años. Conforme lo define la Ley 18.483 sobre el Estatuto Automotriz, el vehículo es "un conjunto de partes o piezas funcionalmente relacionadas y fisicamente vinculadas y que cumple una función determinada", por lo que se vende como un todo completo, no por partes o piezas separadas, siendo en definitiva un conjunto de conjuntos, una universalidad, que no puede tener el mismo tratamiento que las restantes unidades singulares consideradas dentro de los productos prioritarios.	Originalmente, la ley Nº 20.920 incluía a los vehículos como producto prioritario. Sin embargo, en las disuciones parlamentarias, se estimó innecesario que estuviesen incorporados, ya que igualmente estaban afectos a la ley por la presencia de otros productos prioritarios como partes de los vehículos. Es este el caso de algunos aparatos eléctricos y electrónicos, los aceites lubricantes, las baterías y, evidentemente, los neumáticos. En este entendido, no tendría sentido ahora interpretar que los neumáticos que forman parte de los vehículos se encuentran excluidos del cumplimiento de metas.

26	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	III. Los neumáticos que vienen incorporados a un vehículo gozan de una extensa vida útil. El neumático que viene incorporado a un vehículo nuevo tiene una vida útil de un mínimo de 3 años desde su adquisición, no siendo un producto de rápido consumo y alta atomización en su oferta, como podría ser una bebida en lata o un yogurt, cuyos volúmenes demandan el pago de una ecotasa previo a su consumo y transformación en residuo. En el caso de un vehículo y de sus neumáticos integrantes, la situación es completamente diferente. En efecto, el neumático incorporado a un vehículo nuevo presenta una vida útil mucho más extensa a la de un yogurt o una bebida en lata. De este modo, el neumático que viene incorporado a un vehículo no es un residuo y lo será pasado 3 años de su adquisición, en la mayoría de los casos. Así entonces, parece del todo extemporáneo e inadecuado gravar a un neumático contenido en el vehículo, desde la comercialización de un vehículo nuevo, siendo que éste aún no se ha transformado en un residuo y no tiene el carácter de un producto prioritario de corta vida útil. Esta situación es aún más clara en la génesis y en el texto de la Ley REP, según la cual define a un producto prioritario como toda sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor. Pues bien, en el caso de neumáticos (que vienen incorporados a un vehículo nuevo) ocurre una situación bien particular: Chile no es productor sino solo un importador de vehículos y el 91% de los vehículos importados ingresan al país al amparo de un Tratado de Libre Comercio (TLC). Lo anterior, ha significado que los consumidores chilenos han podido optar a vehículos de tecnologías más avanzadas, en materia de emisiones, de seguridad y otras, a mejores precios, lo que además ha redundado en vehículos y neumáticos de mayor vida útil y de menor generación a futuro de residuos.	La vida útil no es un criterio relevante para estos efectos. No todos los productos prioritarios tienen vidas útiles cortas (ver: aparatos eléctricos y electrónicos o baterías, por ejemplo). Por lo demás, un neumático de reposición no necesariamente tendrá una vida útil inferior.
27	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	De este modo y bajo las característica de nuestro mercado nacional, parece lógico que la ecotasa sea aplicable una vez que dicho neumático es reemplazado por otro neumático de reposición, y no en forma previa, como se pretende establecer a través del borrador de Decreto Supremo sometido a consulta pública, máxime cuando nuestros asociados no califican dentro de la definición de un productor de producto prioritario, según veremos a continuación.	Si al reemplazarse un neumático que venía con un vehículo por uno de reposición se genera un residuo del primero y no del último, ¿qué sentido tendría excluir de la regulación al productor del primer residuo generado?
28	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	III. Los importadores de vehículos no son productores de neumáticos. Los productores de productos prioritarios ("Productores" o "Productor") se encuentran definidos en la Ley REP conforme a las siguientes categorías: a. El que enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional3. b. El que enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor. c. El que importa un producto prioritario para su propio uso profesional Pues bien, los asociados de ANAC A.G. por su giro comercial y tributario importan y distribuyen vehículos nuevos, y lo que enajenan por primera vez en el mercado son vehículos nuevos y no neumáticos, como erróneamente se ha entendido por el Ministerio de Medio Ambiente, al concebir un vehículo como una unidad divisible .6 Tanto es así, que un importador de vehículos, al ingresar un automóvil nuevo al país, lo ingresa con una factura de importación. Dicha factura contiene el desglose de vehículos importados a Chile, bajo un código arancelario único regulado en el Arancel Aduanero para vehículos nuevos siendo imposible diferenciar en dicha factura las partes y piezas que componen un vehículo, como podría ser un neumático. Situación que, por cierto, complejiza enormemente la forma en que se pretende calcular un eco valor, dada la indivisibilidad del vehículo, desde un punto de vista legal y según los documentos de importación aduaneros ya referidos.	Según el tipo de vehículo importado, el productor debiese saber cuántos neumáticos está poniendo en el mercado.

29	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	Conforme al giro comercial de nuestros asociados, ellos no pueden ser considerados como sujetos regulados por la Ley REP, respecto de los neumáticos que vienen incorporados a un vehículo nuevo, ya que la actividad comercial que nuestros asociados realizan es enajenar un vehículo por primera vez en el mercado nacional, y no las partes y piezas que componen dicho vehículo. Una cosa distinta ocurre con los neumáticos de reposición y que se importan como repuesto, ya que al ser una pieza separada del vehículo, algunos de nuestros asociados sí lo enajenan en el mercado nacional por primera vez, al ser éstos vendidos a su red de distribución como un repuesto. En consecuencia ese neumático de reposición si es objeto de la Ley REP y el importador queda afecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la REP, por ser importador de un neumático de reposición, entendido como un repuesto y no como una unidad segregada de un vehículo nuevo	Debe tenerse presente que el neumático siempre se transforma en un residuo. De hecho al reemplazar un neumático se genera un residuo. O sea, los primeros residuos de neumáticos provienen de los neumáticos puestos en un vehículo.
30	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	IV. morporar un tercero no regulado bajo la Ley REP (como puede ser un importador de vehículo), a un sistema de gestión de residuos de neumáticos podría generar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia (artículo 19, inciso final Ley REP). La Ley REP define Sistema de Gestión como "Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley REP, los productores pueden asumir el cumplimiento de sus obligaciones a través de un sistema colectivo de gestión, mediante la constitución de una persona jurídica que será responsable ante la autoridad. La Ley REP no señala cuál es la forma jurídica que deben adoptar los sistemas colectivos de gestión, limitándose a indicar que deberá materializarse a través de la constitución de una persona jurídica, que debe cumplir con las características específicas establecidas en el artículo 20 de la Ley REP, a saber: i) No podrá distribuir utilidades entre sus asociados; ii) su finalidad debe ser exclusivamente la gestión de los residuos de los Productos Prioritarios; iii) deberá estar integrada exclusivamente por Productores, salvo que el respectivo Reglamento que regule metas específicas de recolección y valorización de cada producto prioritario permita la integración de distribuidores u otros actores relevantes; iv) sus estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia; v) sus estatutos deberán indicar que los Productores deben financiar los costos en base a criterios objetivos, tales como la cantidad de productos comercializados en el país y la comp	Cómo se mencionó anteriormente, un importador de un vehículo no es considerado "un tercero no regulado bajo la ley REP"

31	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	En lo que interesa en esta presentación, la Ley REP establece claramente que un sistema de gestión debe estar integrado exclusivamente por Productores, salvo que el Reglamento que regula metas específicas de recolección y valorización permita la integración de otros actores. La razón que fundamenta esta regulación no es otra que garantizar un óptimo funcionamiento en los sistemas de gestión, evitando que una eventual integración vertical genere distorsiones de mercado que afecten la libre competencia. Tal es la preocupación del Legislador en este sentido, que la Ley REP encomienda regular en la dictación de los Reglamentos que establecen metas específicas de recolección y valorización de cada Producto Prioritario, todas aquellas restricciones en la aplicación de un sistema individual de gestión o de un sistema colectivo de gestión, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia (artículo 19, inciso final Ley REP). En este mismo sentido, sólo el Reglamento antes referido puede habilitar para que un sistema de recolección individual o colectivo esté integrado por actores diversos a los Productores. Pues bien, a nuestro modo de ver, un importador de vehículo no es un Productor respecto de los neumáticos que vienen incorporados en un vehículo nuevo, por las razones que ya señalamos en el punto IV de esta presentación. De esta forma, al incluir a un actor que no es Productor dentro de un sistema de gestión, podría generar alteraciones o distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia. Esto porque el importador de vehículo compartirá un sistema de gestión con otros actores, distribuidores, y Productores, lo que en sí mismo pudiera implicar un riesgo de integración y de coordinación que el Legislador expresamente quiso evitar, al regular que un sistema de gestión sólo podrá estar integrado por Productores y no terceros, a	Como se señaló anteriormente, un importador de un vehículo es un productor de neumáticos.
32	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	V. Considerar a un importador de vehículo como un Productor implicará que deberá presentar un Plan de gestión respecto a cómo organizará y financiará la recolección y tratamiento de residuos a través de un sistema de gestión. Esto implica compartir información altamente sensible al mercado que un competidor no puede conocer. Adi cionalmente, cabe tener presente que considerar a un importador de vehículos como un Productor implicará que el Importador deberá presentar, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, un Plan de Gestión respecto a cómo organizará y financiará la recolección y tratamiento de residuos a través de un sistema de gestión que puede ser individual o colectivo. Eso implica que el Importador de vehículo deberá indicar la estimación de los productos que va a colocar en el mercado , ya que para elaborar ese plan requiere dar a conocer esa información, la cual es altamente sensible para las compañías importadoras de vehículos, desde el punto de vista compet itivo . En efecto, constituye una información altamente sensible el mix y número de productos que un importador de vehículo colocará en el mercado el año siguiente. Poner esa esos antecedentes en un sistema de gestión pueden generar situaciones peligrosas desde el punto de vista de la libre competencia, ya que saber cuánto va a producir un competidor en el año siguiente genera incentivos de mercado para que se produzcan prácticas concertadas, lo que ciertamente, no está en el actuar de nuestros asociados ni en la manera en que ellos compiten en el mercado nacional. De todas formas, es la autoridad la que debe velar para que dichos incentivos no estén dados por el propio marco regulatorio, lo que en este caso no ocurre al analizar el Decreto Supremo que se ha sometido a consulta pública.	Las preocupaciones mencionadas aplican a todo producto prioritario. Es por esta razón que le ley 20.920 contempla la intervención del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin contar que, igualmente, se debe respetar la normativa vigente sobre libre competencia.

	1	ı	1	I	vi. Contravencion ai principio de gradualidad en la Ley KEP.	
33	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	Por último, como asociación gremial y entidad experta en el mercado automotriz creemos necesario revisar tanto las metas propuestas de recolección y valorización de modo que estas se ajusten al principio de gradualidad que establece la ley. Estimamos necesario y fundamental hacer presente que las metas de valorización y recolección presentadas para los años 2021 hasta 2028 son extremadamente altas en relación al mercado total de neumáticos a reciclar y no están definidas respetando la proporcionalidad y el principio de gradualismo que regula la REP. El artículo 2 letra b) de la REP establece que las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros. Pues bien, las metas definidas en el Decreto Supremo sometido a consulta no consideran el gradualismo, y esto queda en evidencia al verificar los porcentajes de recolección que son exigibles para los años 2021 a 2023, incluyendo los tramos siguientes. Igual situación se reitera respecto de neumáticos con aro superior o igual a 57 pulgadas. Por lo anterior y complementariamente, solicitamos disminuir las metas de recolección y valorización de acuerdo a parámetros graduales, estableciendo tramos reales, que consideren el alto impacto económico que una medida como esta genera en nuestros asociados y en el consumidor final.	el principio de gradualidad establecido en la ley es considerado en el anteproyecto con el aumento gradual de las metas
34	Jurídica	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	19-11-2018 11:49	5	Conclusión: Por los argumentos expuestos, se solicita eliminar del Decreto Supremo a los neumáticos que son parte de un vehículo nuevo y mantener sólo a los neumáticos de reposición. Para lo anterior, solicitamos corregir la definición de producto prioritario regulado en el Decreto Supremo sometido a consulta, conforme a la ley y al siguiente texto: "Producto Prioritario regulado: Neumáticos (pieza toroidal fabricada con un compuesto constituido principalmente por caucho, natural o sintético, y otros aditivos, con cámara de aire o sin ella, que suele montarse sobre la llanta de una rueda), que son introducidos al mercado nacional de forma aislada que son introducidos al mercado nacional de forma elementa de la mercado nacional de forma elementa de vehículos nuevos".	Conclusión: no se presenta ningún argumento para eliminar los neumáticos que son parte integrante de vehículos
35	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	2	Artículo 2, número 3 (Coprocesamiento) y número 9 (Pirólisis) define 2 aspectos de la valorización energética. Creemos que para no excluir innovaciones tecnológicas y/o de procesos en la valorización energética que puedan darse en el futuro o combinación de ellas, se debería optar por una definición neutra que aparece en la Ley 20,920, artículo 3, definición 31 y agregar como ejemplos al Coprocesamiento y la Pirólisis. Además de no limitar la definición de coprocesamiento solo a la industria cementera. Proponemos: Agregar la definición siguiente: Valorización Energética: Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico como por ejemplo en Coprocesamiento, Pirólisis, combinación de ellos en un proceso productivo u otra que esté debidamente autorizada por Ministerio de Salud y Medio Ambiente. Entendiendo por: Coprocesamiento: Operación de tratamiento de residuos de neumáticos en hornos, calderas u otra tecnología, que recupere su energía y/o el material presente en estos residuos para un proceso de producción. Pirólisis: Tratamiento de residuos de neumáticos, consistente en la descomposición química de los mismos, causada por el calentamiento a altas temperaturas en ausencia de oxígeno o en cantidad reducida de mismo, y que tiene por objeto recuperar combustible, negro de humo y acero, entre otras sustancias.	Se ajustó el artículo 18, ampliando las operacones de tratamento a todas operaciones de valorización energética y se ajustaron las definiciones del artículo 2 correspondientes. Por su parte, valorización energética se encuentra ya definido en la ley Nº 20.920.

36	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	18c 18d	Artículo 18, letra c y d. Creemos que las letras c y d son formas de valorización energética por lo que debieran consolidarse bajo el concepto valorización energética. Proponemos: Eliminar la letra d y modificar la letra c por valorización energética.	Se realizó la modificación propuesta
37	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	4	Artículo 4, número 2 Consideramos que el Neumáticos Macizos usados son valorizados actualmente y con un impulso adicional mediante la REP podrían aumentar su re-incorporación como un macizo nuevo reacondicionado o que re-utiliza parte de la materia prima del usado en el nuevo, y aún más, cuando se desarrolle la capacidad instalada en valorización energética los macizos fuera de uso podrán ser ocupados como un recurso energético. Creemos que debieran estar en régimen REP.	Se excluyeron los neumáticos macizos por falta de información. Por la misma razón, se incorporó la obligación de informar.
38	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	4a 4c	Artículo 4, letra a y c Consideramos que la información solicitada debiera ser al menos por tonelada. Proponemos que la obligación de informar sea al menos por toneladas, siendo las unidades voluntarias. Entendiendo que tener más información comparada, los análisis por tipo de productos pueden ser más precisos y protegen de errores o falta de transparencia.	Se ajustó la redacción
39	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	7 e	Creemos que debiera considerarse como básico que los productores verifiquen coherencia en las autorizaciones Sanitarias y Medio Ambientales para el manejo del neumático usado o fuera de uso como también el giro comercial en SII coherente a la gestión que realizan, el cumplimiento en el pago de impuestos y el comportamiento en el pago de previsiones laborales.	El giro comercial, así como el pago de impuestos y de previsiones no es materia de este decreto supremo.
40	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	12	Articulo 12 Sobre las características de los convenios que los Sistemas de Gestión pueden realizar con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica destinados a: Separación en origen; Recolección selectiva; Establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de neumáticos; Promoción de la educación ambiental de la población; Diseño e implementación de estrategias de comunicación y sensibilización. Consideramos que es importante aclarar para el punto: "Establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de neumáticos" que estos residuos de neumáticos sean enteros. El sentido del convenio para establecer y,u operar la recepción y almacenamiento de neumáticos usados o fuera de uso no considera un acuerdo para la extracción de banda, un corte o trituración, sin embargo, si creemos posible el compactado y enfardado para el acopio eficiente de neumáticos enteros. Independiente de lo anterior, si consideramos posible un convenio para el "Establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de neumáticos que tengan un pre-tratamiento" siempre y cuando estos haya sido realizado por otro actor y fuera de estos convenios con municipalidades o asociaciones de ellas y que el sentido del convenio sea la recepción, almacenamiento, operación de residuos de neumáticos no enteros. Creemos importante proteger la libre competencia. Consideramos que la libre competencia puede vulnerarse al permitir a los Sistemas de Gestión colectivos hagan convenios con municipalidades in licitar y por este diseño, dejen fuera a gestores que querían participar de los centros de recepción y acopio, pero peor aún sería que, usando los terrenos municipales, las municipalidades aprovecharán la oportunidad de los convenios para integrar procesos de notertatamiento en forma vertical y anular la participación por la competencia.	Muchas gracias por sus comentarios. Sin embargo, no se comparte la preocupación expuesta.

] i	ļ i		Ì		
41	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	16a 24	Artículo 16 letra A y Artículo 24 Dada la condición del artículo 16 letra A de que los productores estarán obligados a recolectar los neumáticos recibidos por los comercializadores y de la condición del artículo 24 de que los comercializadores estarán obligados a recibir sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a la de neumáticos que estos últimos hayan adquirido; en tanto los residuos y los neumáticos nuevos tengan características similares entre sí. A su vez, el sistema de gestión estará obligado a recibir los residuos de neumáticos referidos en el inciso precedente de parte de los comercializadores, sin mediar pago alguno. Entonces, la meta de retiro es tendiente en la práctica, al menos al 90%, asumiendo que la mayor parte de los consumidores deja su neumático en el recambio. Creemos que esto provocará la toma de decisiones por costos y se cumplirá la acreditación de la meta de recolección hasta el 50% en la medida que los costos de mantener acopiado sean menores a la de entregar a un vaporizador, exportador o eliminador. Habrá una presión para mantener acopios enormes y riesgosos a la espera de certificar la recolección, a no ser que estos acopios tengan los mejores estándares de cumplimiento.	Es competencia de la autoridad sanitaria.
42	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	16b 18	Artículo 16, letra B y Artículo 18 En el último párrafo la letra B del artículo 16 indica que el 60% como mínimo, deberá corresponder a residuos de neumáticos sometidos a reciclaje material o recauchaje, así como a otras operaciones que el Ministerio determine mediante resolución fundada, según lo establecido en el- inciso segundo del artículo 18 pero el artículo 18 inciso segundo hace referencia no solo a reciclaje material o recauchaje sino también a valorización energética. Proponemos: Agregar al final del último párrafo del artículo 16 la frase: en todo caso que no sean valorización energética. Quedando así: el 60% como mínimo, deberá corresponder a residuos de neumáticos sometidos a reciclaje material o recauchaje, así como a otras operaciones, que el Ministerio determine mediante resolución fundada, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 18, en todo caso que no sean valorización energética.	Se estima que la redacción actual es suficientemente clara.
43	Jurídica	Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje	15-11-2018 15:48	23	Artículo 23 El artículo 23 indica que podrán inscribirse en el registro de gestores del-RETC, todas las personas naturales o cuenten con las autorizaciones que la normativa vigente exige para realizar dicha actividad. Creemos que debiera extenderse al menos en forma general al final lo siguiente: Como las autorizaciones Sanitarias y Medio Ambientales para el manejo del neumático usado o fuera de uso como también el giro comercial en SII coherente a la gestión que realizan, el cumplimiento en el pago de impuestos y el comportamiento en el pago de previsiones laborales. Quedando así: El artículo 23 indica que podrán inscribirse en el registro de gestores del-RETC, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen cualquier operación de manejo de residuos de neumáticos y que cuenten con las autorizaciones que la normativa vigente exige para realizar dicha actividad, como las autorizaciones Sanitarias y Medio Ambientales para el manejo del neumático usado o fuera de uso como también el giro comercial en SII coherente a la gestión que realizan, el cumplimiento en el pago de impuestos y el comportamiento en el pago de previsiones laborales.	Tal como se señaló anteriormente, el giro comercial, así como el pago de impuestos y de previsiones no es tema del reglamento
44	Natural	Beatriz G	19-11-2018 16:14	Precios	Cuales son los impactos generados al consumidor al comenzar a ejecutar el proyecto, ¿ subirá el precio actual de los neumáticos porque su disposición final cambiará? si es así ¿quien regulara eso?	Es probable que aumente, pero no se fijarán tarifas. Al tratarse de un mercado competitivo, se espera que actúe libremente, evitando la intervención excesiva y la sobre regulación.
45	Natural	Betzabé Villalobos Silva	20-11-2018 14:19	8	El servicio de sistema de gestión individual, ¿puede ser contratado a un tercero?	No se entiende el comentario. Los detalles de los sistemas individuales de gestión se encuentran en el art. 21 de la ley № 20.920

46	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	3	Observación 1. En el artículo 3, proponemos cambiar la definición de las categorías a: 1) Todos los neumáticos de aros diferentes a 45 pulgadas, 49 pulgadas, 51 pulgadas, 57 pulgadas y 63 pulgadas, con las excepciones indicadas en el artículo 4. 2) Neumáticos con aros de 45 pulgadas, 49 pulgadas, 57 pulgadas y 63 pulgadas. Esta propuesta es coherente con lo establecido en el artículo 1, número 4, que define Categoría como "cada una de las clases de neumáticos que presentan características similares que los hacen merecedores de recibir un trato idéntico, para determinados efectos." Los neumáticos fabricados para los aros indicados en la categoría (2) propuesta, son utilizados exclusivamente en equipos para operaciones de minería de superficie (camiones dumper rígidos y grandes palas cargadoras), por lo que su estructura y materiales de fabricación son similares. Asimismo, son comunes la logística de recolección y las tecnologías para la valorización de esta categoría de neumáticos, al terminar su vida útil. No incluir en la categoría (2) a los neumáticos de aros 45 pulgadas, 49 pulgadas y 51 pulgadas atenta contra el manejo eficiente de los residuos que generan estos neumáticos, al imponer altos costos de transporte y reducción de tamaño, para valorizarlos finalmente en plantas de valorización localizadas y diseñadas para procesar neumáticos de la categoría 1.	Se acogió la sugerencia
47	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	10g	Observación 2. En el artículo 10, letra g, debe indicarse en forma explícita cuales son "los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de los residuos", para evitar conflictos de competencia con la responsabilidad que tiene la Superintendencia para autorizar y registrar a los gestores. Para dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 20.920, el Sistema de Gestión sólo podrán contratar convenios con gestores autorizados y registrados, por lo que no parece razonable que sea responsable, además, de fiscalizar si éstos cumplen con lo que la normativa vigente exige para realizar actividades de manejo de residuos de neumáticos. Será razonable establecer que los Sistemas de Gestión tengan la obligación de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en caso de tener antecedentes que ameriten una fiscalización por parte de la autoridad pero, definitivamente, no son los sistemas de gestión los encargados de fiscalizar si los gestores deben contar con las autorizaciones que les otorga la autoridad competente. El Sistema de Control no podrá estimar el costo para el manejo de los residuos y la tarifa para cada neumático, que debe incluir en el Plan de Gestión, según lo establecen las letras d y e del artículo 10, si no se están definidas con claridad las obligaciones que establece la letra g del mismo artículo.	Se precisó lo señalado en la letra g) del artículo 10
48	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	14	Observación 3. En el artículo 14 (Garantía), el factor de buen cumplimiento debe ser equivalente a (X)n-1, en lugarde (X)n, para evitar una garantía desproporcionadamente onerosa para el primer año de funcionamiento del sistema de gestión, durante el cual n será igual a 0 y, en consecuencia, el factor de buen cumplimiento Fbc será igual a 1, independientemente del valor de X. De la fórmula propuesta resulta, en consecuencia, que el monto de la garantía será igual al costo total estimado para gestionar los residuos incluidos en la meta. Para una entidad nueva, como será un sistema de gestión, será muy difícil disponer de seguros u otro instrumento de caución durante el primer año de operaciones, por lo que se deberá disponer de instrumentos tipo A.1, que coparán sus líneas de crédito, dejándolos sin margen para operar.	Se ajustó la definición del factor de buen cumplimiento.

49	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	14	Observación 4. En el artícuo14 (garantía), deben indicarse los valores de los parámetros "Costo de gestión" y "X", en lugar de ser establecidos mediante una resolución exenta, en una fecha posterior eindeterminada. Asimismo, al valor de "X" no deberá ser mayor a 0,05, de modo tal que el monto de la garantía corresponda a no más de un 5% del costo total estimado para la gestión de los residuos incluidos en la meta (lo anterior asumiendo, además, que el factor de buen cumplimiento se calcula según lo propuesto en la observación 3). No cumplir con las metas de recolección y valorización constituirá una infracción grave, con multas de hasta cinco mil unidades tributarias anuales - según lo establecen los artículos 39 y 40 de la Ley 20.920 - por lo que no parece prudente establecer un "castigo" adicional a los productores de neumáticos, aún antes de que el Sistema de Gestión que los representa empiece a operar y puedan demostrar su capacidad de cumplir con su obligación legal. La transferencia de las garantías a los gestores tampoco soluciona el problema, porque el costo se traspasará de igual modo al Sistema de Gestión, por la vía de mayores tarifas a pagar por las operaciones de manejo del residuo y, además, constituirá una importante traba a la inversión y elemprendimiento necesarios para aumentar la oferta de servicios de reciclaje y aumentar así las metas en forma progressiva. La aplicación exitosa de la Ley 20.920, para el primer producto prioritario (neumáticos), no debería ponerse en riesgo por establecer condiciones financieras inaplicables en la práctica, como ha ocurrido con la puesta en marcha de políticas públicas anteriores (un caso que se puede analizar con detención es la Ley 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, en vigencia desde noviembre de 2012, pero cuya puesta en práctica ha sido muy compleja por la falta de flexibilidad en los instrumentos para constituir garantías).	No se acogió la sugerencia, considerándose que la garantía será incentivo para cumplir con los requisitos establecidos en el decreto supremo
50	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	24	Observación 5. Proponemos reemplazar en el primer párrafo del artículo 24, que especifica el rol y las responsabilidades de los comercializadores de neumáticos, la frase "Los comercializadores de neumáticos estarán obligados a recibir sin costo" por la frase "Los comercializadores de neumáticos de reposición estarán obligados a recibir sin costo.	No se acogió la propuesta, considerando que todos los comercializadores deberán cumplir con lo establecido. Sin embargo, se precisó que esta obligación es únicamente para los neumáticos de la categoría A.
51	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	16a	de 50% u 80% no tiene sentido en la práctica. Estas metas de recolección son extraordinariamente exigentes, por lo que el Ministerio debe asegurar, desde el primer año, la posibilidad de eliminar a un costo razonable el excedente de	No se acogió la propuesta. Se considera importante que todos consumidores que paguen la tarifa para financiar la gestión de los respectivos residuos tengan el derecho a entregarlos a los destinatarios contratados por los sistemas de gestión. Se analizará, junto con el ministerio de salud, las condiciones para el almacenamiento y la eminación de los NFU
52	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	22	Observación 7. El artículo 22 (Obligación de informar), establece la obligación de entregar información sobre la tarifa a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores. Se debe establecer adicionalmente que la fracción de esta tarifa - equivalente al monto necesario para cumplir las metas de recolección y valorización - se indique expresamente en los documentos tributarios respectivos, a lo largo de toda la cadena de comercialización, incluida la factura o boleta que recibe el consumidor final. Sólo de este modo existirá la suficiente transparencia en el mercado para asegurar que el costo del manejo racionalmente ambiental de los NFU es traspasado al consumidor de manera equivalente por todos los productores.	No se acogió la sugerencia, considerándose suficiente que la tarifa deberá ser entregada, al menos, a través de un sitio web de acceso público. Además, se conversó con el Ministerio de Hacienda y se desestimó la idea.

53	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	7	Observación 8. El artículo 7 (Obligaciones de los productores) debe incluir la obligación de los productores sujetos a la responsabilidad extendida del productor, de inscribirse en el sistema RETC, e informar por este medio la cantidad de toneladas de neumáticos comercializados en el país, para cada una de las categorías que establece al artículo 3. Los productores que no dispongan de la información para calcular las correspondientes toneladas, podrán informar las unidades comercializadas por cada tipo y aro de neumático para poder estimar las toneladas en base a pesos estándar por tipo y tamaño (aro). Dicha información debe ser entregada, anualmente, a través del RETC, antes del 31 de mayo de cada año y deberá referirse a las toneladas o unidades comercializadas el año inmediatamente anterior a aquel en que se está informando. No inscribirse en el sistema RETC o entregar por este medio información falsa a la Superintendencia o al Ministerio constituye una infracción gravísima, según lo establece el artículo 39 de la Ley 20.920. Esta información es indispensable para establecer las metas, en toneladas, que debe cumplir cada productor y, en consecuencia, el monto con que debe contribuir a financiar el Sistema de Gestión, mediante el pago de las tarifas correspondientes. Sin esta información, el Sistema de Gestión no podrá verificar los volúmenes de residuos a gestionar, lo que incentiva al productor a declarar una menor cantidad de unidades o tipos de neumáticos más livianos, para minimizar el tonelaje declarado y, en consecuencia, el monto a contribuir para el financiamiento del sistema de gestión. Lo anteriormente expuesto introduciría graves distorsiones al mercado de los neumáticos, de la industria de vehículos y del transporte en general, al cargar costos sub-valorados justamente a los productores que no declaren las cantidades realmente introducidas por ellos al mercado.	Se acogió la sugerencia
54	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	18	Observación 9. El artículo 18 (operaciones de valorización de residuos de neumáticos) no debe limitar las opciones de valorización energética sólo al coprocesamiento en la producción de Clinker y la pirolisis, sino a todas las opciones que cumplan con las emisiones, las condiciones de operación y las mediciones que establece el Decreto 29/2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Por su alto contenido energético, el uso de los combustibles derivados de los neumáticos (TDF, por sus siglas del inglés de Tire-derived Fuel) constituyen, a nivel mundial, el principal mercado para los neumáticos fuera de uso y su utilización en plantas de celulosa y papel o plantas térmicas es tan importante como el consumo en plantas de fabricación de cemento (48,7% en manufactura de cemento, 25,6% en la industria de celulosa y papel, 17,2% en plantas térmicas, en 2017, según Transparency Market Research). Limitar la opción económicamente mas eficiente para el aprovechamiento del residuo que generan los neumáticos solo encarecerá los costos pagados por el consumidor. Es necesario especificar también el uso de los neumáticos fuera de uso enteros en obras civiles, como opción de reciclaje material.	Se acogió la sugerencia

					Observación 10. El artículo 18 (operaciones de valorización de residuos de neumáticos) no debe incluir a la industria del recauchaje, simplemente porque un neumático en condiciones de ser recauchado no constituye un residuo, según la definición establecida en el número 25 del artículo 3, de la Ley 20.920. El recauchaje es, sin embargo, la opción fundamental para prevenir la generación de residuos	
55	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	18	El recauchaje es, sin embargo, la opción fundamental para prevenir la generación de residuos de neumáticos, al extender la vida del neumático original. Para promover el recauchaje se debe incentivar el uso de neumáticos "ecodiseñados", que puedan ser recauchadas varias veces, lo que no será posible si el recauchaje se incorpora simplemente como una operación más de reciclaje. Muchas de las empresas recauchadoras comercializan también neumáticos nuevos de bajo costo y baja recauchabilidad, por lo que se verán incentivadas a constituirse en sistemas de gestión individuales y maximizar la importación justamente de dichos neumáticos, aprovechando la ventaja competitiva de no incurrir en el costo del manejo de los residuos que estos neumáticos generen. Paradojalmente entonces, los neumáticos que se recauchen estarían subsidiando los costos de los neumáticos que mas contaminan y la industria del recauchaje tendería a desaparecer, simplemente por falta de neumáticos capaces de ser recauchados. El recauchaje debe incorporarse en un artículo separado del Decreto Supremo en consulta, como una operación de prevención de generación de residuos de neumáticos y con los siguientes requisitos: 1. Las empresas que recauchen neumáticos deberán inscribirse en el registro de gestores REP, cumpliendo no sólo con la normativa ambiental vigente sino, además, con algún tipo de certificación que establezca la autoridad competente y que permita garantizar que los neumáticos recauchados que resulten de su proceso cumplen con todos los requisitos de seguridad que estableca la norma técnica NCh3374:2015. 2. Para inscribirse en el registro de gestores REP, campliendo no sólo con la normativa ambiental vigente sino, además, con algún tipo de certificación que establecca la autoridad competente y que permita garantizar que los neumáticos recauchados que resulten de su proceso cumplen con todos los requisitos de seguridad que establece la norma técnica NCh3374:2015. 2. Para inscribirse en el registro de gestores REP, ceberán acreditar tambi	No se acogió la sugerencia. La incorporación del recauchaje como una operación de valorización (como preparación para la reutilización) promueve este tratamiento. Se recoge, eso sí, la referencia a la norma técnica, para fomentar a los recauchadores que satisfacen los estándares de calidad correspondientes.
					En el siguiente gráfico se muestra la significativa diferencia en la tasa de recaucabilidad para las 15 marcas de neumáticos de camión y bus con mayor presencia en el mercado chile. Mas detalles en http://cinc.cl/wp-content/uploads/2018/08/180831-Estudio-de-recauchaje-2015-2016-2017.pdf	

56	Jurídica	Cámara de la Industria del Neumático de Chile A.G.	20-11-2018 18:26	5	Observación 11 Si bien la Ley 20.920 define como productor de un producto prioritario a la "persona que, independientemente de la técnica de comercialización, enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional" (el subrayado es nuestro), nos parece muy interesante verificar que este anteproyecto es aún más específico para el caso de los neumáticos y establece con claridad que lo anterior es válido "independientemente de si los neumáticos forman parte de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo o de si son introducidos al mercado nacional de forma aislada, como neumáticos de reposición". Lo anterior debe mantenerse en el Decreto Supremo exactamente en los mismos términos, para no violar el principio fundamental que inspira a la Ley 20.920: "el que contamina paga". Los neumáticos suministrados a la industria automotriz, para equipar los vehículos nuevos, son exactamente iguales a los neumáticos fabricados para el mercado de reposición - se construyen con los mismos materiales, pesan lo mismo y tienen la misma vida útil - por lo que, en consecuencia, tendrán exactamente el mismo impacto ambiental al término de su vida útil. Nada justifica entonces que esta regulación discrimine y permita contaminar sin pagar a quienes aportan prácticamente un tercio de los neumáticos que se introducen al mercado (ver http://cinc.cl/wp-content/uploads/2018/11/181108-Metas-NFU.pdf). Eximir de la responsabilidad extendida del productor a los importadores de vehículos o maquinaria rodante produciría, además, distorsiones altamente regresivas en el mercado. A modo de ejemplo, el costo de manejo del residuo que generan los neumáticos estaría incluido en el precio de los neumáticos de reposición que compra un taxista o un pequeño transportista para seguir operando su negocio, pero no estaría incluido en el precio que paga un particular o una flota de gran tamaño, por la adquisición de un vehículo nuevo. Las Pymes terminarían subsidiando a las empresas de mayor tamaño. Asimismo, no incluir a los neumáticos de equ	El anteproyecto no exime a los neumáticos de equipo original en la responsabilidad extendida del productor en Chile. La propuesta de decreto supremo no modificó eso.
57	Natural	Carlos Aninat	05-11-2018 16:33	10e	Cómo se piensa incentivar la inversión del sector privado en nuevas plantas de valorización de neumáticos fuera de uso, y entregar certeza sobre los ingresos futuros a los inversionistas. En otras palabras, cómo será el mecanismo de determinación de la tarifa a cobrar por los valorizadores; similar al proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica?	Las metas serían el incentivo, la necesidad de contar con capacidades de valorización
58	Natural	Carolina	08-10-2018 19:36	16a	¿Cómo será el proceso de acopio en regiones?¿a cargo de quién?	El acopio estará a cargo del gestor contratado por el sistema de gestión
59	Natural	Carolina	08-10-2018 19:36	Precios	¿permitiran que las empresas suban los precios dado a los costos asociados a estas metas?	Si, se permitirán que las empresas suban los precios dado a los costos asociados a estas metas. Las metas están incorporados en el anteproyecto y lo estarán en el secreto supremo. Esto se condice con el principio de "el que contamina, paga".
60	Natural	Carolina Duboy	19-11-2018 9:37	Prevención	Me llama la atención que la norma esté enfocada en la recuperación de los neumáticos, pero en ningún caso busca prevenir la generación de estos. Me refiero a impulsar modelos de innovación para enfrentar el problema de los neumáticos desde su origen. ¿es posible hacer los neumáticos con menos material? Tanto en Chile como en el gobierno se están impulsando metodologías como el Ecodiseño, que permiten abordar el problema de los residuos desde la prevención. Creo que sería bueno darle la vuelta a esta proyecto para incorporar mayores medidas de prevención al momento de diseñar, fabricar un neumático.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Además, se busca potenciar el recauchaje, que justamehnte es una forma de prevenir la generación de residuos.

61	Natural	Carolina Miranda	09-10-2018 13:52	5	Si bien me parece un avance respecto a este tipo de residuos, creo que la implementación no aborda los lugares menos formales como lo son las vulcanizaciónes y ahí es donde se genera un gran numero de neumáticos. De que manera se piensa regular la gestión de recolección y valorización. Por otra parte los sitios de acopio informal que existen en la actualidad que propician emergencias como la que ocurrió hace unos meses en Rinconada de Maipú tiene un plan o estrategia de cierre permanente y bajo que modalidad se pretende terminar con esta informalidad en el acopio de neumáticos.	Este decreto supremo se hace cargo de una parte de los problemas generados por el mal manejo de los neumáticos fuera de uso. Otros problemas, como el acopio informal y las vulcanizaciones informales, requieren de otros instrumentos. Igualmente se establecen requisitos para las industrias recauchadoras, de forma tal que los gestores no autorizados no servirán para que los sistemas de gestión puedan acreditar el cumplimiento de sus metas.
62	Natural	Cecilia M	20-11-2018 12:42	Prevención	Teniendo en cuenta la mirada del Ministerio del Medio Ambiente hacia la protección de los recursos naturales y la prevención, se define en el considerando N° 6 del "Ante proyecto del Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos", lo siguiente: "Que, buscando potenciar la prevención en la generación de los residuos y promover su valorización, se promulgó y publicó el año 2016 la ley N°20.920" Sin embargo, no aparecen disposiciones u obligaciones asociadas a la prevención, no se mencionan maneras de aplicar herramientas e instrumentos para tales fines definidas en la ley N°20.920, tales como el Ecodiseño y el Etiquetadox000D x000D Como antecedente de avanzar en la aplicación de la Economía Circular tenemos en Europa el paquete de Economía Circular el cual está promoviendo la UE (http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-6203_es.htm) en el cual podemos observar que dentro de sus principales ejes para su aplicación esta el ecodiseño de productos, los consumidores, los residuos, entre otros. Enfocarnos solo en la valorización ya no es suficiente, los ejes deben avanzar en conjunto y no solo enfocándose en una parte del sistema, en este caso en el residuo ya generado de los neumáticosx000Dx00D	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Además, se busca potenciar el recauchaje, que justamente es una forma de prevenir la generación de residuos.
63	Natural	Cecilia M	20-11-2018 12:42	Observación General	se propone lo siguiente: - Planes Empresariales de Prevención. En la normativa española en su Real Decreto sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (Real Decreto 1619/2015) menciona los planes de prevención como acción concreta que deben incluir los productores. Ejemplo: https://www.signus.es/wp-content/uploads/2017/10/Plan_Empresarial_Signus_2014-2017.pdf - Certificación de mejoras ambientales de los productos a través de la certificación de la norma ISO 14006. Aplicar Ecodiseño, de manera certificable a través de la implementación de la norma ISO 14006 la cual desde el año 2013 esta homologada en nuestro país. Si hablamos de economía circular, hay que mirar más allá del reciclaje, porque no se trata solo de reciclar, si no de generar sistemas eficientes en todo el ciclo de vida de productos y servicios. Existen herramientas concretas y técnicas que permiten aplicar y certificar las acciones que avancen en este sentido	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.

64	Natural	Cecilia M	20-11-2018 14:00	Prevención	Comentario general Teniendo en cuenta la mirada del Ministerio del Medio Ambiente hacía la protección de los recursos naturales y la prevención, se define en el considerando N 6 del "Ante proyecto del Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos", lo siguiente: "Que, buscando potenciar la prevención en la generación de los residuos y promover su valorización, se promulgó y publicó el año 2016 la ley N20.920. Sin embargo, no aparecen disposiciones u obligaciones asociadas a la prevención, no se mencionan maneras de aplicar herramientas e instrumentos para tales fines definidas en la ley N20.920. tales como el Ecodiseño y el Etiquetado. Los esfuerzos para cambiar el rumbo hacía una economía circular deberían avanzar en aplicar los conceptos teóricos que tanto se han estado hablando y publicitando. Que no queden solamente en a teoría y en el marketing. Como antecedente de avanzar en la aplicación de la Economía Circular tenemos en Europa el paquete de Economía Circular el cual podemos observar que dentro de sus principales ejes para su aplicación esta el ecodiseño de productos, los consumidores, los residuos, entre otros. Enfocarnos solo en la valorización ya no es suficiente, los ejes deben avanzar en conjunto y no solo enfocândose en una parte del sistema, en este caso en el residuo ya generado de los neumáticos. La prevención es la primera medida propuesta en la jerarquía para el manejo de residuos, y existen precedentes que nos muestran cómo implementarlo. En vista de los siguientes considerandos: N' 2. En el cual se habla de avanzar hacia una economía circular. sin embargo, el decreto apunta a reciclaje, recauchaje y coprocesamiento (medida con enfoque lineal), se pierde el enfoque preventivo y sistémica que debe tenerse para afrontar el problema y las oportunidades que de el surgen N'5. En el cual hablan de los recursos que pueden ser "aprovechados", lo que plasma un enfoque reactivo y no preventivo. R'6. En el cual se habla de potenci	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.
----	---------	-----------	------------------	------------	--	---

65	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 7:02	2	En referencia al Titulo 1, Art 2 Definiciones: CoProcesamiento: En el DS se acota los procesos de valorización energética sólo como atributo de las cementeras. Debería extenderse el aprovechamiento en todo tipo de Hornos o Calderas que puedan aprovechar el Combustible derivado de neumaticos (TDF) que cumplan con las exigencias medioambientales o sanitarias de la ley vigente. Existen calderas y hornos para siderúrgicas, papeleras y fundiciones que pudiesen aprovechar este combustible, y son tecnologías que cumplen con los requerimientos de incineración. Como observación importante, en la comunidad europea, la más desarrollada en exigencias ambientales, el promedio de gestión de los Neumaticos Fuera de Uso (NFU) en valorización energética alcanza el 50%. En algunos países como Finlandia tienen un 95% de la gestión de NFU en valorización energética. Si en Chille quisiéramos aprovechar este combustible adecuadamente, las cementeras existentes capaces de procesar este combustible TDF (aún necesitando inversión para hacerlo) no superan el 20%. No hay en Chile cementeras preparadas para esto. Solo hay tres instalaciones: BioBio en Teno, Melon en La Calera y Polpaico en TilTil. Si las tres plantas hicieran las inversiones faltantes, podrían procesar menos de 30.000 toneladas anuales. Y esto es muy dificil que se logre debido a variables Económicas de la Industria, es poco probable que se realicen las inversiones, ya que el Clinker es preferible importarlo que producirlo. En resumen. No se debe acotar la valorización energética sólo a las Cementeras. Los hornos no son exclusivos de esta industria. Pueden ser usados en muchos procesos que requieren energía térmica en su producción.	Se acogió la observación
66	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 17:01	2	En referencia al Titulo 1, Art 2 Definiciones: Dice Comercialización: Introducir al mercado nacional Introducir al Mercado nacional: Enajenar un producto prioritario por primera vez en el Mercado nacional; enajenar bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o importar un producto prioritario para el propio uso profesional Recomendamos introducir definiciones que sean usadas como nomenclatura internacional y no tener definiciones "chilenas" que puedan utilizarse como lenguaje común. Por ejemplo, el concepto que quiere abordar la definición citada es PUESTA EN EL MERCADO (PEM). Este es el término internacional que identifica la base de obligaciones de un Productor.	Se acogió la observación

67	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 17:01	2	Otras definiciones faltantes en el DS específico de Neumáticos: Neumático Fuera de Uso (NFU): Neumático que ha perdido sus propiedades para rodar en forma segura y que es desechado por término de vida útil, pero que aún mantiene su forma toroidal. Este concepto es el mismo que en inglés se denomina End of life tire (ELT). El utilizar el término "Residuo de Neumático" es una palabra que engloba otros residuos como trozos de neumáticos, residuos generados del proceso de fabricación o de reparaciones como el recauchaje. Es importante asignar una definición clara a los ELT o NFU, el término general Residuo de Neumático no es una nomenclatura internacional. Somos país OCDE. Neumático de Reposición: Neumático sin uso, que es utilizado para reemplazar el neumático que ya no puede rodar por razones técnicas o fin de vida útil. Neumático de equipo original: Neumáticos que vienen montados en un equipo como componente estándar (vehículo, maquinaria, acoplado, etc.) Neumático Usado: Neumático que tiene rodadura, donde su banda presenta un desgaste, pero no lo suficiente para ser desechado como NFU por su dueño. Neumático Reparado: Neumático usado que después de un proceso de reparación (entre otros, recauchaje), adquiere la capacidad para seguir rodando en forma segura. La existencia de estas definiciones en el DS, permitirá establecer claramente los alcances de obligaciones y limites entre los diferentes estados o condiciones de los Neumáticos en la cadena comercial y PEM, la relación con los usuarios, el desecho, la valorización y los actores Productores.	Se incorporó la definicón de un neumático fuera de uso. Las demás definiciones no se agregaron porque no se hace referencia a esos conceptos en el decreto o se estimaron innecesarias.
68	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 17:15	2	Titulo I Art 2 Definiciones Una definición faltante es el concepto que engloba la sumatoria de todos costos involucrados en la gestión integral de un Sistema de Gestión, y que de acuerdo a la clasificación que se haga de los neumáticos (por ejemplo: auto, camión, etc) permite asociar el costo global traspasado al usuario. A esto se denomina EcoValor. No se utiliza ni tasa, ni impuesto. Si se utiliza el término de "gestión del residuo" o "manejo del residuo", sólo se incluyen actividades operativas, pero no se incluyen otros costos que realiza el SG dentro de sus obligaciones y que son incluidos en el EcoValor. Conviene definir una terminología que englobe la sumatoria de costos, ya que estos valores deben ser claros y transparentes. Conviene asignar una definición específica, se sugiere EcoValor. Se debe preveer que estos términos se utilizarán y ojalá en forma normada, entre los diferentes SG y que llegue un mismo mensaje al Usuario del servicio que le cobrarán y que debe estar claro para todos. Habrá conflictos importantes si no se define ahora un término adecuado y que aparezca entre las definiciones del DS.	No se acogío la observación, se mantiene el término 'tarifa', que es el que aparece referido en la ley 20.920.

69	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 17:42	2	Titulo I Art 2 Definiciones Recauchaje: el proceso convencional de recauchaje es reparar el neumático con el fin que pueda volver a rodar en forma segura, mediante una reparación específica o bien, en el caso de los Neumáticos de Camión o superior, porque su estructura así lo permite, cambiando la banda de rodado desgastada por una nueva. Esto permite alargar la vida útil del Neumatico. No es una reutilización, es una reparación. Nunca fue residuo. Algo que puede ser un conflicto, mencionado en la definición es toda alteración de la inscripción en sus flancos, donde se informa al usuario de muchos datos importantes. No debiera permitirse, por efectos de un recauchaje por ejemplo, de talón a talón la adulteración o cubrir con una nueva capa esta información. Podría fácilmente confundirse con un Neumatico nuevo, o prestarse para fraude. En la definición se habla de la reconstrucción de la superficie exterior del flaco o costado, modificar o cubrir la información del flaco no se debe permitir. Se debe establecer que el recauchaje es una reparación y que permite alargar la vida útil del neumático. El DS permite computar como si fuera una valorización, pero no es ni valorización ni reutilización, pues se efectúa sobre un neumático usado, uno que puede rodar en forma segura. El mercado informal del recauchaje que es muy activo en Chile, actúa normalmente sobre carcasas de NFU, neumáticos que han sido descartados para rodar en forma segura, pudiendo existir excepciones, pero son mínimas. Esto más la posibilidad de alterar los flancos puede afectar la seguridad de los usuarios y desprestigia el esfuerzo de los formales. En Resumen. Si la definición de recauchaje es más clara y específica respecto a la reparación sobre un neumático usado, y la no alteración o cubrir la información original de sus flancos, podría ser más seguro para los usuarios y evitar fraudes.	Se ajustó la definición de 'recauchaje'
70	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 17:57	7	Articulo 7 Último Párrafo. El párrafo hace mención a los posibles nuevos actores que ingresan como Productores de neumáticos al mercado. Para lograr que la ley sea perfectamente aplicable a todos los actores y en forma pareja, es preferible que sus obligaciones sean iguales a los que cumplen desde el día 0. Es un bien que se les hace. Esto permitirá al emprendedor conocer con anticipación las obligaciones a que está sujeto, tanto operativas como financieras, evitará fraudes por acumulación de obligaciones, permitirá tener un negocio saneado y evitará fraude por creación de diferentes RUT, ya que como está definido en el DS podría tener hasta 2 meses de desfase con el plazo para cumplir sus obligaciones. En resumen, esto puede ser un incentivo perverso más que protección al emprendedor.	No se acogió la observación.
71	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 18:21	AGIES	Art 2 del Titulo I Definiciones. Nos extraña que se haya definido sólo 3 sistemas de valorización o reciclaje: Co Procesamiento, que no es otra cosa que Incineración. Pirolisis y valorización Material (trituración y granulación, y otras aplicaciones materiales). Desde ya debemos permitir toda incorporación de nuevas tecnologías y no sólo a estas que tienen mas de 30 años o más desde que se crearon. Obs. Entendemos que el recauchaje no es Valorización, por génesis, pero se puede computar a efectos de las metas, por esta razón no lo incluimos en el comentario. Existen más formas de reciclar, Termolisis, Gasificación, Desvulcanización, despolimerización catalitica, fragmentación, micronización, entre otras y vendrán más. Es posible que el AGIES no contemple toda la información de estos procesos porque sólo abarcó un espectro nacional, incluso el AGIES contempla información caduca o que no corresponde a información dura. La falta de regulación hasta ahora en el país y la incorporación de un subsidio como el EcoValor dentro del modelo REP, permitirá pagar un gatefee a las tecnologías que se implementen, esto incentivará que lleguen a Chile, diferentes innovaciones o modelos y no deberíamos acotar solo a estos tres procesos. Más aún, ningunead proceso, salvo la incineración, asegura un proceso seguro de valorización de los NFU entre los tres que se nombran. Requiere de un fuerte modelo económico. En resumen, no se debe acotar en este DS los modelos de reciclaje y valorización, pues hay más y es muy posible que lleguen a Chile. Cerrarles la puerta es perjudicial para el país. Cerramos la puerta a mucha innovación y tecnologías más eficientes.	Se acogió la observación.

72	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 18:40	10b	Art 10 Plan de Gestión. Letra b La información solicitada no es posible proporcionar por ser especulativa a largo plazo. La obligación de 1 año para participar en un SG y poder migrar a otro si se desea, impide estimar cifras a largo plazo para un SG ya que los actores en cantidad y envergadura pueden cambiar. Además, algunas de ellas son sensibles, confidenciales y son parte de la estrategia de una empresa, incluso de variables que no se controlan. El desgaste de los neumáticos, depende de los usuarios tanto en su manejo como elección del producto, el tipo de vehículo, el tipo de caminos por donde circula. Esto corresponde determinar por estudios externos, no a un SG, ya que no son obligaciones de los productores. El modelo REP no concatena Neumaticos Nuevos con NFU, sino coordina toneladas de una misma clasificación. Esta información se debe obtener de estudios específicos. No corresponden ni a Productores ni SG. Un plan de gestión es eso, un modelo en la forma que se van a abordar las obligaciones de acuerdo a los requerimientos que se presenten. Es muy posible frente a la inexperiencia, los planes cambien y se adapten en los primeros años de la ley, más aún cifras hacia el futuro. Incluso este DS puede cambiar, ya que la teoría y buenas intenciones las permite el apel, pero la realidad de la información dura de los primeros años, nos permitirá trabajar y definir metas reales, así como obligaciones aterrizadas e informes claros y contundentes. Solicitar estos antecedentes descritos en la letra b, no es más que especulación.	No se acogió la observación. Es una obligación establecida en el artículo 26 de la ley y en el artículo 40 del DS 8. Este mismo decreto, en su artículo 46, establece las obligaciones de informar en caso de un cambio del plan de gestión.
73	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 19:05	10e	Art 10 Plan de Gestión. Letra e Este punto habla sobre una tarifa, y se debe asumir que el DS se refiere al ECOVALOR o suma de costos para el manejo integral del NFU (Neumático Fuera de Uso) y proporcional al tamaño o clasificación del NFU. Es vital integrar a las definiciones esta tarifa, darle una nomenclatura, ojalá la utilizada internacionalmente, para que quede claro para los productores, cadena comercial, gestores y USUARIOS, sobretodo usuarios, que lo deben pagar. Si no se define claramente, sin dudas ni lugar a interpretaciones, generará problemas, malos entendidos, conflictos legales, fraudes y falta de trazabilidad, lo que no permitirá una buena fiscalización aguas arriba en la cadena de cumplimientos. Es vital reforzar la importancia que este valor no debe sufrir modificaciones en la cadena comercial, no se puede incrementar ni reducir. El ECOVALOR (que no está definido en el DS) se debe mantener inalterable, se debe difundir a los usuarios, expresar en LINEA APARTE, ya que el precio del producto varía, por lógica, pero el ECOVALOR no debe variar. No puede ser modificado por reajustes, rebajas o negociaciones de los precios. (Que exista una empresa llamada EcoValor no debe impedir que el regulador defina algo que es parte intrínseca de los principios del modelo REP, a saber el principio de la Linea aparte y de la Repercusión, La única manera que se mantenga invariable desde cuando el productor lo aporta al SIG, hasta que llega al Consumidor, es por repercusión factura a factura, en línea aparte, como algo claramente definido, sin dudas, sin intervención o modificación. Si no, este coste extra según el principio de Quien contamina paga, se verá contaminado y propenso a una mala interpretación del usuario, con fácil acceso al fraude. Quien no cumpla con la ley y comercialice productos prioritarios que vengan de una cadena hacia arriba que cumpla las obligaciones de la ley REP, no podrá ser identificado sino hay repercusión en línea aparte en los documentos legales. El EcoValor o Tarifa como se indica e	

74	Juridica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 20:17	16b	Titulo III Letra B Valorización La sección menciona: Metas de valorización de Neumáticos inferiores al aro 57 en porcentaje respecto a las toneladas puestas en el mercado de NFU (Neumáticos Fuera de Uso). En el párrafo posterior después de citar las metas. Se menciona: el 60% como mínimo deberá corresponder a reciclaje material o recauchaje. La Unión europea y los países que llevan 20 años en esto tienen como promedio de valorización de NFU un 50% en cementeras y el otro 50% en todo tipo de valorización, entre ellas un 35% en valorización material y el resto en aplicaciones térmicas o químicas. Creo que la ambición es buena, pero debe ser controlada. Chile en este DS, está exigiendo más que el promedio de los países OCDE y muchos de ellos, los más desarrollados están integrando tecnologías waste to energy para eliminar los rellenos sanitarios, utilizando el valor energético de los residuos, como solución sustentable, eficiente y masiva. Incluso aceptan RSU de otros países, para lograr mayor viabilidad y aprovechar al maximo las instalaciones. El poder calorífico de un NFU es mejor que el carbón, y el paradigma que sólo puede ser utilizado en Cementeras. Hay modelos tecnológicos más pequeños y eficientes son muy prometedoras para nuestra demografía y geografía, pero son desincentivados por esta buena intención, pero posiblemente cargada de desconocimiento y prejuicio de orientar el 60% como mínimo a valorización material. Recomendamos un mix 50 y 50% integrando las alternativas mas modernas como la gasificación, que permitirán generar energías waste to energy y pueden ser implementadas con mucho éxito, en la industria de la celulosa por ejemplo. Ya exigir más de un 50% de valorización material, sin tener la regulación adaptada en este objetivo, ni con la capacidad instalada, ni menos aún, con modelos seguros desde el punto de vista sustentabilidad integral sobretodo desde el punto de vista económico, subir esta meta a un 60% es riesgoso y con despropósito. Sin duda, los modelos que van a primar en la gestión de	No se acogío la observación. Se considera razonable mantener el 60%, considerando, entre otros, los avances hacia una economía circular y el principio de jerarquía en el manejo de los residuos.
75	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 20:39	23	Titulo IV, Art 23los gestorespermanecerán en dicho registro los dos años siguientes a su inscripción, deberán acreditar cada 4 años. Si bien es cierto es responsabilidad de los propios gestores su modelo de negocio, la gestión de NFU es un problema país. La Responsabilidad extendida al productor, es un modelo de gestión que amplía responsabilidades al Productor (Importador, en este caso de neumáticos en Chile), pero el Gobierno no se desliga ni deja de apoyar con una serie de acciones necesarias para tener éxito como país. El fracaso de un gestor no es deseado ni esperado, pero la experiencia indica que puede suceder. La tecnología permite poder informar en tiempo real, los SG tendrán que informar 2 veces al año, y en base a los resultados anuales establecerán el EcoValor o Tarífa que se cobrará a los usuarios. Si los gestores demoran sus informes y eventualmente esconden resultados negativos con la esperanza de mejorar en el futuro, sólo estamos escondiendo algo que sucederá tarde o temprano, debido a la mala gestión o inconsistencia del modelo de negocios. Me parece prudente y necesario para que las piezas de este ecosistema funcionen sin conflictos que los gestores deben informar transparentemente al MMA, no públicamente, sus actividades año a año, paralelamente a los SG, para que se pueda avanzar con seguridad y sin riesgos, y mantener la eficiencia y confianzas entre las partes.	Este artículo se ajustó para dar más claridad al respecto.

76	Jurídica	Chile Neumaticos A.G.	20-11-2018 21:12	18a	Recauchaje Nos resulta positivo el esfuerzo del MMA de incorporar el Recauchaje como opción que aporta al cumplimiento de las metas de Valorización. Creemos que es un proceso noble, que aumenta la vida útil del neumático y nos permite incorporar una forma de jerarquía superior que es la prevención. Sí dejamos constancia como sector, que el recauchaje no es valorización, ni reutilización, ni economía circular pura, sino lo ya mencionado, prevención en la generación del residuo. El recauchaje no es aplicado sobre residuo, es sobre un neumático usado, producto que tiene valor y el poseedor aún es el usuario, incluso no tiene la menor voluntad, hasta que los informes técnicos indican lo contrario, de declaradro residuo. Y actualmente, incluso esa carcasa que es declarada por las plantas de recauchaje formales como NO apto para recauchar, en muchas ocasiones, el usuario busca venderlas al mercado informal de recauchaje, donde tiene un valor residual de aproximadamente \$5.000 a \$8.000. Y esta es utilizada, con total irresponsabilidad por los recauchadores informales. Se evidencia entonces, un conflicto inicial, que es la falta de control y seguridad del servicio. La asociación de Recauchadores lucha continuamente por lograr una certificación de las plantas, pero sin éxito hasta el momento. Entonces el MMA ha incorporado este proceso a la REP, pero heredamos grandes falencias como sector, con una imagen frente al usuario un tanto opacada por la presencia del sector informal, sin regulación y poco apreciado por el usuario. Debemos dejar en conocimiento, para registros futuros, que tres países han intentado lo que Chile está incorporando a la REP, como es el recauchaje. Bélgica, Portugal y Ecuador. Estos tres países han tenido grandes conflictos, y estimamos que en Chile sucederán cosas similares. Habrá un interés desmedido por plantas de recauchaje, habrá fraude y mercado negro de certificados de recauchaje. Habrá más inseguridad con este proceso, pues habrá un incentivor. Llegará el año 2021 y no tendremos un secto	Se incluyó la obligación de los recauchadores de contar con un certificado que muestra que cumple con lo establecido en la NCh 3374:2015,sobre recauchaje
77	Jurídica	Chiletransporte A.G.	20-11-2018 23:28	Sugerencia	Es necesario incluir a los recauchutares como valorizadores.	Están incluidos, ver artículo 18
78	Jurídica	Chiletransporte A.G.	20-11-2018 23:28	25	 No es apropiado obligar a los consumidores a entregar los residuos, ya que actualmente existen y en el futuro existirán alternativas de reutilización distintas a las ofrecidas en el sistema. 	No se acogió la observación.El artículo 18 permita el ministerio a definir operaciones distintas a las señaladas.
79	Jurídica	Chiletransporte A.G.	20-11-2018 23:28	Observación General	El ante proyecto no contempla pérdidas accidentales y robos de neumáticos, nuevos, usados y fuera de uso.	Las metas establecidas son inferiores a 100%, lo que reconoce eventuales pérdidas
80	Natural	Christian Araya Vergara	04-10-2018 14:29	24	El mecanismo de compra de neumaticos debiese ser contra entrega de las unidades que voy a adquirir Del miamo modo de la compra de balones de gas o de bebidas retornables para asi generar devolucion de los usados	Este mecanismo podrá ser establecido por el prodcutor, o por el sistema de gestión. Sin embargo, es el consumidor el que decide en qué momento el neumático se transforma en residuo, por lo que no podría ser obligado a entregarlo, si es que él desea reutilizarlo.
81	Jurídica	Consejo Consultivo del Maule	20-11-2018 17:00	1, 7, 16	Articulos 1-7-16 No se observa incentivo de descentralización ni de potenciación de las regiones. Se propone incluir las metas de todas las regiones incluir incentivos o puntajes adicionales en licitaciones regionales para quienes deseen actuar de recolectores y/o valorizadores.	Se acogió la observación. Se establecieron metas regionales para todas las regiones, con ecxcepción de la región metropolitana
82	Jurídica	Consejo Consultivo del Maule	20-11-2018 17:00	16		Se acogió la observación. Se establecieron metas regionales para todas las regiones, con ecxcepción de la región metropolitana

83	Jurídica	Consejo Consultivo del Maule	20-11-2018 17:00	2	Articulos 2 y 4 Respecto a las definiciones se solicita incluir las definiciones de Gestor y Productor. Se sugiere especificar qué se entiende o cómo se define "en tanto los residuos y los neumáticos nuevos tengan características similares entre si"	Las definiciones de productor y gestor están en la ley 20.920. Se ajustó la redacción indicada
84	Jurídica	Consejo Consultivo del Maule	20-11-2018 17:00	Precios	Articulo 17 Con respecto a los valores que deberá asumir el comprador o cliente de un neumático, no se indica cómo se regularizarán estos para evitar el lucro o la colusión	A través de su plan de gestión, el sistema de gestión deberá presentar una estimación de la tarifa. La revisión de este plan por el ministerio debería ser suficiente para evitar el lucro o la colusión. Por otra parte, existe una institucionalidad de libre competencia que velará por esto.
85	Jurídica	Consejo Consultivo del Maule	20-11-2018 17:00	10	Articulo 10 incluir como Responsabilidadd el Productor dentro del plan de gestión de los residuos: Educación ambiental respecto a los impactos y el cuidado ambiental y campaña de recolección.	No se acogió la observación. Estas responsabilidades son consideradas en forma indirecta, en la estartegia para lograr el cumplimiento de las metas y el plan de prevención, por ejemplo
86	Natural	Cristian Huepe R	20-11-2018 11:52	4	Solicito ingresar nuevamente el cumplimiento de la norma para todos los ítem del Artículo 4, número 1) Neumáticos de bicicletas, monociclos, triciclos y cuadriplicalos a tracción humana, así como los neumáticos de sillas de rueda o cualquier neumático similar a los referidos. Se entiende la dificultad que se tendrá en el proceso de recolección, pero esto no justifica una excepción total, por lo tanto, se solicita ingresarlos nuevamente con un tasa menor de recolección, tal que permita que sean aceptados por las empresas de valorización. Recordemos que los vehículos de propulsión humana crecen con tasas de dos dígitos y por esencia son considerados neutrales con el medio ambiente, además gran parte de sus usuarios tiene conciencia ecológica luego esta no se debe obviar para el éxito de la Ley.	No se acogió la observación. La ley considera el principio de gradualidad, lo que se refleja en la excepción de estos neumáticos en los primeros años, permitiendo la incorporación de estos neumáticos en revisiones futuras del decreto supremo.
87	Natural	Cristian Huepe R	20-11-2018 11:52	4	2 Solicito ingresar nuevamente el cumplimiento de la norma para todos los neumáticos que son usados en vehículos de uso industrial en el Artículo 4 número 1) " Neumáticos macizos, entendiéndose por tales a las piezas toroidales que no cuentan con una cámara de aire, si no que son completamente sólidas, desde la llanta, capa a capa". Para estos se debe incluir una meta relativa al recauchaje. El control de esta meta no presenta dificultad técnica ni logística debido al seguimiento tributario que es posible realizar a las empresas.	No se acogió la observación. La ley considera el principio de gradualidad, lo que se refleja en la excepción de estos neumáticos en los primeros años, permitiendo la incorporación de estos neumáticos en revisiones futuras del decreto supremo.
88	Natural	Cristian Rojas	19-11-2018 12:07	18	Estimados, Buenas Tardes. 1. De acuerdo al Artículo 18. Entre las Operaciones de valorización de residuos de neumáticos considera el proceso de pirolisis, establecimiento que NO valoriza y NO dispone directamento Ios NFU si no que los transforma en subproductos que son residuos peligrosos líquidos los cuales son hidrocarburos líquidos valorizables e hidrocarburos líquidos no Valorizables, además genera sólidos como el negro de humo que es un residuo peligroso solido el cual no se encuentra normado por lo cual no es claro su proceso de valorizados, en base a lo anterior como cuantificará los NFU manejados por este proceso, como una meta de recolección o valorización intermedia?	La pirólisis es considerada un proceso de valorización y por lo tanto aplica el artículo 21, sobre la acreditación del cumplimiento de las metas de valorización
89	Natural	Cristian Rojas	19-11-2018 12:07	18	Considerando que el NFU es clasificado como un residuo no peligroso sin embargo el proceso genera los siguientes subproductos; Hidrocarburo residual y gas sintético los cuales son productos o residuos peligrosos por sus características de inflamable y combustionable, se les exigirá a estas plantas ingresar al SEIA? así como las resoluciones de productores estándares SEC para los combustibles?	No es un tema de esta regulación
90	Natural	Cristian Rojas	19-11-2018 12:07	18	3. Los procesos de termotranformación generan emisiones perjudiciales para la salud de las personas y el medio ambiente tal y como lo demuestran los hechos ocurridos en nuestro país de forma histórica, como son la proliferación de dioxinas, furanos, COV, entre otros, se les exigirá a este tipo de procesos la incorporación de sistemas de captación de sus emisiones, tratamiento de gases y monitoreo de los mismos. Como se abordará este punto para los procesos que por su capacidad quedan excluidos de ingresar al SEIA y la fiscalización queda acotada a la autoridad sanitaria, se capacitará a los fiscalizaciones de servicios de salud para inspeccionar esta actividad. Si no existe norma en nuestro país para determinados contaminantes, cuáles serán los parámetros que serán aceptados para esta actividad industrial. Se proporcionaran recursos para la adquisición de equipos de medición y caracterización de gases, así como para contar con una cantidad suficiente de fiscalizadores para realizar esta labor. Cuál será el criterio para establecer la calificación técnica de esta actividad y así definir las zonas dentro de los instrumentos de ordenamiento territorial donde se podrán instalar.	No es un tema de esta regulación

91	Natural	Cristian Rojas	19-11-2018 12:07	18	4. Cuando se tendrá claridad de los parámetros que deben cumplir los combustibles de origen reciclado, y en qué condiciones de procesos será permitido su uso? Se consideran los combustibles de origen reciclado dentro de la matriz energética del país y dentro de la política 2050, para impulsar el uso de estas tecnologías y este método como valorización de residuos. Y cuál será el factor a considerar para medir el impuesto verde de las actividades que utilicen combustibles de origen reciclado.	No es un tema de esta regulación. No obstante, se incorporó este tema en un Acuerdo de Producción Limpia sobre el manejo de neumáticos fuera de uso que se firmó recientemente
92	Natural	Cristian Rojas	19-11-2018 12:07	18	5. Existirá un sistema de monitoreo y registro de emisiones atmosféricas permanentes de estas actividades que genera agentes contaminantes dañinos para la salud y medio ambiente?	No es un tema de esta regulación
93	Natural	Daniel Ruiz	20-11-2018 15:00	18	Mediante la presente, se espera incitar al responsable de modificar el artículo nº 18, referido a las operaciones de valorización de residuos de neumáticos. Si bien los métodos mencionados en el artículo actualmente, aún existen otros métodos capaces de lograr resultados generosos para el medioambiente, dentro de estos se encuentra la termólisis. ¿Qué es? Consiste en la reducción de complejas cadenas de moléculas orgánicas, las cuales reciben energía térmica y la acumulan en forma de calor, lo que genera vibraciones en estas moléculas. Esto conlleva a un aumento de la temperatura. Al alcanzarse la energía de vibración de enlaces, se producen roturas en las cadenas, esto provoca la liberación de moléculas más simples, dentro de las cuales están el Carbono, hidrógeno, biogás e hidrocarburos ligeros y aromáticos. Dentro de los principios por los que ocurre la termólisis, se genera desagregación térmica de los materiales a temperaturas bajas, en ausencia de oxígeno, por lo que el contacto entre la fuente térmica y el producto es indirecto. Un acercamiento (dado que el proceso en concreto dependerá de la empresa que desarrolle un proyecto de este tipo, basado en el principio de termólisis), considera luego de la recepción de los residuos, en primera instancia, Trituración, secado, termolizador (fuente térmica para operar la termólisis), separadores de gases y de sólidos. Siendo el bio gas una fuente de generación de energía eléctrica, además de elementos ferrosos y no ferrosos. Los productos de la termólisis son Gas, y materia inerte (granulados) que pueden ser utilizados en la construcción o industria metalúrgica.	Se acogió la observación

94	Natural	Daniel Ruiz	20-11-2018 15:00	18	Dentro de las ventajas y beneficios que esta tecnología brinda: Permite reciclar el 99% de los residuos con los que se alimenta. Permite reciclar al vacío todo tipo de desechos orgánicos, sin realizar combustión. Por lo cual no se queman desechos. Al no haber incineración, se eliminan todos los inconvenientes técnicos y medioambientales que produce la técnica de incineración. Este método produce energía almacenable y transportable, en forma de Bio gas y carbón. Se recuperan Estériles, utilizables en rellenos, puesto que carecen de contaminantes. Se recuperan metales ferrosos y no ferrosos, cuyos finales pueden ser variados. El 1% de elementos contaminados con metales pesados pueden ser virificados mediante tecnología de plasma. De esta manera se pueden aplicar en construcción. Es posible tratar los desechos in situ, eliminando así la necesidad de transportar objetos voluminosos, como lo son los neumáticos utilizados en la gran minería. No se forman ni dispersan óxidos de nitrógeno, dioxinas, furanos, PCB's, ácidos clorhídricos ni fluorhídricos, anhídridos sulfurosos, polvo, escoria, ni hollines No se dispersan metales pesados, dado que estos son concentrados en una masa vitrificada. Existe la posibilidad de generación eléctrica con los productos de la termólisis, al utilizar el carbón y el gas resultante. La temperatura de trabajo es relativamente baja. La limpieza del gas permite una extracción sencilla de elementos como el Cloro y el azufre, entre otros. No presenta emisiones tóxicas, malos olores ni ruido, que puedan afectar a la comodidad de la comunidad. Precedentes de la termólisis El desarrollo de esta tecnología se ha llevado a cabo en países desarrollados como lo son Alemania, Japón, Italia, Suiza, y Corea. La primera instalación conocida, procesando 100 toneladas al día, inició operaciones en Fondotoce (Italia), seguida de un escalamiento industrial a 600 Hoy en día esta tecnología es aplicada por la empresa PIROREC SL, ubicada en España, cuyos buenos resultados le han permitido ya por e	Se acogió la observación
95	Natural	Daniel Ruiz	20-11-2018 15:00	18	¿Por qué considerarla dentro de los métodos de valorización de residuos de neumáticos? Es requerido considerar este método, aun siendo una tecnología relativamente nueva, con un desarrollo de bajo nivel. De esta manera se permitirá el desarrollo de proyectos basados en la termólisis en el área de innovación, volviéndolos factibles legalmente. Dado que el restringir este método descartará de plano cualquier intento del uso de esta metodología del desarrollo en el país.	Se acogió la observación

96	Natural	Daniella P	20-11-2018 12:15	Prevención	La Ley N°20.920, la Política Nacional de Residuos y el Plan Nacional de Ecodiseño y Etiquetado, y en general el Ministerio del Medio Ambiente en este último tiempo ha incorporado líneas concretas en cuanto a la prevención de residuos, la protección de los recursos naturales y la economía circular. Sin embargo, el decreto para metas de neumáticos, si bien menciona la economía circular, no le da la cabida necesaria, ni aborda de manera sistémica el problema de los residuos que hoy estamos generando, pues se enfoca en reciclar y recauchar, sin considerar que dentro de los ejes principales para aplicar economía circular está la Prevención. Para prevenir, se debe tener en cuenta que existe la norma ISO 14.006 de Ecodiseño, metodología que a través del uso de herramientas e innovación promueve la minimización de los impactos medioambientales generados por productos o servicios desde su diseño, con un enfoque preventivo y a través de la cual el productor puede medir y certificar su producto, en este caso neumáticos. Además, en cuanto a la prevención, existe normativa española que se puede tomar como referencia, la cual considera los planes empresariales de prevención como una acción que deben incluir los productores: "Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso". Otro tema a tener en consideración somo los consumidores, actualmente no se ven incentivos desde el instrumento regulatorio hacia el productor ni del productor al usuario final, etapa en la que se puede prevenir. Acá se puede educar a los usuarios sobre el inflado de neumáticos para prevenir desgaste, reducir el uso de combustible, CO2 u otros que se puedan incorporar a modo de prevención.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.
97	Jurídica	Demarco S.A.	19-11-2018 18:34	24	En el Articulo 24: Los comercializadores de neumáticos estarán obligados a recibir sin costo, en el mismoestablecimiento, de partedelosconsumidores, unacantidadderesiduosdeneumáticos equivalentea la de neumáticos nuevos que estos últimos hayan adquirido; en tanto los residuos y losneumáticosnuevostengan característicassimilares entresí. Observación: No existe ninguna limitación asociada a un máximo de neumáticos o tipo de consumidor (persona natural, industria, etc) para realizar la devolución de los residuos.	
98	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	Precios	I. Transparencia del cobro del valor de la ecotasa y cargo impositivo. Transparencia del cobro del valor de la ecotasa: en virtud que, la ecotasa será pagada por el cliente final, es necesario, se introduzca en el Reglamento de la Ley, que el ítem correspondiente al precio de la ecotasa sea detallado o desglosado en la boleta de compra. De esta forma, el consumidor final, tendrá claridad del cobro, internalizará el espíritu de la ley, en cuanto a que "el que contamina paga" y se transparentará integramente el valor y pago de la ecotasa. Esto además fomentará la educación ambiental de los consumidores permitiéndoles dimensionar el costo del reciclaje de los residuos que genera. Cargo del IVA al cobro de la ecotasa: atendido que, los sistemas de gestión para el cumplimiento de la Ley 20.920, incurrirán en costos de administración, servicios logísticos y de disposición final de los NFU, que están grabados con IVA, el valor de la ecotasa debe ser asimismo grabado por el mismo impuesto, permitiéndose de esta forma mantener el equilibrio entre los ingresos y egresos del sistema de gestión.	No se acogió la observación. El artículo 22 establece la obligación de entregar información sobre la tarifa a todos los involucrados. El Ministerio de Hacienda, por su parte, desestimó la idea de explicitar este monto en los documentos tributarios. Finalmente, la tarifa sí estará gravada con IVA, ya que no será algo independiente del precio de venta. Es un costo adicional que los productores verán cómo incorporar a su estructura de costos.
99	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	2	II. Co- procesamiento a través de diversas tecnologías. Conforme lo establece el artículo 2, inciso 3, del Anteproyecto se ha definido únicamente como sujetos aptos para el co-procesamiento a las empresas cementeras. Sobre esta definición, estimamos, debiesen incluirse otras tecnologías actualmente vigentes o bien establecer una redacción amplia del artículo en comento, en el sentido que se permita en el futuro realizar el co-procesamiento a través de tecnologías distintas de las cementeras. Lo anterior no es de menor importancia, tomando en cuenta que, el 50% de la valorización en NFU a nivel mundial es utilizada para capacidad calorífica. Fuente: www.signus.es	Se acogió la observación con la modificación del artículo 18.

100	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	Sugerencia	III. Definiciones de productor, ecotasa, NFU, residuo de neumáticos, neumáticos usados y pretratamiento dentro de la actividad de recolección. Productor: el Reglamento de la Ley debe incorporar, tratándose de la definición de Productor, los volúmenes mínimos racionales en kilos o toneladas de neumáticos puestos en el mercado que otorgan la calidad de tal. De esta manera se evitará sobrecargar de forma innecesaria a los sistemas de gestión que si obedecen a grandes volúmenes de residuos puestos en el mercado y se tendrá claridad de quienes están obligados a cumplir con la normativa de la Ley 20.920. Otras definiciones: deben definirse expresa y con total claridad los conceptos de: Ecotasa, NFU, residuo de neumáticos, neumáticos usados y pretratamiento de la actividad de recolección. Por ejemplo, en este último caso, es necesario explicitar que es pretratamiento sin lo cual no se puede concluir con el proceso de recolección.	Se acogió la observación parcialmente. Todos productores de neumáticos deberán cumplir el decreto, no se establecen límites de los productos enajenados. Se incluyó la definción de NFU. La definición de pretratamiento está en la ley 20.920.
101	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	3	IV. Definición de categorías. El artículo 3 del Anteproyecto establece 2 categorías de neumáticos a saber: > a 57"y < a 57". Sobre la categoría < a 57", es recomendable, para cumplir las metas establecidas en la Ley 20.920 que se subclasifique a su vez en 2 subcategorías: a) recauchables y b) no recauchables. En efecto, existen empresas en el país, que solo introducen en el mercado neumáticos no recauchables. Dado que se estipula que el 60% de la valorización tiene que ser recauchaje y/o reciclaje material, la importación de neumáticos no recauchables no puede cumplir dicha condición y por lo tanto en el agregado se debería bajar dicha meta. A mayor abundamiento, el 60% de los neumáticos de pasajeros que entran al país no son recauchables por lo que, de mantenerse las categorías establecidas en el Anteproyecto, 3,5 millones de unidades de NFU solo se podrán valorizar mediante reciclaje material para el cumplimiento del 60% exigido para estas 2 categorías de valorización. Fuente: Aduanas.	No se acogió la observación. En la definición de esta meta se consideró que no todos los neumáticos son recauchables, dejando siempre como alternativa el reciclaje material.
102	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	7	V. Plazo de permanencia mínima de un productor en un sistema de gestión. El artículo 7 del Anteproyecto establece el plazo de 1 año como permanencia mínima de un productor en un sistema de gestión. Al respecto, dicho plazo debe ampliarse a 2 años, de igual forma como se estableció para los Acuerdos de Producción Limpia. Lo anterior se basa en el hecho que los sistemas de gestión deberán iniciar su vida contractual societaria, en la que asumirán obligaciones a largo plazo con terceros, tales como gestores, comprometiendo inversiones importantes de parte de éstos y de los mismos sistemas de gestión, procurando de esta forma no solo cumplir los volúmenes comprometidos, sino su propio desarrollo como sistema de gestión, y el desarrollo y profundidad del mercado de gestores valorizadores como tal. Fuente: Derco y su experiencia en la gestión de residuos.	No se acogió la observación. El decreto establece un mínimo, los sistemas de gestión podrán establecer exigencias adicionales, por ejemplo en sus estatutos.
103	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	11	VI. Las Municipalidades como gestores. El artículo 11 del Anteproyecto establece que las Municipalidades pueden celebrar convenios con los sistemas de gestión sin someterse al proceso de licitación abierta al que se someten el resto de los gestores. Sobre esta materia, es importante que se establezca en el Reglamento de la Ley, la obligatoriedad que recae sobre las Municipalidades de participar en las licitaciones abiertas en calidad de gestores, sometiéndose de esta forma a las disposiciones legales de igual forma que lo hace el resto de los gestores, resguardándose así la equidad, equilibrio y competencia sana del sistema y sus gestores.	No se acogió la obseración. La ley 20.920 establece este criterio en su artículo 25. La ley es la que permite que los sistemas de gestión puedan celebrar convenios directamente con las municipalidades o asociaciones de municipalidades.

			1		•	
104	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	16	VII. Meta recauchaje y/o reciclaje material. El artículo 16, establece que el 60% de la meta de valorización debe ser cumplida mediante recauchaje o reciclaje material, y el otro 40% mediante co-procesamiento o pirolisis. Este porcentaje es claramente perjudicial para las empresas que solo importan neumáticos no recauchables, provocando una distorsión arbitraria en el trato de los productores de NFU. Para evitar este trato discriminatorio sugerimos se comience en una primera etapa con los siguientes porcentajes: 30% para recauchaje o reciclaje material y 70% para co-procesamiento e incineración, aumentando inversamente este porcentaje año a año hasta llegar a la meta estipulada en la normativa. Los porcentajes antes indicados se armonizan con la realidad de la práctica de los países miembros de la OCDE, y además permite la inversión y desarrollo de nuevos proyectos relacionados a capacidad calorífica e incineración.	No se acogió la observación. En la definición de esta meta se consideró que no todos los neumáticos son recauchables, dejando siempre como alternativa el reciclaje material.
105	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	24	VIII. Obligatoriedad de recepción de NFU por parte de los comercializadores. El artículo 24 establece que los comercializadores de neumáticos están obligados a recibir sin costo, en el mismo establecimiento, una cantidad de residuos equivalentes a los puestos en el mercado. La obligación anterior se torna disonante con la meta del 50% de recolección establecida en el mismo Anteproyecto, ya que el comercializador estará obligado por Ley a recibir hasta un 100% de lo que pone en el mercado, obligando al gestor a retirar este 100%. De esta forma, y según la disposición citada, para el primer año, dado que la meta de valorización es del 25%, habrá un 75% de los NFU que se tendrán que almacenar (4,5MM de unidades NFU), costo que debe ser absorbido en su totalidad por la ecotasa y por consiguiente el cliente final. Debido a lo indicado, es preciso que el Reglamento de la Ley revele con claridad la real meta de recolección que será cercana al 100%, la que además se reflejará directamente en el valor de la ecotasa.	La cantidad de NFU recolectados superior a la meta establecida, podrá ser valorizada, eliminada o almacenada, cumpliendo la reglamentación vigente. La meta de recolección exige que al neumático se le dé un destino. La obligación de recibir los neumáticos de parte de los consumidores permite acopiarlos y es un beneficio establecido en favor de estos últimos. Nada obsta a que en la tarifa se exprese también el costo de las obligaciones asociadas.
106	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	24	IX. Comercializadores de vehículos nuevos y su obligación de recibir NFU. El artículo 24 del Anteproyecto, establece la obligación para los comercializadores de neumáticos de recibir en su establecimiento comercial, de parte de los consumidores o clientes y sin costo para estos, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a los que adquirió en la compra de su vehículo nuevo. Atendido que en el artículo 2 del Anteproyecto se define como comercializador al que introduce neumáticos al mercado nacional, en la práctica los importadores de vehículos, quienes habitualmente desarrollan el giro de venta o comercialización de automóviles al público en general, no cuentan en sus instalaciones de venta o showrooms con espacio físico para acopiar NFU en los volúmenes que exige la Ley 20.920. Esta situación parece obviada o desconocida en el Anteproyecto, por lo que debe ser reconocida por el Reglamento de la Ley, evitando que la recepción y consecuente acopio de NFU se efectúe en los locales de venta al público.	No se acogió la observación. Se asume que los vendedores de vehículos, igual que los vendedores de neumáticos, crearán las condiciones para la recepción de los NFU en caso que este ocurre. En el peor de los casos, debido a que la recepción de los NFU se encuentra supeditada a la compra de neumáticos nuevos, si estos neumáticos nuevos están incorporados a un vehículo y alguien llega con 5 NFU, entonces la automotora podrá dejarlos en el espacio que ocupaba el vehículo. Con todo, se estima poco probable que esto ocurra (no así cuando se acepte en parte de pago un auto usado, en cuyo caso tiene todo el sentido que la automotora conserve los neumáticos).
107	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	14	X. Existencia de garantía legal que permita al comercializador recibir igual o menor cantidad de NFU que los comercializados. Debe asegurarse un mecanismo que permita a los comercializadores de neumáticos recibir igual o menor cantidad de neumáticos de la que vendieron. Para esto debe hacerse obligatorio el registro de la venta por parte del comercializador en donde se individualice al comprador. El registro de la venta debe hacer plena fe de lo puesto en el mercado y de lo obligado a recibir por el comercializador. Con este control se evitarán distorsiones como la supra-entrega de NFU. Una forma de resolver esta situación es permitir que el punto de generación exija la boleta de venta donde se individualice la compra de los neumáticos nuevos a esa misma razón social, lo que faculta al cliente entregar como máximo la misma cantidad en NFU.	Se considera un tema a acordar entre los actores involucrados: los productores, distribuidores, comercializadores y los sistemas de gestión. Los comercializadores no están obligados a recibir más neumáticos ni de un tipo distinto del que vendieron.

			•	•	1	-
108	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	16	XI. Sobrecarga a cliente final por baja capacidad actual instalada de valorización. El Anteproyecto exige para el primer año un 25% de valorización y un 50% de recolección teórico (ver punto VIII del mismo documento). Al respecto, y dado que en los hechos no existe capacidad instalada de valorización en Chile, los porcentajes que se indican parecen disonantes, y solo acarrean una sobrecarga al cliente final quien es en definitiva el que paga el costo total de la ecotasa. Por lo tanto, estimamos que los porcentajes deben equipararse lo antes posible. A lo anterior se suma que se mantendrán almacenados volúmenes considerables de NFU, con el costo asociado de manipulación, logística, bodegaje y prevención de vectores infecciosos, los cuales serán incluidos en la ecotasa a cargo del cliente final. Según nuestros cálculos, el costo anual por almacenamiento, tomando el 25% de diferencia entre la tasa de valorización y recolección estipulada en el anteproyecto que se cargará a los clientes finales, y solo respecto de neumáticos de pasajeros, será la suma total de USD 437 mil, según se indica a continuación: 6.000.000 unidades x 25% = 1.500.000 unidades Peso total = 16.500 tons Costo almacenaje en tons = 1.500 pesos/mes Costo anual/usd = 1.500 x 12 x 16.500 / 680 = USD437 mil/año	No se acogió la observación. La cantidad de NFU recolectados superior a la meta establecida, podrá ser valorizada, eliminada o almacenada, cumpliendo la reglamentación vigente.
109	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	16	XII. Error en cálculo de metas al año 2026 Conforme lo establece el Anteproyecto en su artículo 16, se fijan las metas de recolección y valorización para el año 2026 en un 80% del total de neumáticos comercializados, sin hacer distinción entre neumáticos de reposición y neumáticos de vehículos nuevos. Al respecto, en el Reglamento que se dicte, se debe hacer mención a la distinción antes señalada, ya que de lo contrario la meta establecida es irreal e incumplible. Más aún, la meta que debe contemplar el Reglamento debe ser en base a los neumáticos de recambio. Según nuestras estimaciones el año 2026 el porcentaje máximo de valorización al que se puede llegar, dado que el pasivo ambiental ya se habrá agotado, es de un 65% dado que el 35% restante habrá ingresado montado en vehículos nuevos lo que aumentan el stock de neumáticos en uso en el país, pero no generan recambio para cumplir la meta.	No se acogió la observación. Los NFU generados provendrán de los neumáticos que han sido cambiados y de los vehículos que han terminado su vida útil. Está implicito en la fijación de metas una consideración al crecimiento del parque automotriz. Por lo demás, no tiene sentido que los neumáticos originales, que son los primeros que se van a transformar en NFU no estén considerados como parte de la linea de base.
110	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	Sugerencia	XIII. Normativa para transporte y almacenamiento. Dado que no existe en el Anteproyecto regulación específica relativa al almacenamiento y transporte de los NFU, es necesario que esto sea contemplado, en el Reglamento de la Ley o bien en una norma separada.	Se agradece la sugerencia. Se elaborará una reglamentación complemantaria.
111	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	14	XIV. Porcentaje de desgaste para neumáticos menores a 57" excesivo. Según nuestra experiencia en Chile recolectando neumáticos por más de cuatro años y lo consultado a los fabricantes de autos nuevos, el desgaste que se produce en los neumáticos antes de su reemplazo varía entre el 20% y el 25%, por lo tanto, sugerimos que el porcentaje planteado del 16% en el Anteproyecto sea revisado.	No se acogió la observación por falta de antecedentes.
112	Jurídica	Derco S.A.	20-11-2018 22:31	Párrafo 2	XV. Costos del sistema de gestión y Ecotasa. Estimamos pertinente incorporar dentro del Anteproyecto condiciones que permitan a los sistemas de gestión reducir sus costos lo más posible, minimizando así el impacto al cliente final y las distorsiones que implican. Permitir que los sistemas de gestión sean multiresiduos dentro de la industria automotriz (sin forzar que todos los asociados produzcan cada uno de estos residuos), considerando además que la generación de dichos residuos sea en lugares afines permitiendo ahorros en la logistica inversa, o reduciendo el monto de la fianza exigida a los sistemas de gestión, o fomentar la apertura de nuevas alternativas de valorización como la exportación u otros métodos de coprocesamiento anteriormente descritos o equiparar las metas de recolección y valorización, son solo algunas alternativas que pueden ayudar a disminuir las distorsiones que la Ecotasa genera en el mercado.	Se agradece la sugerencia. Actualmente no existe reglamentación que no permita los sistemas de gestión multiresiduos, en tanto cada integrante del sistema de gestión sea productor de ese producto prioritario específico. Será un tema a acordar entre los productores de los distintos productos prioritarios. Tampoco existe una restricción legal para la exportación de NFU. Como se señaló anteriormente, con la modificación del artículo 18 se incorporaron más operaciones de valorización.

113	Natural	Diego	19-11-2018 2:20	Sugerencia	Entre los actores del mercado de los Neumáticos de Camión, existen vendedores INFORMALES de productos que atentan contra la seguridad y las normativas vigentes, denominados "Chaleros". Para evitar que sigan operando entre los Dueños de Camiones más modestos, se recomienda crear privilegios tributarios para los operadores que compren algunos de los productos del Recauchaje, como exenciones tributarias para los participantes autorizados del mercado del recauchaje	No es tema de este decreto supremo.
114	Natural	Diego	19-11-2018 2:32	Sugerencia	En relación al reciclaje de los NFU. Actualmente, el mercado del uso del Caucho es bastante reducido, por lo que los nuevos recicladores que ingresen al sistema, convertirán montañas de NFU, en cerros de Pureta (aserrín de Caucho), si no se crean los fomentos necesarios, para ayudar o facilitar la instalacion de gestores (destinatarios) de residuos de NFU. En la actualidad, aplicaciones d emulsiones bituminosas son utilizadas en la construcción de pavimentos, en otros países y con buenos resultados. Gestionar en conjunto con el MOP y de Hacienda, crear subsidios para fomentar el uso de la Pureta de NFU que se comenzará a producir. También A través del Ministerio de Relaciones Exteriores se podrán crear instancias para que los recicladores de NFU, puedan comercializar el subproducto (como materia prima) a mercados externos (exportación) De esta forma, se podrá concretar las metas, respecto a la reutilización de NFU, establecidas en la LEY REP	Actualmente se está trabajando con el MOP para promover el uso de caucho en la construcción de carreteras. La propuesta de decreto supremo permita la exportación de NFU o el caucho respectivo
115	Natural	Diego	19-11-2018 2:56	7	En el articulo N° 7, hace referencia a las obligaciones de los productores: como se aseguran que la gestión de los NFU las realice gestores autorizados??? cuales serán las exigencias legales para los gestores como los recauchadores, que cuenten con autorización sanitaria como destinatario de residuos no peligrosos?? y para los recauchadores exigirles de igual forma que gestionen sus residuos con empresas autorizadas para tal fin. Por que si tienen que registrarse en el RETC (ventanilla única) deben contar con autorización sanitaria como destinatario de residuos no peligrosos, como se definen los plazos de cumplimiento de dichas autorizaciones, ya que para poder cumplir con las metas de recolección, los vehículos y los gestores también deben contar con dichas autorizaciones.	Los gestores de residuos deben estar registrados en el RETC, de acuerdo a la reglamentación vigente. Para este efecto deberán contar con las autorizaciones correspondientes. Adicionalmente, se incorpora la definición de un estándar técnico para los recauchadores.
116	Natural	Ecodiseño	07-11-2018 12:43	Prevención	Respecto al "considerando" N° 6 Que. buscando potenciar la prevención en la generación de los residuos y promover su valora.cación." No se aprecian disposiciones u obligaciones asociadas a la prevención, ni se mencionan de qué manera se aplicarán las herramientas propuestas para esto en la Ley N° 20.920 (Ecodiseño, Etiquetado). Me parece relevante poner énfasis en la prevención ya que es el primer eslabón que se propone en la jerarquía para el manejo de residuos. Tenemos la oportunidad de diferenciarnos de otras implementaciones de Ley REP, pero si no queda explícito en el primer reglamento que será publicado, esto marcará un precedente y seguiremos haciendo lo que ya hemos estado haciendo, siendo reactivos y no preventivos. Solo enfocarnos en la valorización no es suficiente para hacer el cambio hacia la economía circular, que esperamos poner en marcha, con la implementación de este tipo de políticas públicas. Por favor considerar la prevención y el ecodiseño de los productos.	
117	Natural	Edgardo Fuentes Grunewald	10-10-2018 15:28	10c	Como se aplicara esta recolección en las comuna pequeñas o con pocos habitantes como la nuestra, se crearan puntos de recolección solo en las capaitales regionales. De ser así es una ley que empieza con letra muerta.	El artículo 24 establece que todos los comercializadores estarán obligados a recibir sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de NFU equivalente a la de neumáticos nuevos que estos últimos hayan adquirido; en tanto los NFU y los neumáticos nuevos pertenezcan al mismo tipo, independiente del lugar de comercialización

118	Jurídica	Educalex	20-11-2018 18:26	Prevención	EL ANTEPROYECTO SE REFIERE A ECONOMIA CIRCULAR Y PREVENCION, PERO NUNCA HACE HACE LA ABAJADA A ESOS TEMAS, ES UNA DECLARACION DE INTENCIONES QUE EN NINGUN MOMENTO CONCLUYE. ESTE AÑO USTEDES PRESENTARON UN PLAN DE ECODISEÑO EL CUAL PLANTEABA ACCIONES CONCRETAS EN ESTA MATERIA, SIN EMBARGO NO SE DA CUENTA DE ESTA HERRAMIENTA, EN LAS ACCIONES QUE MOSTRABAN EN EL PLAN ESTABA INCLUIR EN ESTOS DECRETOS ESTA HERRAMIENTA LA CUAL SE VE COMO LA UNICA OPCION DE INCENTIVAR LA PREVENCION DESDE LOS PRODUCTORES. Y DESDE LA AUTORIDAD AMBIENTAL VERIFICAR A TRAVES DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS QUE CERTIFIQUEN QUE ES ECODISEÑO. INCLUYAN ACCIONES AGUAS ARRIBA!!! QUE LOS PRODUCTORES VENDAN EN NUESTRO PASI MEJORES PRODUCTOS Y MENOS BASURA. ALAS METAS QUE PLANTEAN POEDRIAN MENTENERSE EN EL TIEMPO SI USTEDES INCENTIVAN MEJORAS EN EL DISEÑO A TRAVES DE ECODISEÑO NORMA CHILENA INN 14.006. EN LA ECONOMIA CIRCULAR LA PRIMERA ACCION ES MATERIALIDAD POR TANTO DISEÑO DE PRODUCTOS DESPUES EL TRATAMIENTO DE BASURA	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Adicionalmente, se busca fomentar el recauchaje, que contribuye a la prevención en la generación de residuos.
119	Natural	Elvis Godoy	16-11-2018 10:25	Apoyo iniciativa	Me parece un excelente mecanismo que viene a solucioanr un problema en el sector público, necesitamos un programa periódico de retiro de neumáticos usados con certificación acerca de la disposición final de los mismos.	Los productores tendrán que cumplir con las metas de recolección y valorización
					1. Objetivo de la Ley REP y contexto actual sobre el manejo de los residuos de neumáticos en el país Es relevante tener presente que el objetivo de la Ley Nº 20.920 que "Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje" (en adelante "Ley REP"), es "disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización" (artículo 1º). La misma idea se reitera en el Anteproyecto, norma reglamentaria que permitirá materializar la implementación de la Ley REP. Conforme a su artículo 1º, su objeto es "establecer metas de recolección y valorización de residuos de neumáticos y otras obligaciones asociadas, a fin de prevenir la generación de residuos de neumáticos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización". De acuerdo al informe final de la consultoría "Antecedentes para la elaboración de análisis económicos de metas de recolección y valorización para los productos prioritarios neumáticos, baterías y aceites lubricantes, contenidos en la ley 20.920", realizada el año 2017 por Gescam S.A. para el Ministerio del Medio Ambiente, el año 2016 se generaron 130.881 toneladas de residuos de neumáticos, cifra que iría aumentando hasta llegar a 146.977 toneladas el año 2019. De acuerdo al mismo documento, hoy en Chile sólo se valorizaría un 6% de los neumáticos fuera de uso . Además de ser una cifra muy baja, preocupa que gran parte de los residuos hoy generados en el país no sólo no se valoriza, sino que tiene destino desconocido. Según el informe final de la consultoría "Asesoría para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) – Sector Automotriz", elaborada el año 2017	

120	Jurídica	Energias Industriales S.A.	20-11-2018 23:18	18	por Ernst& roung por encargo del ministerio del Medio Ambiente, de un total estimado de 133.581 toneladas de residuos de neumáticos generados el año 2016, 82.715 toneladas tuvieron un destino desconocido y 43.966 toneladas fueron simplemente acopiadas en faenas (es decir, no fueron valorizadas); sólo 5.920 toneladas fueron valorizadas y 980 fueron objeto de "otra disposición" (es decir, tampoco fueron valorizadas). Así, se observa un panorama nacional en el que sólo se valoriza entre un 4% y un 6% de los neumáticos fuera de uso y donde alrededor de un 60% derechamente se desconoce dónde son dispuestos. Respecto a la situación particular de la valorización que tiene lugar hoy en el país, aproximadamente un 7% de ella corresponde a valorización energética efectuada en una cementera. Si miramos el panorama mundial sobre la materia, el informe Gescam S.A. antes citado lo explica así: "Las cifras de valorización energética en Chile están muy lejos de los porcentajes de valorización en países, como en España con 42,4% en 2014119, Francia con 55,89% en 2013, o Brasil con 35,73% en el periodo 2002 a 2006. Esta opción de valorización se explica porque el reciclaje por sí solo no es capaz de procesar la gran cantidad de NFU que se generan anualmente, tampoco existe una demanda continua y creciente por productos elaborados con gránulos o polvo de caucho reciclado (como playgrounds, basureros, u otros), principalmente porque son materiales resistentes y cuyas tasas de recambio son bajas. Sin embargo, el poder calorifico de los NFU es equivalente al del petróleo". En la misma línea, un reporte de la organización World Business Council for Sustainable Development da cuenta de las siguientes cifras de valorización en los cinco continentes: (Mapas y cuadros se pueden ver en documento anexo) En este contexto, es relevante que se contemple la mayor cantidad de alternativas de valorización, que permitan cumplir con las ambiciosas metas que propone el Anteproyecto y, en definitiva, lograr el fin último de aumentar las tasas d	Se acogió la observación, ampliando las operaciones de valorización a todos las operaciones de valorización energética
121	Jurídica	Energias Industriales S.A.	20-11-2018 23:18	18	2. Concepto de valorización La Ley REP, en su artículo 3º número 30, define el concepto de valorización del siguiente modo: "Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética". La valorización energética, en tanto, se define como el "Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico" (artículo 3º número 31). El artículo 18 del Anteproyecto, no obstante, señala que: "Serán operaciones de valorización de neumáticos: a) Recauchaje; b) Reciclaje material; c) Co-procesamiento; d) Pirólisis. Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente podrá, mediante resolución fundada, determinar si otras operaciones distintas de las señaladas precedentemente constituyen o no valorización de neumáticos y su naturaleza". Teniendo a la vista la definición legal de valorización energética, es posible observar que el Anteproyecto sólo reconoce 2 operaciones de esta naturaleza: el coprocesamiento y la pirólisis, las cuales define asi: "Coprocesamiento: Operación de tratamiento de residuos de neumáticos en un horno de cemento, referido a la recuperación de la energía y el material presentes en estos residuos en el proceso de producción de Clinker" (artículo 3º número 3). "Pirólisis: Tratamiento de residuos de neumáticos, consistente en la descomposición química de los mismos, causada por el calentamiento a altas temperaturas en ausencia de oxígeno o en una cantidad reducida del mismo, y que tiene por objeto recuperar combustible, negro de	Se acogió la observación, ampliando las operaciones de valorización a todos las operaciones de valorización energética

					humo y acero, entre otras sustancias" (artículo 3º número 9). A nuestro juicio, la propuesta normativa restringe en exceso el concepto legal de valorización energética, dejando fuera tecnologías de valorización de neumáticos que son ampliamente utilizadas en el mundo, como es la utilización de caucho reciclado o TDF (por sus siglas en inglés de Tirie Derived Fuel"), como combustible para la producción de energía. A continuación se exponen los antecedentes técnicos que dan cuenta de otras operaciones apropiadas para la valorización energética de residuos de neumáticos, las cuales corresponde incorporar al proyecto definitivo del decreto supremo de metas.	
122	Jurídica	Energias Industriales S.A.	20-11-2018 23:18	18	3. Antecedentes técnicos El TDF, siglas del inglés "Tire-derived Fuel", es un combustible compuesto por trozos de neumáticos. De acuerdo a la norma técnica ASTM D6700-01(2013), "Standard Practice for Use of Scrap Tire Derived Fuel", el TDF se define como "producto final de un proceso que convierte neumáticos fuera de uso en trozos que, cumpliendo ciertas especificaciones, pueden ser utilizados como combustible". Según lo indica la misma norma, el TDF ha demostrado características compatibles que le permiten ser utilizado como combustible suplementario en unidades de combustión existentes. En este contexto, la norma ASTM establece un estándar internacional para utilizar el TDF: características que debe reunir para ser utilizado como combustible (principalmente, rangos de tamaño y contenido de metal de acuerdo a la unidad de combustión), indicaciones de manipulación, combustión, y toma de muestras y análisis. Actualmente, las principales aplicaciones de valorización energética de residuos de neumáticos se efectúan en hornos cementeros, calderas de la industria del papel y pulpa, y calderas industriales. Según da cuenta la Asociación de Fabricante de Neumáticos en Estados Unidos o USTMA (por sus siglas en ingles de "U.S Tire Manufactureres Assosiation"), en el año 2017 se utilizaron 427.000 toneladas de TDF en calderas industriales para la generación de energía y 503.000 toneladas de TDF en calderas industriales para la generación de energía y 503.000 toneladas de TDF en calderas industria papelera. En Japón ocurre algo similar. Según la la Asociación de Fabricantes de Neumáticos de Automóviles o JATMA (por sus siglas en ingles de "Uapan Automobile Tyre Manufacturers Association"), en el año 2017 el 65% de los neumáticos en desuso se valorizaron energéticamente, de los caules 107.000 toneladas (un como valorizadas energéticamente en la industria papelera y 60.000 toneladas fueron utilizadas en calefacción urbana y plantas de energía eléctrica. Como se observa, desde el punto de vista técnico existen diversas	

123	Jurídica	Energias Industriales S.A.	20-11-2018 23:18	18	4. Libre competencia en el mercado de los gestores La libre competencia es recogida en la Ley REP como un principio, el cual debe en consecuencia iluminar la lectura y aplicación de la misma. De acuerdo a su artículo 2º letra e), que define dicho principio, "El funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia" (énfasis propio). A fin de lograr los objetivos de la Ley, es relevante garantizar la libre competencia no sólo en el mercado de los productores, sino también en el de los gestores, entre ellos los valorizadores de residuos. En este sentido, el reconocimiento acotado de opciones de valorización implica, en la práctica, limitar el mercado de gestores, lo que a su vez puede repercutir negativamente en los precios y últimamente en la efectividad del instrumento REP. Así, limitar las hipótesis de valorización energética sólo a cementeras y plantas de pirólisis —como lo hace el Anteproyecto—, tiene como consecuencia cerrar a priori el mercado de gestores, pues se excluyen otros valorizadores energéticos. En otras palabras, al colocar una definición acotada de pirólisis y el uso en hornos cementeros como únicas alternativas de valorización energética se está dejando de lado una parte importante de las aplicaciones de valorización energética que actualmente se usan en el mundo. Lo anterior es particularmente relevante para los residuos de neumáticos de aros superiores a las 67 pulgadas, toda vez que su valorización es más compleja y, en consecuencia, acotar las opciones de valorización puede poner en riesgo el cumplimiento de metas y/o significar tasas excesivas.	
124	Jurídica	Energias Industriales S.A.	20-11-2018 23:18	18	La referencia a una resolución exenta que podría en un futuro considerar otras operaciones de valorización, como lo propone el inciso segundo del artículo 18 del Anteproyecto, no satisface un estándar de igualdad y pone trabas a una competencia en el mercado de gestores. Entendemos que el Anteproyecto se basó en las tecnologías en uso actual en Chile y que, a consecuencia de ello, excluyó otras tecnologías existentes y probadas en otros países. El decreto supremo de metas, no obstante, es una norma que aplicará hacia el futuro, con metas que de hecho se proyectan hasta el año 2028, razón por la cual corresponde incorporar desde ya todas las opciones de valorización energética disponibles. Adicionalmente, cabe tener presente que el concepto de gestor para efectos de la REP necesariamente supone el cumplimiento de las autorizaciones sanitarias y ambientales que correspondan, lo que garantiza la idoneidad técnica y ambiental de la operación respectiva. Dicho de otro modo, tal como se desprende de los artículos 3º número 10), 9º letra d), 21, 22 letra b), 24 y 37 letra e), los gestores que son considerados para el cumplimiento de metas REP son aquellos "autorizados y registrados en conformidad a la normativa vigente". En consecuencia, si una persona cuenta con las respectivas autorizaciones sanitarias y ambientales vigentes para el manejo de residuos de neumáticos, no existe fundamento para impedir su registro como gestor de residuos de neumáticos de acuerdo a la Ley.	Se acogió la observación, ampliando las operaciones de valorización a todos las operaciones de valorización energética. Sin perjuicio de eso, es necesario dejar cierta flexibilidad para interpretar. Esta atribución se desprende del artículo 18 de la ley Nº 20.920.

		į		Ī		
125	Jurídica	Energias Industriales S.A.	20-11-2018 23:18	18	En base a los antecedentes antes expuestos, se solicita modificar el Anteproyecto en el sentido de ampliar las operaciones de valorización establecidas en el artículo 18, incorporando el uso del residuo de neumático como combustible en diversas instalaciones industriales. A tal efecto, a continuación se proponen dos alternativas de texto: Opción 1 Artículo 18 el Anteproyecto Señala: Acidiculo 18 el Anteproyecto Señala: Serán operaciones de valorización de neumáticos: a) Recauchaje; b) Reciclaje material; c) Co-procesamiento; d) Pirólisis. Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente podrá, mediante resolución fundada, determinar si otras operaciones distintas de las señaladas precedentemente constituyen o no valorización de neumáticos y su naturaleza. PROPUESTA: Serán operaciones de valorización de neumáticos: a) Recauchaje; b) Reciclaje material; c) Valorización energética. Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente podrá, mediante resolución fundada, determinar si otras operaciones distintas de las señaladas precedentemente constituyen o no valorización de neumáticos y su naturaleza. Artículo 2; PROPUESTA) Valorización energética: Proceso que utiliza residuos de neumáticos como fuente de energía o para la producción de combustible. Esto incluye el coprocesamiento, la pirólisis, entre otros.	Se acogió la observación, ampliando las operaciones de valorización a todos las operaciones de valorización energética. La ley 20.920 define al coprocesamiento como una operación de reciclaje
126	Jurídica	Energias Industriales S.A.	20-11-2018 23:18	18	Opción 2 Serán operaciones de valorización de neumáticos: a) Recauchaje; b) Reciclaje material; c) Co-procesamiento; d) Pirólisis. Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente podrá, mediante resolución fundada, determinar si otras operaciones distintas de las señaladas precedentemente constituyen o no valorización de neumáticos y su naturaleza PROPUESTA: Serán operaciones de valorización de neumáticos: a) Recauchaje; b) Reciclaje material; c) Co-procesamiento; d) Pirólisis; e) Valorización energética en calderas. Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente podrá, mediante resolución fundada, determinar si otras operaciones distintas de las señaladas precedentemente constituyen o no valorización de neumáticos y su naturaleza Articulo 2; PROPUESTA) Valorización energética en calderas: sólidos o como suplemento de energía primaria en calderas.	Se acogió la observación, ampliando las operaciones de valorización a todos las operaciones de valorización energética. La ley 20.920 define al coprocesamiento como una operación de reciclaje
127	Natural	Felipe de la Fuente Benítez	08-11-2018 1:10	Sugerencia	Bien el que se esté realizando el reglamento para avanzar hacia una Economía Circular, ahora en neumáticos, donde hay mucho material en él que puede ser reutilizado después de ser dispuesto como residuo. También creo que, en relación al Artículo Sexto sobre las Normas de Relación, es necesario incluir a todos los actores de la Industria (sean empresas de tipo Cooperativa si está en el mercado de los neumáticos, empresas B, o a toda sociedad de producción o administración de los recursos para la Industria de los Neumáticos), así como ampliar la difusión del Proyecto para una mayor participación ciudadana y más vinculante dentro de futuros procesos de consultas.	EL decreto supremo aplicará a todos los productores de neumáticos de categoría A y B, independiente del productor.

128	Jurídica	Fundación Basura	16-11-2018 16:11	18	Fundación Basura expresa su preocupación ante el contenido de los apartados c y d del Artículo 18, los cuales establecen como "operaciones de valorización" válidas para los residuos de neumáticos las técnicas de Coprocesamiento y Pirólisis. Ante esto, llamamos a considerar lo que se expresa en el informe elaborado por la organización GAIA (Global Alliance for Incineration Alternatives), según el cual: "décadas de intentar emplear la gasificación, la pirólisis y el arco de plasma en el tratamiento de residuos municipales han expuesto las complicaciones que subyacen a estas estas propuestas, que se evidencian en la alta tasa de fracaso de estas plantas. De las instalaciones a escala comercial que se han establecido en Europa, Reino Unido, Canadá y EE.UU., muchas han tenido problemas para mantener un funcionamiento regular y producir la energía suficiente para permanecer en el negocio. Las operaciones han sido afectadas por razones técnicas que incluyen: i. La incapacidad de cumplir con los límites de control de contaminación (descritos en la sección "Riesgos medioambientales"), iii. El daño corrosivo al equipamiento (como el colapso del techo y la chimenea de acero de una planta de gasificación en Hamm-Uentrop, Alemania. Consulte la sección "Riesgos medioambientales"), iii. Los problemas para mantener temperaturas de reacción adecuadas, y iv.La ineficiencia energética, Así mismo, "diversos estudios que evaluaron el funcionamiento y viabilidad de la gasificación y la pirólisis confirman los riesgos tecnológicos de procesar RSU. Sostienen que muchos de los sistemas propuestos sólo han operado con plantas piloto a baja escala y que muchos de los procesos más activamente promovidos nunca han operado comercialmente con RSU en una escala significativa. Destacan los problemas surgidos en los últimos años con varias plantas, hecho que despierta preocupaciones sobre la fiabilidad del funcionamiento operativo de estas plantas." (Greenpeace, 2011). A continuación, se presentan tablas que contienen información respecto	La propuesta de decreto supremos considera la jerarquía en el manejo de residuos, estableciend una meta específica para las operaciones con mayor beneficio ambiental,como son el recauchaje y el reciclaje material. Las instalaciones de valorización energética de NFU deberán cumplir con la legislación vigente, incluyendo la norma de emisión pa la incineración, el DS 29 de 2013.
129	Jurídica	Fundación Basura	16-11-2018 16:11	18	Así, y a modo de conclusión, proponemos que: 1. Se reflexione en torno a la incorporación de estas estrategias dado que resulta contradictorio a la Ley de Fomento al Reciclaje incorporarlas al no estar alineadas al concepto de Economía Circular o sustentabilidad de manera basal. 2. Se re evalúe el permitir al sector productivo acudir a este tipo de estrategias que abren la puerta a prácticas que únicamente fomentan el ciclo de sobreproducción y sobreconsumo de carácter lineal que es, precisamente, el cual debe ser enfrentado para poder avanzar hacia una sociedad sustentable y circular. 3. Se considere a la reutilización como una de las posibles operaciones de valorización de materiales. La reutilización presenta una oportunidad para el sector productivo y creativo, dado que comprende el uso de un objeto sin ser químicamente alterado para a signarle un uso distinto para el cual fue creado. Es, de hecho, una de las estrategias consideradas en la Economía Circular puesto que representa una manera positiva - siempre que se realice bajo conceptos circulares - de recuperar objetos en desuso. Algunas alternativas de reutilización de neumáticos podrían ser: Construcción de juegos y mobiliario en parques públicos, taludes, huertos urbanos, entre otros. 2. Volver a redactar las definiciones y no dejar conceptos claves fuera, transparentando la realidad del proceso de incineración, el cual es la destrucción de recursos. Por ejemplo: El reglamento define Coprocesamiento como "Operación de tratamiento de residuos de neumáticos en un horno de cemento, referido a la recuperación de la energia y el material presentes en estos residuos en el proceso de producción de Clinker", dejando fuera la palabra "incineración" o "quema" que es lo que realmente sucede en las cementeras. 3. Que, en caso de no eliminar las estrategias de coprocesamiento y pirólisis, se establezca un plan de disminución en el uso de estas estrategias en el mediano plazo, en concordancia con los principios de la Economía Circular.	La propuesta de decreto supremos considera la jerarquía en el manejo de residuos, estableciend una meta específica para las operaciones con mayor beneficio ambiental,como son el recauchaje y el reciclaje material. Las instalaciones de valorización energética de NFU deberán cumplir con la legislación vigente, incluyendo la norma de emisión pa la incineración, el DS 29 de 2013.

	ı		1		I	
130	Jurídica	Fundación Basura	16-11-2018 16:11	18		En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.
131	Natural	Gabriel Vega	05-10-2018 13:53	Sugerencia	Valorando las medidas que se requieren para mitigar los efectos de la contaminacion pero sin posponer el desarrollo de nuestro país y en el entendido que no es viable postergarlo a costa de la falta de sustento científico medible y cuantificable del daño al medio ambiente nacional y sin dejarse llevar por interpretaciones antojadizas y sentimentales promovidas por las ideologias de turno, he revisado el Documento de proyecto y me caben tres observaciones puntuales Resulta muy engorroso para un efectivo resultado (bajar los residuos contaminantes), ello generará los resquicios legales propicios para que los pequeños PPP (la mayoria) no puedan	El decreto supremo aplica a todos los productores, independiente de su tamaño
					cumplir y para que los grandes PPP lucren con ello.	
132	Natural	Gabriel Vega	05-10-2018 13:53	5	Se excluyen o no aplica a productores nacionales de neumaticos? (Art 5 Pf 1° goodyear Chile SAIC por ej.)	El decreto supremo aplica a TODOS los neumáticos puestoa s en el mercado <u>nacional, incluyendo los fabricados por Goodyear</u> (Se debe tener presente que Goodyear exporta la mayoría de los neumáticos producidos en Chile).
133	Natural	Gabriel Vega	05-10-2018 13:53	Solicitud	No pude tener acceso al AGIES ni al DS N°8 de 2017, para informarme de las bases de calculo y si en ese estudio se fundamenta el juicio de que los neumaticos contaminan o dañan a las personas o a los ecosistemas.	la información está en la web: http://chilerecicla.gob.cl/wp-content/uploads/2018/10/20180928-AGIES-neumaticos.pdf y https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1111512
					Por lo anterior y careciendo de información completa sobre esta propuesta, les solicito enviarme la documentacion de respaldo.	
134	Natural	Germán Rodríguez Orphanópoulos	18-10-2018 10:35	Sugerencia	Buena iniciativa para incentivar la reutilización y revalorización de los neumáticos y crear conciencia del daño ambiental que se genera. Sin embargo, es importante que los consumidores (nosotros) sepamos que bajo el principio de "el que contamina paga" indicado tanto en la ley como en la Resolución Exenta 897 (anteproyecto del decreto supremo), el costo del reciclaje recaerá en nosotros (la tarifa a la que se hace mención en la Res. Ex. 897). Es fácil suponer que las empresas productoras se tienen que hacer cargo de todo, pero bajo el principio ya mencionado de "el que contamina paga", que me parece muy correcto, el responsable de asumir esos costos somos nosotros (o quienquera sea el que consume neumáticos).	Así es. Por eso el artículo 22 establece que los productores deben informa a los consumidores sobre la tarifa aplicada para financiar la gestión de los NFU.
135	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	4	Favor corroborar que NFU de motocicletas, scooters y similares, estarán sujetos a las metas de recolección y valorización impuestas por el Decreto.	El artículo 4 define que estos neumáticos están exentos
136	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	5	2 Se recomienda agregar en art. 5 letra c), lo siguiente: c) El que importa un neumático para su uso profesional "y/o comercial".	No se acogió la sugerencia, la ley 20.920 establece esta definición. No obstante, se ajustó la redacción.
137	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	7	Favor corroborar que en art. 7 (tercer párrafo), los productores deberán permanecer, al menos, un año calendario en el sistema de gestión "colectivo"	Así lo define el artículo 7.
138	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	8	4 Favor indicar el año de inicio de operaciones de los sistemas colectivos de gestión, de acuerdo a lo señalado en art. 8 (segundo párrafo).	Se ajustó la redacción, aclarado que se trata del 1 de enero de cada año.
139	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	14	5 Favor indicar si el Factor de Desgaste (FD) señalado en el art. 14, es un valor constante en el tiempo, o en su defecto, si posee un período de tiempo asociado (anual, bianual, etc.).	Este factor es un factor establecido en el artículo 14. Un cambio de este valor requerirá de un cambio del decreto supremo.
140	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	Solicitud	6 Favor corroborar que un neumático fuera de uso, corresponde a un residuo NO peligroso.	Esta categorización no es materia de este reglamento ni es competencia de este Ministerio.
141	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	Solicitud	7 Favor corroborar que el transporte de los neumáticos fuera de uso, puede ser efectuado por vehículos de transporte sin resolución sanitaria. Lo anterior, en base a la propuesta del Proyecto de Reglamento de Almacenamiento de Residuos de Productos Prioritarios del Ministerio de Salud.	Es competencia de la autoridad sanitaria.

	i		i i	Ī	1	
142	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	15	8 De acuerdo al art. 15, los sistemas colectivos de gestión deberán indicar el peso de cada tipo de neumático, con lo cual, se podrán obtener las toneladas para el cumplimiento de metas de recolección y valorización. ¿Cómo se estandarizarán los pesos por tipo de neumáticos, en caso que otro sistema de gestión posee distintos pesos para el mismo tipo de neumáticos?, ¿quién fiscalizará en el territorio nacional, que el peso informado por tipo de neumático corresponda al peso real?	La estandarización es un tema a definir por el respectivo sistema de gestión. Estos datos formarán parte de la información a entregar al ministario conforme lo establecido en el artículo 7, letra a) y el artículo 13.
143	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	16	9 De acuerdo al art. 16, inciso primero, se propone iniciar el cumplimiento de metas de recolección y valorización, a partir del año 2020 para NFU de categoría menor a 57 pulgadas. De no ser posible, favor indicar qué procesos y entidades faltan que revisen y aprueben el anteproyecto, dado que se esta considerando un plazo superior a 2 años para lo anterior y posterior ejecución.	El artículo señala 2021. Esto se debe a los porcesos administrativos después de la toma de razón del Decreto por la Contraloría General de la República, entre otros la presentación de los Estatutos y Bases de licitación al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el plan de gestión a presentar al Minisetrio del Medio Ambiente para su aprobación. Lo anterior, además, permite la entrada de nuevos actores.
144	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	16	10 De acuerdo al art. 16, inciso segundo, se propone para todas las regiones del país, establecer un porcentaje mínimo de recolección respecto del total de neumáticos a nivel nacional. Lo anterior, para no focalizar sólo la recolección, en los principales centros urbanos, sino que cada región se comprometa con su cumplimiento asociado.	Se acogió la propuesta
145	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	20	11 De acuerdo al art. 20, se propone incorporar como otra operación de valorización, la utilización del residuo NFU como parte constituyente en la elaboración de asfalto, estableciendo un % mínimo de valorización para ello.	la utilización del residuo NFU como parte constituyente en la elaboración de asfalto sería considerado reciclaje material, que tiene su propia submeta.
146	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	19	12 De acuerdo al art. 19, para el cumplimiento de metas se proponen "NGi" y "NCi-1" que corresponden a cantidades totales de toneladas de residuos NFU. ¿Quién definirá el peso unitario de cada neumático introducido al país y NFU recolectado?, ¿Existirá una tabla oficial de conversión por tipo de neumático para realizar la conversión de unidad (nueva y/o usada) a tonelada?. En caso que ingrese un neumático nuevo al mercado, ¿Cómo se actualizará la información de conversión?	La estandarización es un tema a definir por el respectivo sistema de gestión. Estos datos formarán parte de la información a entregar al ministario de conformidad con lo establecido en el artículo 7, letra a) y el artículo 13.
147	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	20	13 De acuerdo al art. 20, se obliga a informar la tarifa a distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores. Dicha tarifa ¿será en \$/Kg ó \$/unidad?	La tarifa se encuentra referida en la ley N° 20.920 y se refiere al costo que tiene para el sistema de gestión gestionar (en sentido amplio) el residuo.
148	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	26	14 En base al art. 26, ¿la Superintendencia de Medio Ambiente, contratará a empresas privadas certificados por ellos, para cumplir con el rol de fiscalización, en caso que se requiera?	La SMA no contratará a empresas privadas. Los informes deben ser auditados por auditores certificados por la SMA.
149	Jurídica	Gestion Rep SPA	16-11-2018 19:11	27	15 De acuerdo al art. 27, ¿se debería incluir al título III en la entrada en vigencia, a partir del 01 de enero de 2021?	No. El título III señala, en cada artículo, específicamente cuándo se hacen exigibles las metas.
150	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	11	Debe establecerse claramente la fecha en que deben estar constituidos los SIG. Asimismo, sugerimos establecer claramente los requisitos y consideraciones que deben tenerse en cuenta para ser un SIG o un gestor, además de tener que estar autorizados y registrarse como tal en el RETC.	El artículo 28 establece la entrada en vigencia del decreto Los requisitos están suficientemente detallados en la ley N° 20.920, en el DS 8/2017 MMA y en la propuesta de DS.
151	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	10	3. En el artículo 10 no se establece el plazo que tendrá el Ministerio para autorizar un sistema de gestión. 4. Es necesario establecer qué ocurrirá en el caso que no haya gestores suficientes para que todos los obligados puedan dar cumplimiento a la ley y al reglamento. 5. Debe definirse claramente, en la letra b) del artículo 10, si la estimación de la cantidad de neumáticos a ser comercializados en el país, por año de duración del plan de gestión, debe ser respecto de cada productor que lo integre, o simplemente del total combinado de todos sus integrantes. 6. De la misma forma, es necesario aclarar, en la letra d) del artículo 10, si la estimación del costo debe ser individual de cada productor que lo integre, o de todos los integrantes del sistema. 7. Es necesario establecer precisamente, en la letra e) del artículo 10, si la estimación de la tarifa por neumático debe ser igual para todos, o si pueden implementarse diferencias en atención a factores como, por ejemplo, el volumen.	3. Los plazos del Ministerio para autorizar los sistemas de gestión se encuentran en el decreto supremo 8/2017 del Ministerio del Medio Ambiente. 4. Los plazos establecidos en el anteproyecto permitirán la creación de nuevas empresas. Adicionalmente, explotando la capacidad actual, se alcanzarían las metas en los primeros años. 5 y 6. El sistema de gestión presentará el plan de gestión, que incluye a todos los neumáticos puestos en el mercado por sus miembros. Está suficientemente claro. 7. El artículo 15 permite establecer criterios objetivos para diferenciar los costos de distintos tipos de neumáticos
152	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	10k	8. No está establecida la forma en que debe obtenerse el informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respecto de las reglas y procedimiento para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento en el caso de los sistemas colectivos de gestión.	8. No es parte de este regulación

	j		Ì	Ì	İ	
153	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	7	9. Es necesario aclarar, en el artículo 7, el motivo por el cual se establece una permanencia obligatoria mínima de un año en un determinado sistema de gestión, y por qué no existen excepciones a dicha regla (por ejemplo si no se está funcionando, si hay problemas con el gestor, etcétera).	 El motivo para establecer una permanencia obligatoria mínima es dar una seguridad mínima a los sistemas de gestión, además de facilitar el cómputo de las metas a cumplir.
154	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	Título III	10. La ley indica que deben ser recolectadas y recicladas cierta cantidad de toneladas. Sugerimos señalar si necesariamente deben ser las más antiguas, las más nuevas, o si es irrelevante la antigüedad de los neumáticos de los que emanan los residuos; y cómo se regulará ello y quién controlará que esto se realice de manera correcta.	10. Es irrelevante la antigüedad de los neumáticos de los que emanan los residuos, por lo cual esto no está regulado.
155	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	3	11. Hoy existe en el mercado una cantidad de marcas de neumáticos que dada su baja calidad necesitan ser cambiados con mayor frecuencia que las marcas premium y por lo tanto son más contaminantes que una marca regular. Debe aclararse si productos premium tendrán un tratamiento más favorable, en atención a su menor contribución contaminante.	11. El artículo 15 permite establecer, por parte de los sistemas de gestión, criterios objetivos para diferenciar los costos de los distintos tipos de neumáticos. En cualquier caso, los productores de esos neumáticos tendrán, por la mera existencia de la responsabilidad extendida del productor, una carga en relación con productores de neumáticos que duren más, pues al tener una vida útil corta, en el mismo período de tiempo ponen más neumáticos en el mercado.
156	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	4	12. Es necesario establecer claramente si la declaración anual que se hace con respecto al año anterior es en relación con las unidades importadas o las unidades vendidas.	12. Es conforme a neumáticos puestos en el mercado: enajenados por primera vez en el mercado nacional, enajenados por primera vez bajo marca propia, o importados para su propio uso profesional. Esto está claramente establecido, no sólo en el decreto, sino también en la ley.
157	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	16b	13. En relación con la sub-metas de valorización que indica que el 60% como mínimo, debe señalarse si deberá corresponder a residuos de neumáticos sometidos a reciclaje material o recauchaje.	13. El último inciso del artículo 16 señala que se tarata de la suma de ambos
158	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	24	14. En relación con los Comercializadores, quienes estarán obligados a recibir sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a la de neumáticos nuevos que estos hayan adquirido, es necesario establecer en detalle cómo debe llevarse a cabo dicho proceso, uno a uno, estableciendo diferencias, por ejemplo, en base a las características de los residuos. 15. Es también necesario esclarecer si la obligación de los comercializadores de neumáticos de recibir sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a la de neumáticos nuevos que estos últimos hayan adquirido y que deberán, a su vez, ser recibidos por los sistemas de gestión, sin mediar cobro alguno, aplica también para distribuidores. 16. Debe definirse qué deben hacer los comercializadores que, a la entrada en vigencia del D.S., no estén en condiciones logísticas de dar cumplimiento a la obligación de recibir de parte de los consumidores residuos de neumáticos en su establecimiento – especialmente respecto de neumáticos de aro superior a 57 pulgadas –.	 14. No se considera necesario establecer más detalles que los señalados en el artículo 24. 15. Por su propia definición, en la ley Nº 20.920, el distribuidor no vende neumáticos a los consumidores. 16. Esta obligación de los comercializadores se limita a los neumáticos de la categoria A, los neumáticos menores a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45, 49 y 51 pulgadas. Esta definición se ajustó en conformidad.
159	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	22	17. Aclarar, en el artículo 22, si es obligación informar en página web la tarifa sobre la que debe informarse a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores (tarifa de ecovalor), y si corresponde al precio total o sólo la parte correspondiente al costo de la recolección y/o valorización.	17. El artículo 22 establece que se debe informar la tarifa. El artículo 10 letra o) señala que la tarifa refiere al financiamiento del sistema de gestión respectivo, que a su vez incluye al menos gastos de recolección, valorización y administración y que tanbién puede incluir gastos de información y educación, entre otros. La tarifa se encuentra referida también en la ley Nº 20.920.
160	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	18a	18. Debe establecerse qué ocurre con el eco valor cuando un neumático es recauchado o reparado (cuando un neumático es recauchado pierde su garantía y es un neumático absolutamente nuevo).	18. Es un tema a definir por el respectivo sistema de gestión.
161	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	2	19. En el mismo sentido, no queda claro si dentro del concepto de "introducir al mercado nacional" (numeral 5 del artículo 2) se comprende la venta de neumáticos usados; al efecto sólo señala que está comprendido el "enajenar bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor".	19. la venta de un neumático usado no es considerado enajenar 'por pirmera vez'. Asimismo, la compra de un neumático usado tampoco es considerado como valorización
162	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	5	20. Es también necesario aclarar de quién es la responsabilidad de la disposición final, cuando un neumático es recauchado o reparado.	20. Los NFU son residuos fungibles. No importa tanto qué neumático sea el que será eliminado, sino que un sistema de gestión que puso en el mercado algún neumático, se responsabilice por cumplir sus metas con un peso equivalente de NFU.
163	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	Párrafo 2	21. Es necesario aclarar si podrán haber gestores que sean propiedad de compañías mineras, o si éstas mismas podrán ejercer dicha labor	21. No se considera necesario aclarar. El anteproyecto no establece limitaciones al respecto
164	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	Párrafo 2	22. Debe señalarse si será posible, por ejemplo, que empresas mineras puedan tener dentro de sus instalaciones una planta de pirolisis, para poder abastecerse de la energía generada para su proceso productivo.	22. No es un tema de esta regulación

165	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	14	23. En relación a la garantía que deben presentar los sistemas colectivos, establecida en el artículo 14, no queda claro si se harán exigibles ante el primer incumplimiento de las metas y las obligaciones asociadas. 24. En el penúltimo inciso del referido artículo 14 no se establece qué ocurre con garantías si el monto de la otorgada difiere de la que corresponda al año siguiente: si se podrá abonar en caso que sea inferior, en qué plazo se restituirá si es mayor, etcétera.	23. La garantía que debe presentar un sistema colectivo se hará exigible ante incumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, lo cual se manifestará en el informe anual. No se considera necesario aclararlo. 24. El mismo artículo 14 establece que la garantía deberá ser calculada según la fórmula establecida en el inciso cuarto del mismo artículo, antes del comienzo del año calendario en que iniciará sus operaciones. No se considera necesario aclararlo.
166	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	Título III	25. No queda claro por qué las cantidades recolectadas no son las mismas a reciclar. 26. El anteproyecto tampoco establece qué se hace con la acumulación de los neumáticos que sobran en el proceso de recolección.	25. se permita la eliminación de la parte recolectada que no se valoriza. 26. no se considera necesario aclararlo. El manejo de residuos deberá cumplir con la reglamentación vigente
167	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	21	27. En relación a lo establecido en el artículo 21, referido a la acreditación del cumplimiento de las metas de valorización mediante el documento tributario respectivo, sugerimos exigir al gestor incluir en la glosa de dicho documento el detalle de los neumáticos valorizados, para mayor claridad.	27. No se considera necesario aclararlo. Las metas a cumplir se refieren a toneladas por categoría.
168	Natural	Hugo Prieto Rojas	19-11-2018 18:48	13	28. Deben aclararse los plazos dentro de los que serán dictadas las resoluciones exentas que, entre otras cosas, fijarán el contenido de los informes que deben presentar anualmente los sistemas de gestión, las condiciones particulares de las pólizas de seguros y/o documentos que se entreguen como garantía, y los factores "costo de gestión" y "factor de buen cumplimiento" de las fórmulas para fijar el valor de la garantía.	28. Se acogió la observación parcialmente. En el artíclo 14 se establece un plazo de tres meses a contar de la publicación del decerto supremo para la dictación de una Resolución exenta que establece el valor mínimo para el factor de buen cumplimiento y el valor del "X" para el cálculo de este factor. Asimismo, el costo de gestión se estima en función de los antecedentes que presente el respectivo sistema de gestión.
169	Jurídica	llustre Municipalidad de Concón	20-11-2018 21:46	Observación General	En Vistos Dice: s Que estos residuos contienen recursos que pueden ser aprovechados, como el caucho y el acero COMENTARIOS Especificar que no solo contienen material susceptible de reciclarse, sino que algunos de sus componentes podrán potencialmente afectar a la salud de las personas o del medio ambiente si son incinerados a cielo abierto (ver cuadro anexo Convenio Basilea). Considerar otros usos alternativos de los neumáticos en sistemas de drenajes de suelos o como material para contener deslizamientos (ver documento de Basilea) Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de neumáticos usados y de desecho, 2011.	No se acogió. El objetivo de la regulación es establecer metas a fin de prevenir la geranración de residuos y fomentar su valorización (artículo 1). Por otro lado, todas instalaciones de valorización y eliminacón de NFU deberán cumplir con la legislación vigente, la cual incluye los requisitos sanitarios y ambientales a cumplir. Por lo demás, nada obsta a que los neumáticos recolectados pero no valorizados sean utilizados directamente en alguno de esos usos alternativos.
170	Jurídica	llustre Municipalidad de Concón	20-11-2018 21:46	2	En Titulo I articulo 2 dice: constituido principalmente por caucho, natural o sintético, y otros aditivos, con cámara de aire o sin ella, que suele montarse sobre la llanta de una rueda. 9) Pirólisis: Tratamiento de residuos de neumáticos, consistente en la descomposición química de los mismos, causada por el calentamiento a altas temperaturas en ausencia de oxígeno o en una cantidad reducida del mismo, y que tiene por objeto recuperar combustible, negro de humo y acero, entre otras sustancias. COMENTARIOS Considerar que algunos tipos de neumáticos contienen bandas o mallas metálicas con diversos componentes. Considerar la situación de pirolisis para establecimientos autorizados para el manejo de estos, dado que las emisiones de estos se asocia a metales pesados (plomo, cadmio), asbestos (cauchos con o sin asbestos y negro de humo (agente cancerigeno IARC) de acuerdo a documento de Basilea. Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de neumáticos usados y de desecho, 2011.	se mantiene la definición de neumático y se eliminó la definición (y toda referencia) al pirólisis

171	Jurídica	llustre Municipalidad de Concón	20-11-2018 21:46	11	En Titulo II parrafo 1 y 2 dice: Artículo 7°. Asegurar que la gestión de los residuos de neumáticos se realice por gestores autorizados y registrados. Artículo 11 Además de las obligaciones anteriores, los sistemas colectivos de gestión deberán: 8) Realizar una licitación abierta para contratar con gestores los servicios de recolección y tratamiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley. 9) Constituir y mantener vigente una fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, de conformidad con el artículo 14. COMENTARIO: Fomento de cooperativas autorizadas para recolección y reciclaje a nivel de Municipios Con sistemas previsional vigente y programas de prevención de riesgo asociada a situaciones de almacenamiento seguro. Cooperativas de reciclaje Fomento de un sistema de cooperativas para recuperación de material reciclable. Con el objeto de establecer un ordenamiento a nivel local y en base a la experiencia internacional relacionada con manejo de reciclaje en el marco de la economía circular, se proponen las siguientes consideraciones recomendadas por la OIT y GIZ Alemania: 1. Propiciar la estructuración de cooperativas locales. Estas cooperativas funcionan como grupos de recolectores, los cuales están validados por el municipio y por las empresas recicladoras, donde ellos reciben un monto preferencial por el servicio de recolección y traslado desde los puntos "verdes" a las recicladoras, al superar una meta de recolección y traslado desde los puntos "verdes" a las recicladoras, al superar una meta de recolección, reciben bonificaciones monetarias por tramos, premiando, indirectamente, el fomento del reciclaje legal. 3. Otros prestadores del servicio de recolección, no validados (informales), pueden entregar el servicio a las recicladoras, pero el monto que reciben por la entrega de material reciclable es inferior al preferencial de los recolectores formales. Ejemplificando lo anterior, un recolector formal 4. Esto fomenta que s	No es tema de esta regulación
172	Natural	Janis Riquelme	18-11-2018 23:11	Sugerencia	Me parece una gran iniciativa, que quiene están contaminando tengan la obligación de asumir los costos de la misma, por lo que sí están generando residuos que pueden ser reutilizados, deben hacerlo para cuidar el entorno en el cual vivimos, además que dichas empresas ganan grandes sumas de dinero con dichos productos y no pueden solo llenarse los bolsillos de dinero mientras no se hacen cargo de los desperdicios que estos mismos producen. Al proyecto debe ser incorporada la termólisis que corresponde a la degradación-disociación termica de materiales a temperaturas bajas con una total ausencia de oxígeno, siendo el contacto entre la fuente de calor y el producto a termólisis sea indirecto. Es un nuevo sistema de reciclaje de neumáticos que permite obtener nuevamente los compuestos originales del neumático, además evita las emisiones en la atmósfera, ayudando a nuestro medioambiente. Las expresas debiesen contar con un lugar en el cual las personas que hayan adquirido productos de los mencionados en el art. 4 n1 puedan ser depositados, para posteriormente ser reciclados.	Se modificó el listado de operaciones de valorización, incluyendo la valorización energética
173	Natural	Jorge Troncoso Vidal	15-10-2018 12:13	2	En disposiciones generales art 2º falta la definición de productor, (para los ámbitos del decreto).	La definición de productor está incluido en la ley 20.920
174	Natural	Jorge Troncoso Vidal	15-10-2018 12:13	25	En otras disposiciones falta indicar la equivalencia monetaria de la sanción que realizará la superintendencia de medio ambiente.	Esto está establecido en la ley № 20.920

175	Natural	Jorge Troncoso Vidal	15-10-2018 12:13	Párrafo 2	En el párrafo 2° de Sistemas de Gestión, no queda claro cuales son las garantías y el financiamiento de un sistema de gestión que no sea colectivo, ya que solo se refieren a sistemas de gestión colectivos en este párrafo.	en el caso de un sistema individual es el mismo productor que financia la gestión de los residuos, contratando directamente a los gestores. No se requiere regular nada adicional.
176	Natural	Jorge Troncoso Vidal	15-10-2018 12:13	8	Además un sistema de gestión individual, ¿Solo podrá ser creado por un ente exclusivamente que sea productor? o ¿También por un cualquier particular?.	Se sugiere ver el artículo 21 de la ley Nº 20.920.
177	Natural	Jorge Troncoso Vidal	15-10-2018 12:13	23	No queda claro en el texto de este anteproyecto, que cualquier particular pueda crear un sistema de gestión individual.	Se sugiere ver el artículo 21 de la ley Nº 20.920.
178	Natural	Jose Luis Martinez Herrera	20-11-2018 20:19	20	a) Artículo 20. La indicación que "los neumáticos se entenderán recolectados en el momento que sean entregados a un gestor que realice la valorización o la eliminación" vulnera, con este último destino, el artículo 4 de la Ley que establece en carácter de imperativo que: "Todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a tal fin evitando su eliminación". En consideración a esta disposición, en el mismo artículo 4, el legislador viabiliza esta exigencia aplicando el principio de gradualismo, de manera que todo residuo potencialmente valorizable se destine a cualquier jerarquía superior a la eliminación. Al efecto, cabe hacer presente lo señalado en el Mensaje del proyecto de Ley Nº 182 – 361 de S.E. el Presidente de la República a S.E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados donde, en párrafos sucesivos, expresa: "Chile ha realizado importantes avances en el manejo de residuos domiciliarios. En el año 1995 la totalidad de los residuos domiciliarios se eliminaban en vertederos y basurales y tan sólo diez años más tarde en 2005, más del 60% de los residuos se disponían en rellenos sanitarios que cumplen con una serie de exigencias técnicas sanitarias y ambientales. Sin embargo, desde el punto de vista regulatorio, el énfasis de la gestión de residuos ha sido puesto en resolver adecuadamente su disposición final, y ha quedado en evidencia que concentrar los esfuerzos en resolver sanitaria y ambientalmente la disposición final no es suficiente y es necesario redefinir el enfoque de la gestión de los residuos en nuestro país de modo tal que se incluya la valorización de los residuos, en todos sus aspectos" "El presente proyecto de ley busca hacerse cargo de este diagnóstico generalizado, incorporando la valorización de los residuos, en todos sus aspectos" "El presente proyecto de ley busca hacerse cargo de este diagnóstico generalizado, incorporando la valorización de los residuos, en todos sus aspectos" "El presente proyecto de ley busca hacerse cargo de este diagnóstico generalizado, incorporan	Uno de los principios de la ley es la gradualidad. En este caso se considera la necesidad de la recolección de los residuos aunque no haya capacidad de valorización, para, al menos, entergarlos a instalaciones de eliminación. Se considera que eliminar los residuos (cumpliendo con la normativa vigente) es mejor que su disposición inadecuada.
179	Natural	Jose Luis Martinez Herrera	20-11-2018 20:19	22	b) Artículo 22. El inciso tercero dispone que la tarifa (se entiende que de recolección y tratamiento) debe ser informada a los distribuidores y comercializadores y deberá estar disponible "antes del incremento en los precios que se origine por dicha tarifa". Esta referencia es equívoca toda vez que la política de precios del Productor y de toda la cadena de distribución es prerrogativa exclusiva del dueño del producto prioritario, por lo que no necesariamente la tarifa va a inducir un incremento en el precio final del producto prioritario.	Efectivamente, puede que no exista un alza. Lo importante es que si la hay, se informe con anterioridad. Y si no la hay, igualmente se debe transparentar este costo a partir del 2021, según se desprende de las reglas de entrada en vigencia.

180	Natural	José Maldonado Goycolea	15-11-2018 11:02	3	Mi consulta se refiere a lo siguiente: El decreto debería incluir las correas transportadoras principalmente de la minería, el cual, debido a mi experiencia en el rubro se deberían de incluir debido a la cantidad de caucho que estas contienen y a la corta vida útil que estas presentan sobre todo en el proceso de chancado. ¿ por que no están contempladas?	El producto prioritario es "neumático", no caucho. Esto está definido legalmente.
181	Natural	José Maldonado Goycolea	15-11-2018 11:02	5	También quisiera consultar, si se incluirá en el proyecto a las vulcanizadoras, si la respuesta es No, ¿Por qué no? ya que la mayoría son pequeñas pero son las que mas generan neumáticos y tienen poca regulación. Gracias	La REP aplica a todos los productores. Esta regulación también aplica a las empresas de recauchaje, que podrán ser contratados por los sistemas de gestión como gestores de residuos, paar lo cual deberán estar registrados y contar con una certificación que acredite que cumplen con los requisitos establecidos en la NCh 3374:2015
182	Natural	Juan Valdivieso Cisternas	10-10-2018 14:22	Apoyo iniciativa	Un país que quiere alcanzar el desarrollo debe implementar este tipo de sistemas, los motivos son evidentes, partiendo porque los neumáticos son altamente contaminantes y dañinos tanto para la salud humana como para el medio ambiente, además que ocupan enormes espacios de terrenos que pueden ser mejor utilizados que como basural, otro punto FUNDAMENTAL para dar el vamos a este tipo de proyectos es que el reciclaje bien implementado crea valor económico, crea negocios, genera empleos produce valor agregado a la economía, en simples palabras crea puestos de trabajo. con estas propuestas como ya se ha comprobado en países que lo implementan, queda claro que todos ganan.	Gracias por su apoyo
183	Jurídica	Kal Tire S.A	19-11-2018 9:02	Título III	Título III, Articulo 16, Articulo 17, Metas de Recolección y Valorización: ¿El gobierno apoyará (impulsara, incentivara) el desarrollo de pruebas pilotos, antes del 2021?. Esto permitiría testear el funcionamiento de las soluciones que están disponibles y así ayudar a justificar las inversiones ya efectuadas, mientras se espera la entrada en vigencia del cumplimiento de metas de la Ley REP. Estas pruebas pilotos también permitirían definir y adecuar de mejor manera la estructura y procedimientos de funcionamiento de los sistemas de gestión (Artículo 20: Reglas sobre la acreditación del cumplimiento de las metas de recolección. Artículo 21: Reglas sobre la acreditación del cumplimiento de las metas de valorización. Artículo 22: Obligación de informar.), garantizando que a Enero del 2021 estarán probados y disponibles todos los recursos para la correcta y efectiva aplicación de la Ley REP.	El gobiermo no cuenta con recursos específicos para impulsar o incentivar el desarrollo de pruebas piloto para el manejo de NFU. No obstante, existen instrumentos generales que están disponibles, como por ejemplo, los recursos de la CORFO.
184	Jurídica	Kal Tire S.A	19-11-2018 9:23	16b 18	Título III, Articulo 16 letra B y Articulo 18 letra a. El recauchaje (Renovado: Mayor tecnología, Plantas Certificadas), se menciona en artículos 16 y 18 como una de las "operaciones de valorización", válidas para el cumplimiento de metas de neumaticos inferiores a 57 pulgadas y mayores o iguales a 57 pulgadas. Debiera quedar claramente estipulado un mecanismo que garantice que las toneladas que se valoricen, mediante esta operación, queden imputadas a las metas de los respectivos Productores. En el caso de los neumaticos iguales o mayores a 57 pulgadas, los gestores podrían utilizar el número de serie, que es único para cada unidad, para reportar y asignar en forma inequívoca las toneladas de neumaticos valorizadas.	Las toneladas valorizadas mediante recauchaje sí suman a las metas, pero no es necesario que se trate de los mismos neumáticos. Los neumáticos son fungibles y los recauchadores tendrán que participar en las licitaciones ofreciendo una cantidad determinada de toneladas de neumáticos recauchados, sin importar quién fue el productor de ellos. Lo que sí importa, es qué sistema de gestión celebró un convenio con dichos gestores.
185	Natural	Kevin Lillo Lavado	10-10-2018 11:39	16	Considero estupendo lo que se pretende implementar con la Ley REP, ya que en Chile estamos en deuda con la gestión de nuestros residuos hace décadas y esto es un gran primer paso. Sin embargo, las nuevas metas de recolección y valorización para neumáticos sólo serán buenas si se logran. Por lo tanto, son de mayor relevancia los mecanismos y herramientas que se implementarán para conseguir los objetivos del decreto, que las metas en sí mismas.	Es por esta razón que esta regulación considera la entrega de planes de gestión y de informes, para informar cómo se pretende cumplir con la regulación y su cumplimiento, respectivamente
186	Natural	Kevin Lillo Lavado	10-10-2018 11:39	4	Por otro lado y luego de revisar el decreto, me surgió una pequeña duda: ¿Porqué los neumáticos macizos no están afectos a la responsabilidad extendida del productor? Les agradecería una respuesta técnica y lo más detallada posible.	Se excluyeron los neumáticos macizos por falta de información suficiente que justifique su inclusión. Según los antecedentes que se tienen a la fecha, la cantidad de ellos que es puesta en el mercado es muy poca. Sin embargo, nada obsta a que en un futuro sean regulados y por la misma razón, se incorporó la obligación de informar.
187	Natural	Marcelo Espinoza	18-11-2018 23:48	Prevención	Estimados Sres. Del texto publicado, no se hace mención al uso de medidas de Ecodiseño que la misma Ley menciona como herramienta efectiva para evitar la generación de residuos, promover reutilizacion y en general medidas anteriores a la recoleccion o valorización, con el fin de que estás últimas generen menores impactos ambientales. Medidas de ecodiseño podrían ser útiles para implementar nuevos servicios en la cadena de valor de los neumáticos, facilitando el desarrollo de nuevos modelos de negocios. El ecodiseño se encuentra normado para diferentes actividades en la comunidad económica europea por la directiva 2009/125/ce y norma ISO 14.006.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.

188	Natural	Marcelo Gonzalez	24-10-2018 16:30	16	Me parce factible iniciar las metas de recolección antes de plazo inicial indicado, y subir las metas para las regiones extremas, pues su parque automotor esta en alza producto de la existencia de la zona franca. Considerar ademas en ese aspecto que hay zonas de mayor sensibilidad medioambiental. La región de aysen por ejemplo concentra las mayores reservas de agua dulce del planeta, es decir, se requiere de un esfuerzo mayor su preservación.	La fecha de inicio de la regulación requiere ciertos procedimientos previos, como el requerimiento de un informe del Tribunal de defensa de la Libre Competencia acerca de los estatutos de los sistemas de gestión y las bases de licitación, además de la presentación del plan de gestión al ministerio del medio ambiente y los procesos de licitación, lo que se prevé que tarde más de un año. Por otro lado, el artículo 24 establece que los comercializadores estarán obligados a recibir NFU en caso de venta de nuevos neumáticos. Esta obligación aplica a todo el país, incluída la región en comento.
189	Natural	María Andrea Sanhueza Echeverría	20-11-2018 20:13	Solicitud	Cómo representante del público de Latino América y el Caribe, fui testigo tanto en la mesa de democracia ambiental como en las rondas internacionales de la posición de Chile en la negociación liderada por la cartera de Medio Ambiente que culminó con el histórico tratado de Escazú. En particular, Chile destacó siempre que el acceso a la información, a la participación pública y a la justicia era clave para el cumplimiento de todos los objetivos ambientales. En consecuencia agradeceré indicar las disposiciones del Tratado de Escazú que beneficiaron la propuesta en consulta.	No tiene relación con esta regulación
190	Natural	Mariela Medrano Ortiz	07-11-2018 11:31	16	Titulo III Articulo 16 Este artículo no asegura la recolección del 50% o menos en comunas pequeñas, con capitales regionales muy pobladas. Deberian imponerse metas a niveles provinciales, ya que las grandes capitales regionales por si solas cumplirian con la meta nacional del 50% en los primeros años. A esto se añade que el costo de gestión sera traspasado a cada consumidor	El artículo 24 establece que los comercializadores estarán obligados a recibir NFU en caso de venta de nuevos neumáticos. Esta obligación también aplica en comunas pequeñas
191	Natural	Marly Placencia	20-11-2018 13:36	Observación General	Como se espera que los productores de neumáticos se responsabilicen de la gestión de los neumáticos actualmente ya existentes como residuos?, esto por que hay muchos vertederos ilegales los cuales ya están como espacios reconocidos para la eliminación de residuos no entregables al sistema de recolección municipal, sin embargo la normativa no hace referencia a este tema.	Si bien la responsabilidad extendida del productor no es el instrumento adecuado para hacerse cargo de pasivos ambientales ya existentes, nada obsta a que los productores puedan cumplir sus metas con dichos neumáticos, cuya recolección podría ser más fácil; al menos en un comienzo.
192	Natural	Marly Placencia	20-11-2018 13:36	12	Junto con lo anterior, quería saber si existe alguna obligatoriedad relacionada con la generación de sistemas de gestión con comuna donde se genere la elaboración de los neumáticos.	Las metas son a nivel nacional.
193	Natural	Marly Placencia	20-11-2018 13:36	Observación General	Para la realización de acciones de educación ambiental asociadas a la buena gestión de la normativa de recolección y valorización de neumáticos, que mecanismos de financiamiento van a existir?, será responsabilidad de productores financiar este tipo de iniciativas?	Los sistemas de gestión podrán realizar acciones de educación, las que deberán ser financiadas por los respectivos productores.
194	Natural	Marly Placencia	20-11-2018 13:36	Observación General	Que instancias de financiamiento existirán para desarrollar acciones de reciclaje y reutilización de neumáticos a escala de permitir la generación de nuevos puestos de trabajo a partir de ello?	Las metas obligarán a los productores, a través de sistemas de gestión, la contratación de la recolección y valorización de NFU. De este modo se creará la capacidad de gestión de estos residuos, lo que generará nuevos puestos de trabajo
195	Natural	Marly Placencia	20-11-2018 13:36	Observación General	Como se le informará a la comunidad respecto a la gestión de los neumáticos en su comuna?	Eso es responsabilidad del sistema de gestión.
196	Natural	Mathias Andrés Vera González	20-10-2018 23:04	Sugerencia	el tema de los neumaticos es una contaminación de las gomas y se produce malos olores	Eso es una de las razones por lo cuál se definió el neumático como producto prioritario en la ley 20.920
197	Natural	Mauricio Soto	31-10-2018 13:34	21	En base a lo revisado específicamente en el Artículo 21 del anteproyecto: "Reglas sobre la acreditación del cumplimiento de las metas de valorización. Los neumáticos se entenderán valorizados en el momento en que sean entregados a un gestor que, dentro de Chile, realice la valorización respectiva" Creo que en relación a esta definición debería estar asociado a una tasa real de valorización ya que en algunos casos sucede que la tasa real de valorización es inferior a lo que uno procesa. Por ejemplo, si yo trato 10 toneladas de neumáticos y obtengo 5 toneladas de productos comercializables y el resto residuos, entonces mi tasa real de valorización es de 50%. ¿No se debería tener esto en consideración cuando se habla de valorización? Esto va de la mano con el párrafo del artículo 23 "No obstante lo anterior, los gestores que realicen operaciones de valorización de residuos de neumáticos permanecerán en dicho registro los dos años siguientes a su inscripción, pero vencido dichos plazos deberán acreditar cada 4 años que, al menos, un 75% de los productos obtenidos tras la valorización de los residuos de neumáticos han sido debidamente aprovechados como materia prima o insumo en nuevos procesos productivos".	La definición de valorización está asociada a una tasa real a través de lo establecido en artículo 23: los gestores deberán acreditar que, al menos, un 75% de los productos obtenidos tras la valorización de los NFU han sido debidamente aprovechados.

198	Jurídica	Melon S.A.	20-11-2018 20:45	2	SECCIÓN PRIMERA. El proceso de coprocesamiento definido en el Anteproyecto en su artículo Segundo, es "una operación de tratamiento de residuos de neumáticos en un horno de cemento, referido a la recuperación de la energía y material presentes en estos residuos, en el proceso de producción de clínker". De dicha definición, se colige que esta alternativa, es una solución de valorización definitiva, para los residuos que se pretende regular mediante este Anteproyecto. Al respecto, podemos señalar categóricamente, que la actividad de coprocesamiento es una solución mundialmente validada y probada, que tal como se indica, además es una solución definitiva, dado que este esta actividad termina por eliminar el residuo, valorizándolo (energética y mineralógicamente), no generando ningún nuevo residuo que deba ser tratado. En Chile, esta solución se viene implementando por más de 15 años, siendo de las pocas soluciones reales y continuas para estos residuos, cuya eficiencia ambiental y operativa, ha sido demostrada y fiscalizada por las autoridades competentes. En dicho período de tiempo, mi representada ha sido una solución para más de 4,8 millones de unidades de neumáticos provenientes de distintas partes del país, incluyendo la solución que en conjunto con las Autoridades, se ha consensuado para los neumáticos de Isla de Pascua. En razón de lo anterior, venimos en ratificar y validar las bondades que este Anteproyecto le atribuye a esta actividad de coprocesamiento.	Gracias
199	Jurídica	Melon S.A.	20-11-2018 20:45	16Ь	SECCIÓN SEGUNDA. Que en el Título III, denominado "Metas de Recolección y Valorización de Residuos de Neumáticos", en su artículo 16 cuyo título es "Metas para neumáticos con aro inferior a 57 pulgadas", letra B, inciso segundo, se estableció lo siguiente: "De los porcentajes señalados en la letra B de este artículo, el 60%, como mínimo, deberá corresponder a residuos de neumáticos sometidos a reciclaje material o recauchaje, así como a otras operaciones que el Ministerio determine mediante resolución fundada, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 18". Al respecto, estimamos que establecer un porcentaje mínimo (60%) para gestión de neumáticos a través de operaciones de reciclaje material o recauchaje (enunciadas dentro de las operaciones de valorización de residuos de neumáticos en el artículo 18, junto al coprocesamiento y a la pirólisis), limita las opciones de valorización que tendrán los generadores de neumáticos, las cuales deben estar en concordancia con la disponibilidad de tecnologías que existan al momento de efectuar la valorización de los productos. Por lo anteriormente expuesto, creemos que no es conveniente establecer porcentajes para sólo algunas de las operaciones de valorización reconocidas en el Anteproyecto, dejando el texto del Anteproyecto con la amplitud suficiente para que cada productor elija la solución final que estime conveniente en razón de la disponibilidad de soluciones existentes en el mercado, las cuales obviamente serán priorizadas por factores, tales como: (i) jerarquia de solución para la gestión de residuos (prevención de la generación, reutilización, reciclaje, valorización energética y eliminación a través de incineración o disposición en relleno); (ii) Aspectos logísticos asociados a alternativas de solución (cada productor buscará geográficamente la solución que logisticamente esté disponible para su zona respectiva); (iii) Aspectos económicos/comerciales que cada productor deberá considerar; (iv) Capacidad instalada de cada una las alternativas de sol	No se acogió la recomendación, considerando la jerarquía en el manejo de residuos

	i	1	1	1	1	
200	Jurídica	Midas Chile	16-11-2018 18:46	8	Articulo 8: Sistemas de Gestion Se indica que existirán dos sistemas de gestión: Individual y colectivo, donde se debe permanecer en uno de ellos por al menos un año. - ¿Por qué razón se niega la posibilidad a un productor de participar en ambos tipos de sistemas de gestión: colectivo y/o individual? Toda vez que esto en ningún caso generará un perjuicio para el Estado, muy por el contrario, genera más empleo. - ¿Un productor podría participar en un sistema colectivo solo en algunas regiones?	La obligación de permanecer al menos un años en un sistema colectivo de gestión se estableció para dar una estabilidad mínima a estos sistemas (y sus planes de gestión) y permitir la revisión del cumplimiento de las metas (al comparar cantidades anuales de productos enajenados, recolectados y valorizados, respectivamente) Cada sistema de gestión deberá hacerse cargo de cumplir también con metas regionales.
201	Jurídica	Midas Chile	16-11-2018 18:46	11a	Primer párrafo Letra a) Si bien se solicita a los gestores de residuos, estar autorizados y registrados, estos deben cumplir un roll fundamental en el cumplimiento de esta Ley, toda vez que los gestores son los encargados de valorizar el residuo transformándolo en un recurso mediante un proceso respetuoso con el medioambiente, que genere las menores externalidades negativas posibles en el medio ambiente y que en caso de ocurrencia de accidentes o incidentes en la operación existan los planes y recursos para atender dichas emergencias y remediar sus consecuencias. En este contexto: - ¿El alcance de los convenios que puede celebrar el Sistema de Gestión con el o los gestores incluye exigibilidad de pólizas de seguro ambiental, de transporte y responsabilidad civil a estos últimos? - Si no es el Gestor quien debe contratar pólizas de seguro ambiental ¿Seria el Sistema de Gestion quien debe contratarlas?	El sistema de gestión es el obligado a presentar garantías al MMA, pero podría exigírselas, a su vez, a los gestores.
202	Jurídica	Midas Chile	16-11-2018 18:46	11b	Segundo párrafo Letra b) Se indica que los Sistemas de Gestion deberán efectuar una licitación abierta para contratar con gestores los servicios de recolección y tratamiento. - ¿Estas actividades se licitarán por separado o en conjunto?	Por separado, según se establece en la ley № 20.920.
203	Jurídica	Midas Chile	16-11-2018 18:46	12	Actividades de las Municipalidades Se indica que los sistemas de Gestion podrán celebrar convenios con las Municipalidades. - ¿Estos convenios tendrán que ser mediante licitación pública u otro mecanismo abierto a todos los sistemas de gestión colectivos o individuales? - Para efectos de este reglamento ¿Cuál es el alcance de las actividades "establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos"?	Se permite celebrar convenios directamente con las municipalidades. Las actividades "establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos" incluyen la construcción y operación de los puntos verdes, puntos limpios y centros de acopio. A su vez, los puntos limpios y centros de acopio podrán considerar operaciones de pretratamiento, a definir por una regulación complementaria.
204	Jurídica	Midas Chile	16-11-2018 18:46	14	Garantía Se indica que todo Sistema Colectivo de Gestion deberá presentar una garantía para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas. - ¿En el sistema individual no se consideran pólizas ni boletas de garantía para el cumplimiento de metas?	Los sistemas individuales de gestión no deben presentar garantías.
205	Jurídica	Midas Chile	16-11-2018 18:46	20	Reglas sobre la acreditación del cumplimiento de las metas de recolección - ¿Como se validará y quien certificará los pesos de los residuos? - ¿Qué características debe tener la pesa? - ¿Como se controlará su funcionamiento?	Estos son elementos a definir por el sistema de gestión en su plan de gestión. Para este efecto, tendrá presente la obligación de una auditoria del informe final, tal como lo establece el artículo 13

206	Jurídica	Midas Chile	16-11-2018 18:46	23	Especificación del rol y las responsabilidades de los gestores. Inciso 3: - Bajo que indicación de la ley, normativa, ¿esta ley faculta al Ministerio de Medio ambiente a revisar y validar informes de auditoría de empresas privadas? - Definir auditoría inciso 4: - ¿La eliminación del registro conlleva multa, cierre, alguna sanción? - ¿Se puede reingresar? - ¿Se puede apelar? - ¿Bajo qué facultades jurídicas se ampara esto?	Le sugerimos revisar el artículo 22 letra c) de la ley N° 20.920 y concordarla con el artículo 21 del decreto supremo N° 8/2017 MMA. Por otra parte, para dar respuesta a sus consultas relativas al inciso 4, se modificó el artículo del decreto supremo buscando darle más claridad.
207	Jurídica	Midas Chile	16-11-2018 18:46	26	Fiscalización Dado que la inscripción de las empresas en el Sistema RETC y las respectivas declaraciones en los sistemas sectoriales, son fundamentales para el cumplimiento de la Ley, pero hasta el momento no se ha logrado que todas las empresas afectas a estas regulaciones se inscriban en el RETC y declaren sus productos prioritarios. - ¿Cómo se pretende fiscalizar a las empresas productoras de productos prioritarios en el cumplimiento de sus metas si aún no se fiscaliza que todas estén inscritas en RETC? - ¿Se dotará de mayores recursos a la Superintendencia de Medio Ambiente para hacer cumplir esta disposición legal? ¿Las empresas del Estado deben participar de las cuotas de reciclaje de neumáticos?	La fiscalización corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente. La dotación de mayores recursos escapa a esta regulación. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalia Nacional Económica también fiscalizará algunos procesos relativos a materias de libre competencia presentes en la ley. Finalmente, la ley N° 20.920 no distingue entre empresas.
208	Natural	Miguel Angel Ruiz Gallardo	20-11-2018 12:00	Observación General	¿Cuáles son los incentivos para las Empresas?, ¿Existiran asesoramientos con el sistema de gestión?	Los productores no tienen incentivos, tienen obligaciones.
209	Natural	Monica Alvarez Valle	20-11-2018 22:59	5	En mi calidad de Gerente del Proyecto CORFO PROFO "Valorización Material de Neumáticos Fuera de Uso", Código: 16PROFO - 70661 que se está realizando en la región de Tarapacá, cuyo agente operador es la Cámara de Comercio de Iquique, conformado por 3 empresas de la región, que se han asociado para instalar una planta de reciclaje de neumáticos OTR, en representación de todos ellos deseo hacer las siguientes observaciones y consultas: OSERVACION 1 1. En relación al Título III, Artículo 16. Metas para neumáticos con aro inferior a 57 pulgadas, ¿La recolección propuesta será aplicada a cualquier neumático bajo 57" independiente del tamaño?. Porque deseo indicar que bajo esta dimensión están también los neumáticos mineros de tamaño R35, R45 que son fuera de carretera, por tanto no nos queda claro cómo van a distribuir el porcentaje de las metas de recolección y valorización entre estos neumáticos de gran tamaño OTR y los neumáticos de carretera de menor tamaño OBSERVACION 2: 2. Respecto al artículo 16 deseamos hacer una sugerencia porque no separan en el reglamento los neumáticos por neumáticos de carretera (menor tamaño) y neumáticos fuera de carretera OTR (fuera de carretera). De esta forma todos los neumáticos usados en la minería OTR, quedarían en la misma categoría desde R35 hasta R63. las metas de recolección y valorización serían más adecuadas, porque tanto la gestión de transporte como de valorización son muy diferentes a la de los neumáticos de carretera.	Se ajustó la definición de las categorías de neumáticos
210	Natural	Monica Alvarez Valle	20-11-2018 22:59	16	OBSERVACION 3 3. En relación al artículo 16 y la valorización de los neumáticos. ¿Porque son tan bajas las metas de valorización?, si bien es cierto para el 2021 se recolectará 50% sólo se valorizará un 25%, esto representa un riesgo para los negocios ambientales, especificamente plantas de reciclaje, porque los productores no tendrán obligación de enviar todo lo recolectado a valorización, y como no se recolectara el 100%, el resto de neumáticos que no entren en la obligación de las metas, los recicladores deberán negociar directamente con los generadores, lo cual representa una problemática al no existir obligación.	Las metas se han establecidas de acuerdo a la capacidad actual de valorización, la necesidad de aumentarla y los requisitos para instalar una nueva planta de valorización Los productores son responsables del manejo de todos los NFU recolectados por los comercializadores de los neumáticos de la categoría A

_	1		1	1	1	
211	Natural	Monica Alvarez Valle	20-11-2018 22:59	17	OBSERVACION 4. 4. En relación al Artículo 17. Metas para neumáticos con aro igual o superior a 57 pulgadas. A) Deseamos indicar que es muy positivo que la meta de recolección y valorización sean exactamente igual, pero es absolutamente crítico que la meta de recolección el 2021, 2022 y 2023 sea SOLO de un 25%, este valor es muy bajo y representa un grave problema para las plantas de reciclaje de neumáticos OTR que se instalarán dado que la tecnología es muy cara estamos hablando de inversiones sobre los 2.000.000 de dólares, por tanto para recuperar la inversión se requiere de cantidades mayores a las que las metas están obligando. El 75% restante de los neumáticos generados seguirán perteneciendo a los pasivos ambientales y se deberán negociar con los generadores mineros, y como no existe obligación de valorizarlos, ellos tomarán la decisión de pagar por el certificado de destrucción (valorización) o bien decidirán dejarlos almacenados como han estado siempre. Dado lo anterior expuesto deseamos solicitar INCREMENTAR la cuota de recolección y valorización para el 2021. B) Deseamos consultar porque se consideró iniciar la recolección el año 2021 y no se comenzó antes por lo menos 2020, esto porque en la región de Tarapacá y Antofagasta existen proyectos de plantas de valorización material de neumáticos mineros que antes de que saliera el reglamento publicado ya estaban proyectadas para iniciar sus operaciones el año 2019 y el que comience la recolección el año 2021 y no exista un retroactivo incrementa el riesgo de estos proyectos. Se solicita evaluar el cambiar la obligatoriedad para el año 2020.	Las metas se han establecido en virtud de la capacidad actual de valorización, la necesidad de aumentarla y los requisitos para instalar una nueva planta de valorización
212	Natural	Monica Alvarez Valle	20-11-2018 22:59	Sugerencia	OBSERVACION 5. 5. El reglamento no consideró la gestión de los neumáticos en las zonas extremas de nuestro país y que son zona franca, específicamente Iquique y Punta Arenas. Es complejo la gestión de valorización en estas zonas dado que los neumáticos ingresan sin pagar impuestos, por tanto las plantas de reciclaje que se instalen en la región para obtener un producto cuya comercialización se desee realizar a las otras regiones del país deberán pagar un impuesto porque esto es considerado importación, lo cual incrementa los costo de comercialización, este caso será más conveniente exportar el producto al extranjero. Y no se podría aportar al país con un producto fabricado en nuestra región. Se solicita que el comité del reglamento realice un trabajo con Aduanas para poder incluir la gestión de valorización en estas zonas en el reglamento de tal forma de que sea beneficioso para las plantas de reciclaje.	No es un tema para eta regulación. No obstante, se puede informar que se está tranajando con las autoridades competentes para mejorar la situación en la zona franca.
213	Natural	Monica Alvarez Valle	20-11-2018 22:59	AGIES	OBSERVACION 6. 6. En el análisis general del impacto económico y social AGIES, que se realizó en el marco de la elaboración del reglamento de neumáticos, se presenta una tabla de tarifa según tipo de vehículos, en donde se presentan las tarifas sobre precio de neumáticos en %. Acá si se hace la diferencia en los neumáticos OTR < a 57 pulgadas indicando que su valor es 3,4% y para los de minería > o igual a 57 pulgadas con un valor de 7,1%. A este respecto se consulta ¿si este valor será el que los productores cobrarán como una ecotasa o ecovalor a los consumidores y que será destinada a los sistemas de gestión para que ellos paguen por la gestión del neumático fuera de uso es decir paguen al transporte, almacenamiento y reciclaje?. O bien este valor sólo corresponde al pago de reciclaje. Porque es importante agregar que el productor a través de los SIG, deberá pagar por la valorización material de los NFU, dado que el costo operacional de valorización de los neumáticos OTR es alto, el valor que debe pagar el generador sin reglamento y el productor con reglamento es alto también, es por este motivo que es importante establecer el valor de reciclaje de estos neumáticos.	Los valores señalados en el AGIES son estimaciones conservadoras. Los sistemas de gestión definirán sus valores y los presentarán en sus plan de gestión
214	Jurídica	Morgan Empresas	07-11-2018 17:18	3	Sugiero que en lugar de tener dos segmentos de NFU tengamos tres segmentos: Segmento Vehículos menores: auto-camioneta-camión-bus: hasta aro 24 Segmento Mediana Industria, minería, agrícola: aros 25 al 51 Segmento Minero neumáticos Gigantes: aros 57 al 63 Esto permitiría eliminar distorsiones de mercado cubriendo la minería subterránea, contratistas mineros, constructoras de obras publicas, puertos y el sector agrícola e industrial. El costo de recolectar y valorizar estos neumáticos es inferior al de los neumáticos gigantes. De no hacerse se produce una distorsión hacia neumáticos de un solo tipo	Se ajustaron las categorías

215	Jurídica	Morgan Empresas	07-11-2018 18:09	16	Según MMA entran anualmente 180.000 toneladas al país. De estos 160.000 toneladas son menores al aro 57 (mi opinión es que son mas toneladas de neumático gigantes). Sin embargo si tenemos una meta de valorización del 25% esto implicaría valorizar 40.000 toneladas de NFU menores al aro 57. Según la información del MMA hoy se valorizan 26.218 toneladas año y la capacidad instalada es de 75.422 toneladas al incorporar los recauchadores y 55.000 toneladas sin incorporarlos. Es decir, la meta se podría cumplir usando el 53 % de la capacidad instalada. Dado este escenario se reducen incentivos a la incorporación de nuevos actores al mercado. Dado lo anterior sugiero aumentar la meta inicial de valorización por lo menos a un 35%. En resumen propongo aumentar las metas de recolección y valorización en todos los segmentos. Adicionalmente se cuenta con la opción valorizacion internacional por lo que se amplía mas la oferta. Si la meta no es desafiante no se desarrollará adecuadamente la industria.	Efectivamente al año 2021, la meta de 25% corresponde a cerca de la mitad de la capacitad instalada. Las metas del 2022 y 2023 incrementan lo recolectado al tope de capacidad instalada, y para el 2024, la meta de 60% sobrepasa esta capacidad. Sin embargo, la valorización no es todo. Se requiere también implementar una logística de recolección y crear una demanda por las materias primas obtenidas a partir de la valorización de los neumáticos. Finalmente, considerando el principio de gradualidad que establece la Ley 20.920, se estima que las metas son adecuadas.
216	Jurídica	Morgan Empresas	08-11-2018 12:20	3	Quisiera hacer una mejor precisión de los segmentos propuestos, atendiendo a la problemática de su procesamiento y tratamiento: Segmento Vehículo Menor: auto-camioneta-camión-bus: hasta aro 24 Segmento Minero intermedio-subterraneo, agrícola, industrial: aro 24 al aro 35 Segmento Minero Grandes Neumáticos: aros 45 al 63 Esto permitiría cubrir muy bien las diferentes necesidades. El segmento intermedio genera según nuestras estadísticas genera un tonelaje de no menos del 70% del tonelaje de los grandes neumáticos y tienen un costo de procesamiento inferior a estos.	Se ajustaron las categorías
217	Natural	Natalia Yañez	18-10-2018 17:34	5	Considerando que el mercado de neumáticos en Chile se basa casi en su totalidad de importaciones y existen empresas que importan neumáticos y luego son reexpedidos a otros países (como es el caso de los neumáticos traídos por zona franca en Iquique, que luego son vendido a Bolivia, Perú, Paraguay) ¿estos neumáticos también tienen que ser valorizados? ¿a estos neumáticos también se les aplicaría una ecotasa?	No. La obligación está limitada a los productos puestos en el mercado nacional y no incluye las exportaciones
218	Natural	Natalia Yañez	18-10-2018 17:34	9	Respecto a lo establecido en el titulo 2, párrafo 2, art. 9 en donde se indica que: " los sistemas colectivos de gestión deberán estar integrados exclusivamente por productores". ¿como sera esto posible si en Chile el mercado del neumático se basa solo en importadores, distribuidores y comercializadores y no en productores de neumáticos?	La ley 20.920 define los productores como "Persona que, independientemente de la tecnica de comercialización: a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional. b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor. c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional." Esto incluye fabricantes e importadores
219	Natural	Natalia Yañez	18-10-2018 17:34	16	Según los establecido en el art. 16 del presente anteproyecto, ¿las metas de recolección establecidas se refieren al total de neumáticos a nivel nacional, al total de neumáticos a nivel regional, al total de neumáticos comercializados por las empresas adheridas a un sistema de gestión o al total de neumáticos comercializados por cada empresa en particular?	Las metas están establecidas a nivel nacional. Adicionalmente hay metas a nivel regional. Los poductores deberán cumplir las metas a través de sus respectivos sistemas de gestión
220	Natural	Natalia Yañez	18-10-2018 17:34	16	Según el art. 16 del presente anteproyecto, ¿las metas de valorización establecidas, como por ejemplo la establecida para el año 2021 de un 25% se refiere a un 25% de la recolección echa ese año, al 25% del total de neumáticos comercializados a nivel nacional, regional, por sistema de gestión colectivo o por empresa en particular?	Se ajustó la redacción para que quedase más claro.
221	Natural	Nelson Fuentes Rivera	07-11-2018 11:22	8	Titulo II parrafo dos articulo 8 Como una forma mas directa de gestionar el residuo (neumatico), seria importante integrar la vulacanización y talleres en la resepción del neumatico cuando se cambia nuevo o reparado	Los recauchadores están incorporados como gestores de los NFU. Para ser registrados deben contar con una certificación.

			1		T	·
222	Natural	Neumare Núñez Miguel	18-10-2018 9:06	Sugerencia	Quería felicitar al gobierno por la iniciativa de proyectarse a futuro para ver un país más limpio, ordenado y libre de residuos. En este caso el tema en la palestra de los neumáticos no debe quedar fuera. Sin duda alguna, cada vez son más desechables y no hay manera de que podamos resolver su desuso, que con el reciclaje. Ahora bien, todo esto es una casa de conciencia que debemos llevar como un chip desde que tomamos conciencia, hablo desde que ingresamos a la educación hasta cuándo con nuestros propios actos le damos un beneficio a nuestro mundo. La difusión y la enseñanza deben ser un punto clave del reciclaje, puesto que la gente se motiva aún más cuando la masa está motivada en participar y reciclar. De igual manera el empresariado, debe tomar conciencia, participando de esta iniciativa, facilitando el retiro y el aporte de los neumáticos en desuso. La autoridad fiscalizadora (SEREMI, municipalidad, entre otro) debería promover e incentivar a los talleres de recambio de neumáticos, a las empresas de transporte y camiones por ejemplo, en aportar con los neumáticos en desuso o bien puntos de reciclaje, a cambio de un sello verde que los diferencie como una empresa libre de residuos en post de un medio ambiente mejor y más limpio. Todos los actores de nuestro país deberían estar sincronizados para que esté avance en el reciclaje a nivel nacional pueda funcionar, y de parte del gobierno poder subsidiar en una parte, la incorporación de plantas de reciclaje que aporten en su producción a empresas que utilicen el caucho reciclado en caminos, plazas, centros deportivos, entre otros, funcionando todo como una economía circular. Reitero mis felicitaciones y estaremos al tanto de las nuevas garantías estatales para el desarrollo de estas líneas de beneficio para el medio ambiente.	Gracias por su apoyo.
223	Jurídica	Neumaservicio Iquique Limitada	20-11-2018 11:29	Título III	Los neumáticos de carga, con mayores índices de recauchaje en el mundo corresponden a aquellos con mayor I+D, con Ecodiseños pensados en vidas totales extendidas mediante el redibujado y posteriores recauchajes sucesivos. Hace sentido reconocer este aporte desde el punto de vista medioambiental y de economía circular. Las plantas de recauchajes certificadas tienen sistemas de trazabilidad que permiten conocer las cantidades de recauchajes por marca de neumáticos. Esta información permite asociar a los productores (Marcas) con los neumáticos recauchados. Es justo que las unidades valorizadas a través del recauchaje, sean asignadas a las metas de recolección y valorización del productor que desarrolló y fabricó la carcasa que ha permitido ese recauchaje. Para lograr los efectos anteriores, los recauchadores certificados, deberían informar detalladamente su producción por marca de carcasas al RETC. Las cantidades resultantes por marca, deberían ser consideradas para el cumplimiento de las metas del valorización del Sistema de Gestión al que estén adheridos los fabricantes de las carcasas registradas No realizar este reconocimiento y discriminaciones por marcas, implica que la Valorización a través del recauchaje podría beneficiar a productos con bajo o ningún nivel de lades desvirtuando el aporte que realizan, tanto recauchadores como fabricantes, con ecodiseños que permiten ciclos de vidas extendidos y que obviamente, previenen y disminuyen la generación de NFU.	El artículo 18 establece el recauchaje como una de las alternativas de valorización. Para ser reconocido, los recauchadores deberán contar con una certificación, conforme lo establecido en el artículo 23. Los sistemas de gestión podrán definir criterios objetivos que beneficien a los productores de neumáticos de alta calidad y alto potencial de recauchabilidad.
224	Jurídica	Neumaservicio Iquique Limitada	20-11-2018 23:12	3	A modo experiencia comparada transcribimos el considerando 125 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2018/1579 DE LA COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA de 18 de octubre de 2018: (125) "La Comisión constató que la industria de recauchutado proporciona una segunda vida (o más, ya que la misma cubierta puede ser recauchutada varias veces) a una cubierta procedente de un neumático desgastado. Un neumático desgastado ya no es seguro para su uso en la vía pública y no puede volver a ponerse en circulación. Sin el recauchutado, su destino es acabar en el vertedero, aunque una parte puede ser pirolizada para producir combustible. Como se señala en el considerando 49 del Reglamento provisional, el recauchutado consiste en un proceso de reciclaje por el que se reacondiciona un neumático desgastado poniendo una banda de rodadura nueva sobre la cubierta antigua. Por lo tanto, el recauchutado no es un mero servicio, sino un proceso de producciónPor lo tanto, la Comisión concluyó que los recauchutadores formaban parte de la industria de la Unión (Europea)". El artículo 3 de la ley REP, define en el punto 18 que "Preparación para la reutilización: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizares". Por tanto creemos correcta la interpretación que hace el MMA al clasificar la recauchaje como Preparación para reutilización, dado que el recauchaje se realiza sobre neumáticos usados que no pueden seguir rodando en forma segura, toda vez que la banda de rodamiento se ha gastado hasta los límites legales permitidos. Luego a través del recauchaje, proceso industrial que permite reemplazar esta handa nastada nor una nueva el neumático reconstruido está en condiciones de volver a	

					reutilizarse en forma segura. La ley REP define en el punto 30 del art.3 "Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo,uno o varios de los materiales que lo componen y,o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética". De acuerdo a los puntos anteriores sustentados en la ley REP, el recauchaje es Prepararación para la reutilización y por tanto, Valorización.	
225	Jurídica	Neumaservicio Iquique Limitada	19-11-2018 11:24	Sugerencia	La norma chilena Nch 3374:2015 establece los requisitos para el proceso de recauchaje. Desde nuestra perspectiva, todas las planta de recauchaje en Chile deberían certificarla para poder operar. De esta manera, se cumpliri el rol regulador de Estado a una industria que debe cumplir requisitos de seguridad y trazabilidad. De igual manera, creemos que lo neumáticos nuevos, por tratarse de productos de seguridad, deberían cumplir requisitos de homologación que permitan verificar que los neumáticos ingresados al país cumplen estándares internacionales de la industria de neumáticos. Permitiendo así su trazabilidad y responsabilidad de los productores en los neumáticos ingresados al país. Existen casos que varios importadores ingresan la misma marca de neumáticos, haciendo muy difícil la responsabilidad particular. Lo anterior, con el fin de asegurar que los productos ingresados al país en primer lugar, cumplen parámetros de seguridad adecuados, y desde el punto de vista de la economía circular, tener productores involucrados en los consejos de utilización y ecodiseño, que permitan extender la vida del producto a través del mantenimiento correcto, recauchaje y reparaciones (en aquellas categorías en que es posible hacerlo), que contribuyan mediante la prevención a la generación de los NFU.	Se acogió la primera sugerencia.
226	Jurídica	Neumaservicio Iquique Limitada	19-11-2018 15:26	Observación General	Respecto de los NFU generados en las Zonas Francas, que en rigor provienen en alguna medidas de neumáticos ingresados a los sistemas francos y por otro lado, también proveniente de régimen general, se hace prácticamente imposible saber después de algunos años de uso, el origen de los neumáticos. En el caso del transporte de carga, en que ellos son generadores de IVA, les conviene comprar en régimen general, ingresados por la zona central del país. Sin embargo, esos neumáticos al transformarse en NFU se quedan atrapados en estas regiones de excepción. Luego para sacarlos de estas zonas para tratarlos o darle uso a los subproductos que se obtengan al valorizarlos no hay como justificar ante aduana su origen, teniendo que volver a pagar arancel e IVA, como si se tratara de una importación de un producto nuevo y no un residuo. Esto es especialmente importante considerando que son regiones alejadas y de poca población, que dificilmente crearán suficiente interés económico para instalación de gestores de NFU.	No es un tema para esta regulación. No obstante, se puede informar que se está trabajando con las autoridades competentes para resolver esta situación.
227	Natural	Octavio Rios Octavio Rios	07-11-2018 10:27	25	Que mecanismo asegura y/o garantisa que el consumidor retire los neumaticos al sitema de gestion (Articulo 25 obligaciones de los consumidores)	El consumidor no retira los neumáticos al sistema de gestión. No se entiende la observación.
228	Natural	Pablo Mendoza de la Jara	07-11-2018 10:38	10b	Unidades de medida de las cuotas: Existe una gran duda con respecto a como se contabilizan las cuotas, en relacion que existen generadores (importantes)que contavilizan las ventas por cabtidades y hay revalorizadores que contavilizan en kilos y toneladas	Las metas consideran el peso de neumáticos y los NFU. Los productores o los respectivos sistemas de gestión deberán establecer un factor para transformar la cantidad importada de unidades a peso.
229	Natural	Pablo Mendoza de la Jara	07-11-2018 10:38	12	como se van a estructurar los convenios entre municipalidades y empresas considerando que no puede haber lucro entre municiplidades y empresas; como se va a fiscalizar el 50% de los otros neumaticos	Los sistemas de gestión no pueden distribuir utilidades entre sus asociados, por lo que no podría haber lucro entendido en ese sentido. Si se trata de empresas, los convenios deben originarse a partir de una licitación abierta cuyas bases son revisadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Sólo durante los primeros años habrá un 50% de neumáticos que los productores no están obligados a recolectar.
230	Natural	Pablo Mendoza de la Jara	07-11-2018 10:38	Sugerencia	Incorporar en el anteproyecto la reutilización de neumaticos para uso personal (muro de contención, jardineras, juegos infantiles, cierre perimetral entre otros)	No se incluyeron estas alternativas, por tratarse de cantidades menores. Igualmente pueden ser usados para estos fines, con independencia de esta regulación.
231	Natural	Pablo Mendoza de la Jara	07-11-2018 10:38	5	Que pasa con las vulcanizaciones (pyme), cual debe ser la forma correcta de la disposición de los neumaticos que arreglan o cambian	Para poder ser registrados, los recauchadores deben acreditar que cumplen con lo establecido en la NCh 3374:2015,sobre recauchaje
232	Natural	Pablo Mendoza de la Jara	07-11-2018 10:38	16	No se justifica el porcentaje en zonas aledañas de la region metropolitana, si el mercado se concentra ensantiago, cual es el incentivo de reciclar en regiones	Se incorporaron metas específicas para todas las regiones, con excepción de la región metropolitana

233	Natural	Pamela Araya	31-10-2018 16:52	Sugerencia	Encuentro que el reglamento viene a regular un tema de disposición final de los neumáticos que no esta regulado y que se forma en un desecho desagradable en todos los lugares donde estos son dispuestos. Me parece que es un buen avance para regular de alguna manera la disposición final y tratamiento y recuperación de estos desechos. En el Reglamento en ninguna parte se habla de las exigencias que deben tener los centros de acopio según lo establecido en el decreto 148, ya que estos tienen compuestos peligrosos???, esa es como mi duda.	Los NFU no son considerados residuos peligrosos y, por lo tanto, el DS 148 no aplica
234	Natural	Patricio Yañez Cardenas	30-10-2018 18:18	Título III	A pesar de que demoró harto la REP en aprobarse, resulta grato estar hablando de sus primeras aplicaciones concretas: fondo del reciclaje y, ahora, metas de recolección y valorización del primer producto prioritario. ¿Cómo se pretende asegurar el cumplimiento de las metas en regiones (sin considerar las 5 excepciones), para que los grandes productores no cumplan las metas sólo con neumáticos de Santiago y alrededores que, con seguridad, les resultará económicamente más conveniente por transporte y concentración de neumáticos?	Se incorporaron metas específicas para todas las regiones, con excepción de la región metropolitana
235	Natural	Patricio Yañez Cardenas	30-10-2018 18:18	14	¿Se contempla algún "costo de gestión diferenciado" para calcular la garantía sistema gestión colectivo, de tal forma que las regiones puedan competir en igualdad de condiciones en costos con las más centralizadas, y de esta forma, fomentar la aplicación armónica en todo el país de esta auspiciosa Ley?.	Las metas se establecen a nivel nacional. No se entiende el sentido de la pregunta.
236	Natural	Patricio Yañez Cardenas	30-10-2018 18:18	26	¿Se tienen considerados los recursos financieros para que la SUPER M.A. cuente con el personal necesario e idóneo que realice una eficaz fiscalización al cumplimiento de las metas y demás aspectos de la Ley?. Gracias.	Con la aprobación de la ley 20.920 se aprobó un presupuesto adicional para el MMA para la contratación de profesionales adicionales, lo mismo para la superintendencia.
237	Natural	Paula Cifuentes Vargas	14-11-2018 15:46	18	Estimados, buenas tardes, de acuerdo al Artículo 18. Entre las Operaciones de valorización de residuos de neumáticos considera el proceso de pirolisis, proceso que no valoriza directamente los NFU, ya que genera subproductos para ser valorizados, como cuantificará los NFU manejados por este proceso, como una meta de recolección o valorización intermedia? Considerando que el NFU es clasificado como un residuo no peligroso sin embargo el proceso genera los siguientes subproductos; Hidrocarburo residual y gas sintético los cuales son productos peligrosos por sus características de inflamabilidad y por constituir un combustible, se les exigirá a estas plantas ingresar al SEIA? así como los estándares de almacenamiento y distribución SEC para los combustibles?	Respecto del primer punto, la pirólisis es considerada un proceso de valorización y por lo tanto aplica el artículo 21, sobre la acreditación del cumplimiento de las metas de valorización Respecto del segundo punto, este no es un tema de esta regulación
238	Jurídica	Paula Cifuentes Vargas	14-11-2018 15:46	18	Los procesos de termotranformación generan emisiones perjudiciales para la salud de las personas y el medio ambiente, como son la proliferación de dioxinas, furanos, COV, entre otros, se les exigirá a este tipo de procesos la incorporación de sistemas de captación de sus emisiones, tratamiento de gases y monitoreo de los mismos. Como se abordará este punto para los procesos que por su capacidad quedan excluidos de ingresar al SEIA y la fiscalización queda acotada a la autoridad sanitaria, se capacitará a los fiscalizadores de servicios de salud para inspeccionar esta actividad. Si no existe norma en nuestro país para determinados contaminantes, cuáles serán los parámetros que serán aceptados para esta actividad industrial. Se proporcionaran recursos para la adquisición de equipos de medición y caracterización de gases, así como para contar con una cantidad suficiente de fiscalizadores para realizar esta labor. Cuál será el criterio para establecer la calificación técnica de esta actividad y así definir las zonas dentro de los instrumentos de ordenamiento territorial donde se podrán instalar.	No es un tema de esta regulación

239	Jurídica	Paula Cifuentes Vargas	14-11-2018 15:46	18	Cuando se tendrá claridad de los parámetros que deben cumplir los combustibles de origen reciclado, y en qué condiciones de procesos será permitido su uso?. Se consideran los combustibles de origen reciclado dentro de la matriz energética del país y dentro de la política 2050, para impulsar el uso de estas tecnologías y este método como valorización de residuos. Y cuál será el factor a considerar para medir el impuesto verde de las actividades que utilicen combustibles de origen reciclado. Como se espera manejar el subproducto carbón black o negro de humo el cual representa más de un 30% del volumen del NFU, el cual en estos momentos no cuenta con un mercado específico y que considerando que es un polvo de muy pequeñas partículado, se estima una regulación especial para el almacenamiento puede generar material particulado, se estima una regulación especial para el almacenamiento de éste, sobre todo en zonas declaradas latentes o saturadas por este contaminante atmosférico.	Respecto del primer punto, eso no es un tema de esta regulación. No obstante, se incorporó este tema en un Acuerdo de Producción Limpia sobre el manejo de neumáticos fuera de uso que se firmó recientemente Respecto del segundo punto, eso tampoco es un tema de esta regulación
240	Natural	Paula Cifuentes Vargas	19-11-2018 16:40	AGIES	Estimados: Buenas tardes, mi observación tiene relación a los antecedentes entregados en los AGIES, el cual señala que hay en operación 2 plantas de pirólisis para la valorización de los neumáticos, sin embargo 1 de ellas no cuenta con resolución de funcionamiento sanitario y la otra aun está en evaluación ambiental. Como se subsanará esa capacidad instalada descrita y que no están en operación. Atte.	Se consideran que alaño 2021 ambas plantas se encuentran en operación. Una de estas se encuentra operando, pero no cuenta con resolución porque valoriza menos del umbral establecida para solicitar una RCA, y la otra se encuentra en proceso de evaluación de impacto ambiental.
241	Natural	Paula Gazzari	04-10-2018 22:15	Apoyo iniciativa	Excelente que el estado obligue a las empresas a reciclar neumáticos.	gracias
242	Natural	Pedro Arriaza Segura	04-10-2018 21:25	16b	Cree que con tanto dinero que generan las automotoras es mucho el plazo que se les da para que comiencen a reciclar los neumáticos, por otro lado es estupido que las empresas mineras puedan comenzar reciclando un 25% siendo que son las que tienen más dinero como para poder crear empresas recicladoras	Esto se debe a los porcesos administrativos después de la toma de razón del Decreto por la Contraloría General de la República, entre otros la presentación de los Estatutos y Bases de licitación al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el plan de gestión a presentar al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación. Lo anterior, además, permite la entrada de nuevos actores.
243	Natural	Pilar Molina	15-11-2018 15:55	Prevención	Me parece complejo y poco acucioso, que este reglamento no incorpore ningún criterio de prevención que es el objetivo principal de esta ley REP, solo se fijan metas de recolección y no se prioriza en la prevención enfocada a alargar vida útil de los neumáticos. Al final las empresas venden y potencian el consumismo, y si no se hace algo para que produzcan neumáticos con mayor vida útil, el residuo va a seguir creciendo. me parece cojo el reglamento, se focaliza en disposición final y no en prevención que es el espíritu	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Adicionalmente, se potencia el recauchaje, que es una forma de prevenir la generación de residuos.
244	Natural	Raul Ipinza	15-11-2018 15:48	16	Estimados, dentro de los aspectos principales que se abordan en la Ley es el concepto de ECODISEÑO. De que manera se hace parte en este anteproyecto este concepto?? La tematica del anteproyecto es el manejo del residuo pero no siento que aborde la innovación aplicando las tecnicas del Ecodiseño mencionadas en la Ley. Debe ser otro el estamento en el que se busque la aplicación ecologica, y en este proyeco solo se fija la cuota de recolección?? Les agradezco su aclaración	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Este plan podría incluir el ecodiseño
245	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	16-10-2018 15:52	Título III	En nuestro caso particular somos Importadores y Gestores, estamos desarrollando un sistema de gestión individual para el tratamiento de NFU. Si nuestros productos son comercializados desde la III a la IX Región, por qué deberíamos recolectar NFU en otras regiones (Arica, Aysen, etc). ¿Tenemos que montar operaciones de gestión en esas regiones donde no comercializamos nuestros neumáticos?	Eso se debe a que resulta imposible generar una trazabildad de todos los neumáticos puestos en el mercado. Los neumáticos comercializados en una región podrán generarse como NFU en otra.

				i.		
246	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	29-10-2018 14:54	18a	Me parece que en el reglamento no se plasma la priorización o jerarquización de las actividades para los NFU como la ley REP lo sugiere. Si bien, se ha fijado una meta de valorización del 60% a través del "reciclaje material o recauchaje", esta meta no prioriza la reutilización a través del recauchaje, pone al mismo nivel ambas cosas. Si el espíritu de la ley es reducir los residuos, debería priorizar la reutilización por sobre el reciclaje. Si bien en el artículo 18 nombra y enumera las operaciones de valorización, no establece la obligación de jerarquizar de acuerdo a ese criterio. Creo que debería modificarse para que esa enumeración se respete como jerarquía obligatoria al momento de tomar la decisión del camino que debe seguir el neumático durante su ciclo de vida. Adicionalmente, dada la importancia del Recauchaje para disminuir la generación de NFU, no sería conveniente que además de una meta de valorización, tenga una meta de recolección? Quizás debamos proponer una meta de recolección para Neumáticos Usados, distintos de los NFU, para efectivamente priorizar la reutilización y prevención de generación de residuos.	No se estableció una meta específica para el recauchaje, dado que no todos nos neumáticos pueden sr recauchados. La incorporación del recauchaje como operación de valorización es considerado otro incentivo para promoverlo.
247	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	29-10-2018 14:57	16	Si bien hoy tenemos metas concretas de recolección y valorización, no queda claro cómo deben aplicarse. Me explico, la primera meta de recolección es del 50% de lo importado. La de valorización es del 25% de que? del total importado o del 50% recolectado? Finalmente el 60% a ser valorizado a través del reciclaje material o recauchaje es sobre lo recolectado, lo valorizado o lo importado?	Se precisó la redacción.
248	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	29-10-2018 14:58	Título III	Si bien se han fijado metas regionales para las zonas extremas de nuestro país, lo que me parece excelente, corresponde que un importador que no atiende esos mercado se tenga que hacer responsable de recolectar en esas regiones? Por ejemplo: Insamar importa neumáticos y los distribuye desde Copiapó a Temuco, tendremos que abrir una operación logística para gestionar NFU en Arica? No debería circunscribirse a las zonas donde son distribuidos los productos ingresados al país? Me parece totalmente ineficiente que alguien que vende en Valparaíso tenga la obligación de recolectar en Magallanes.	Eso se debe a que resulta imposible generar una trazabildad de todos los neumáticos puestos en el mercado. Los neumáticos comercializados en una región podrán generarse como NFU en otra.
249	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	29-10-2018 15:01	5	En el caso de Insamar, somos arte y parte. Por un lado somos importadores y comercializadores de neumáticos nuevos. Por el otro lado como valorizadores por nuestra operación de recauchajes. Qué sucederá en estos casos particulares? Podemos, bajo el mismo RUT y Razón Social cumplir las dos funciones? O debemos separar las actividades en personas jurídicas diferentes? Si podemos hacer ambas funciones, como discriminaremos entre los neumáticos valorizados a través del recauchaje de nuestros clientes del de Insamar? Los recauchajes de nuestros clientes, que no son neumáticos importados por nosotros, cómo deberán ser tratados? Desde esta misma perspectiva, hoy Insamar importa, en promedio, 250 unidades mensuales, es decir, 3.000 unidades anuales y recauchamos 12.000, eso quiere decir que ya estamos haciendo 4 veces lo que importamos. Cómo será considerado esto? Podemos vender o transferir nuestros excedentes?	Se puede, bajo el mismo RUT y Razón Social cumplir las dos funciones. No es necesario separar las actividades en personas jurídicas diferentes En caso de formar un sistema de gestión individual, los neumáticos recauchados por Insamar forman parte del total de neumáticos a recolectar y valorizar por Insamar. En caso de recauchar más neumáticos, Insamar debería ser contratado por otro sistema de gestión para ser considerado como valorizador. En caso de formar un sistema de gestión colectivo, Insamar debería ser contratado por este u otro sistema de gestión para ser considerado como valorizador. Esta contratación deberá seguir la regla general de las contrataciones de los sistemas colectivos de gestión. Es decir, requiere haber realizado una licitación abierta cuyas bases hayan sido revisadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
250	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	29-10-2018 15:02	Observación General	Dado que hoy contamos con una meta de recauchaje, que debería ser primera prioridad para la efectiva disminución en la generación de NFU, ¿podrán organizaciones públicas o privadas establecer o mantener prohibiciones para el uso de Neumáticos Recauchados en sus faenas y operaciones? Por ejemplo, hoy la industria de la minería tiene prohibido el ingreso de vehículos con neumáticos recauchado a sus faenas por motivos desconocidos, ¿podrán seguir con la medida aunque esto se contraponga a la legislación vigente?	No es tema de esta regulación
251	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	29-10-2018 15:04	14	Tanto para el calculo de la garantía como para el calculo del cumplimiento de la meta, el ministerio debe informar a través de Decreto Exento algunas variables. Cuándo se publicarán estos Decretos que entregarán dicha información?	En el artíclo 14 se establece un plazo de tres meses a contar de la publicación del decerto supremo para la dictación de una Resolución exenta que establece el valor mínimo para el factor de buen cumplimiento y el valor del "X" para el cálculo de este factor. Asimismo, el costo de gestión se estima en función de los antecedentes que presente el respectivo sistema de gestión.
252	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	29-10-2018 15:15	11	Cuáles será las exigencias para las plantas de Recauchaje para inscribirse en el RETC y ser considerados Valorizadores dentro del Sistema de Gestión? Hoy existe una Norma Chilena Nº3374 que fija los estándares mínimos que una planta de Recauchaje debe cumplir para la producción de un neumático Seguro, Confiable y de Calidad. Será esta Norma exigible para garantizar la calidad de los neumáticos que sean recauchados? Requerirá de la certificación de un agente externo como DNV-GL o similar?	los recauchadores deben contar con un certificado que muestra que cumple con lo establecido en la NCh 3374:2015,sobre recauchaje

253	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	29-10-2018 15:21	16a	En cuanto a la recolección y las metas asociadas, la recolección que hoy realizamos las plantas de Recauchaje, que principalmente son neumáticos entre el aro 22 al 24 (Camión y Bus), como serán consideradas dentro del sistema? Esto significa que debemos inscribirnos como recolectores o debemos iniciar una actividad independiente, con personalidad jurídica independiente, para operar en ese rol?	Se puede, bajo el mismo RUT y Razón Social cumplir las dos funciones. No es necesario separar las actividades en personas jurídicas diferentes
254	Jurídica	Recauchaje Insamar Limitada	30-10-2018 12:57	4	Creemos que los Neumáticos Macizos deberían incorporarse a las metas de recolección y Valorización. En Insamar llevamos poco más de 6 años desarrollando un neumático macizo fabricado en una línea de producción especializada para estos efectos, la única industrializada de nuestro país. Este producto de fabricación nacional es construido con un 70% de material reciclado de los retazos y descartes de la producción de neumáticos nuevos de la planta de Goodyear en Santiago de Chile. Este material es usado para la construcción de la estructura o núcleo de nuestro neumático. Adicionalmente, el otro 30% está constituido por un material virgen y noble, especialmente diseñado para las condiciones que deben enfrentar las grúas horquilla. De esta forma hemos logrado un neumático que por el hecho de ser fabricado con material reciclado, genera reducciones de Gases de Efecto Invernadero. Además, es un neumático diseñado para ser recauchado, por lo tanto, reutilizado en múltiples ocaciones dependiendo de los cuidados que se le den durante su operación. Finalmente, debido a que fue construido con materiales reciclados y a la ingeniería implementada en su desarrollo, logramos un neumático macizo reciclable 100%. Por otra parte, en una investigación colaborativa con la consultora Sustrend, realizamos un estudio a nivel nacional de las empresas de reciclaje de neumáticos, donde realizamos pruebas de reciclaje tanto para el neumático Massif de Insamar como para otros que participan en el mercado nacional, y logramos a través de ciertas plantas de valorización, dar solución al reciclaje de estos productos que hoy se acumulan vertiginosamente en las bodegas y centros de acopio de los usuarios. Adicionalmente, nuestro estudio y la experiencia internacional, concuerdan con que es una de las mejores materias primas para las plantas de pirólisis y los productos que ellos generan. Por lo tanto, nos parece que no hay motivo alguno para que estos neumáticos queden fuera dela ley REP y exentos de metas de recolección y valorización. Nosotro	No hay antecedentes suficientes que justifiquen establecer metas de neumáticos macizos, pero nada obsta a que en un futuro, en virtud de la información que se reciba a partir de la obligación de informar, se definan metas para ellos.
255	Jurídica	Recauchajes Llach S.A.	24-10-2018 13:24	Apoyo iniciativa	Desde luego, UN GRAN AVANCE. muy positivo para visualizar el real problema de los desechos acumulados en nuestro País Se exportan NUESTRAS RIQUEZAS NATURALES, las cuales debieran ser CON MAYOR VALOR AGREGADO sin embargo, SOMOS EL BASURERO DEL MUNDO DE PRODUCCIONES "COMPETITIVAS". El único destino de nuestro futuro y para todos los rubros industriales, es fabricar productos que sean reciclables y den trabajo a los ciudadanos de cada País, Con respecto a los NEUMÁTICOS, solo debieran importarse de buena calidad, para ser productos renovados en su vida útil y así no tener "MONTAÑAS DE BASURA MUY CONTAMINANTE.	Gracias por sus comentarios.
256	Jurídica	Reciclaje de Neumaticos del Sur S.A.	19-11-2018 13:56	18	Inclusión en manual de carreteras uso de caucho en mezclas asfalticas: Es de suma importancia que se proceda a concretar la inclusión en el manual de carreteras, la utilización de polvo de caucho como mejoramiento asfaltico, ya que el beneficio de esta acción generará el interés de los inversionistas haciendo el reciclaje del caucho un negocio rentable; ya que el material se utilizaría a escala local, lo cual reduciría ademas significativamente los aspectos ambientales de la actividad, al compararlo por ejemplo, con la exportación de este para ser utilizado como pavimentación o valorización energetica en paises asíaticos, esto último se encuentra mas alineado con la definición de economía circular. A partir de lo mencionado, será posible promover planes pilotos a corto plazo, para comprobar los beneficios que traería esta acción en terminos económicos, ademas del mejoramiento en la calidad del pavimento, ya que el caucho aumentaría de durabilidad de carreteras, disminución de contaminación acustica, entre otros.	Actualmente se está trabajando con el MOP para incentivar el uso de caucho en mezclas asfálticas

257	Jurídica	Reciclaje de Neumaticos del Sur S.A.	19-11-2018 13:56	16	Como se gestionará el material que será recolectado y no valorizado:Para lo estipulado con respecto a las metas de recolección y valorización de NFU los primeros años de vigencia de la ley, se generará un diferencial de material entre lo recolectado y valorizado. Ya que visualizamos 3 alternativas posibles: 1) Acopio de NFU entero 2) Acopio de material una vez que se le haya efectuado un tratamiento de pre reciclaje como triturado, en este caso sería Acopio de material triturado 3) Material triturado para ser posteriormente dispuesto en rellenos sanitarios, según lo permite la normativa actual. Considerando los riesgos que puede generar la acción de acopiar el NFU entero (Incendio y proliferación de vectores) y los riesgos que se generan con el material triturado (Incendio).	Efectivamente, son alternativas viables.
258	Jurídica	Reciclaje de Neumaticos del Sur S.A.	19-11-2018 13:56	Sugerencia	NFU dispuestos en la gran minería: En la actualidad hay un pasivo ambiental proveniente de la gran mineria de aproximadamente 300.000 toneladas de NFU OTR dispuestos en acopios autorizados, cifra que en el año 2020 ascenderá a 360.000 toneladas. A pesar de que se entiende que la ley no exigirá la responsibilidad extendida retroactivamente, se sugiere generar algún tipo de incentivo o exigencia para que la gran mínería se haga cargo de este pasivo (No a los PPP).	Gracias por la sugerencia.
259	Jurídica	Reciclaje de Neumaticos del Sur S.A.	19-11-2018 13:56	16b	Fracción de rechazo: Del 100% del material de NFU que reciba una empresa "Gestora de Valorización", un porcentaje no estará apto para valorizar, ya sea porque los neumáticos estén fatigados y por lo tanto no sea posible extraerle mecánicamente el acero, o porque estén contaminados (con aceite, u otro residuo), por lo tanto, habrá una fracción de rechazo, por ejemplo un 10%, que no debería considerarse como parte de las metas de Valorización con que se medirá específicamente al Gestor de Valorización, ya que se exigirá que el Gestor Valorice al menos el 75% de los NFU recolectados.	Así es.
260	Jurídica	Reciclaje de Neumaticos del Sur S.A.	19-11-2018 13:56	Observación General	Regulación de almacenamiento NFU en local comercial: Como se regulará el almacenaje temporario de NFU en el lugar de recepción (Comerciante), se entiende que la ley establece que para recepcionar un producto prioritario, el centro comercial debe contar con un mínimo de area, en este decreto supremo no se especifica nada al respecto. Como se regulará el máximo de neumaticos que pueda almacenar un comerciante, como se regulará que la empresa gestora cumpla con la recolección adecuada. En el caso que la empresa no cumpla con la recolección por x motivos, se entiende que estas deberían ser exigencias del servicio de recolección.	Es un tema a definir en otra regulación
261	Natural	Rene Betanzo Gomez	07-11-2018 10:56	12	Los municipios como gestores, recursos en el sistema de gestion, independiente de la manera que construya el proceso, una dificultad constante es la falta de recursos, ya sea en terrenos, transporte, personal, etc., por lo tanto, es fundamental que se considere el aporte necesario a la realidad comunal, para el correcto uso de la ley	Los sistemas de gestión podrán firmar concvenios con municipios para la recolección y el acopio de NFU. En cualquier caso, se prevé que el rol de los municipios sea más relevante para envases y embalajes que para neumáticos.
262	Natural	Roberto Sanhueza Muñoz	07-11-2018 11:16	1	Titutlo I articulo 1 Que Consiciones o requisitos deben tener los centros de recoleccion de neumaticos para que no terminen siendo un lugar con peligros potenciales para el medi ambiente, incendios o enfermedadees por causa de reodores	Es un tema a definir en otra regulación
263	Natural	Roberto Sanhueza Muñoz	07-11-2018 11:16	7	Titulo II articulo 7 quien el organismo encargado de controlar los permisos para los centros de acopio de neumaticos y b) los costos los asume el productor lo cual indirectamte afecta al consumidor final, esto se financia a traves de algun imopuesto al comprador	Los fiscalizadores serían los SEREMI de Salud y, eventualmente, la Superintendencia de MA, de acuerdo a la reglamentación vigente
264	Natural	Rodrigo Saez	30-10-2018 14:56	10k	Me preocupa que este reglamento, atenta con la libre competencia., pues las empresas importadoras mas grandes tendrian la capacidad de hacer gestión de recuperación de sus residuos, pero las pequeñas, quedan en una imposibilidad de cumplir con la ley. Me preocupa que se genere un monopolio y nos encontremos a la vuelta de la implementacion con aumento de precios por parte de los grandes importadores, sin competencia.	Se está trabajando en conjunto con la institucionalidad de libre competencia para minimizar estos riesgos. Adicionalmente, la ley N° 20.920 ya contemplaba resguardos al respecto, al requerir la intervención del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
265	Natural	Rodrigo Saez	08-11-2018 18:45	26	Creo que el ante proyecto cumple con lo basico pero dejo algunos aportes : No queda claro como se logrará la fiscalización física de este reglamento con un par de fiscalizadores por región. En los países que se ha implantado esta norma, supieron de este problema y se tuvo que aumentar el personal fiscalizador Propongo que se incorpore y capacite a carabineros, PDI, e Inspectores Municipales	Gracias por su sugerencia.

266	Natural	Rodrigo Saez	08-11-2018 18:45	10n	IMe preocupa que la tarita de reciciado sea impuesta en forma libre por el productor. Podria fácilmente prestare para generar monopolios subsidiados por empresas mandantes que pudieren hacer los dos roles, y que al tener espaldas financieras distorsionaran los precios, a fin de dejar menos Gestores. Si bien es cierto, la ley contempla el recurrir al tribunal de libre competencia, la mayoría de los gestores en región, que sean pequeñas empresas, sucumbirán antes de obtener resultados. Propongo fijar un piso básico en la puesta en marcha del reglamento.	Los sistemas colectivos de gestión, si quisieren contratar con productores que además son gestores, deberán realizar una licitación abierta. No se comparte la apreciación del riesgo señalado.
267	Natural	Rodrigo Saez	08-11-2018 18:45	26	Me preocupa que los criterios de fiscalización no son claros. Las multas son muy altas, y si no se cuenta con personal calificado,	No se comparte la impresión. Es claro cuándo se está en incumplimiento.
268	Natural	Rodrigo Saez	08-11-2018 18:45	Prevención	tanto en la ley como en el reglamento , no queda lo suficientemente claro los fondos estatales y los canales de disponibilidad para informar, educar, capacitar. Este reglamento no se hace cargo de la prevención. Es preocupante que, si bien , se asigna las sanciones según la capacidad de pago de las empresas, eso puede prestarse para usar pequeñas empresas para vulnerar las normas por los productores. Cuidado con eso. El reglamento debe velar por el espíritu de la ley 19300 y 20920, y castigar fuertemente el uso malicioso de la información. pues esta reglamento con tan pocos fiscalizadores, será muy difficil de implementar .	La prevención ha sido incorporada y, además, el recauchaje (que contribuye a prevenir la generación de NFU) se está potenciando. Gracias por sus comentarios.
269	Natural	Sandra Perez Guajardo	23-10-2018 15:23	Apoyo iniciativa	Me parece super, se basa en la teoría de jeraquización, elemental en estos tiempos, donde las empresas son las principales responsables en diminuir los residuos. Lo ideal es que llegue la menos basura a los sistemas que existen de acopio, por que vertederos aun es mucho. En Arica teneos una triste realidad, y creo que es a nivel país y mundial; La vulnerabilidad de niños y niñas, que juegan y conviven con situaciones como la quema de neumáticos, basure y con un vertedero a menos de 10 km de distancia. Estamos en una sociedad donde la gente pobre no tiene acceso a otros territorios que cerca de basura y donde los que mas recursos tienen, mas de esa basura generan. Ojala todos nos hiciéramos cargo de este modelo . Seria ideal leer las respuestas oportunamente,o lo harán al termino del proceso?	/ Gracias por su aporte
270	Natural	Sebastian Alvarado Toro	20-11-2018 14:00	18	Solicitud de incorporar a la termólisis como método de valorización de residuos de neumáticos en el artículo 18 del anteproyecto de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos. Mediante la presente solicitud, se busca la incorporación de la termólisis como método de valorización de residuos de neumáticos. La principal razón es que la termólisis es una alternativa más "amigable " con el medioambiente que la pirólisis, ya que, a diferencia de esta, la termólisis no requiere de elevadas temperaturas para degradar el material y el procedimiento se realiza sellado al vacío, lo que evita que se propaguen diversos gases a la atmósfera. En los siguientes párrafos se busca explicar más detalladamente el proceso de la termólisis y porqué solicitamos incorporarla como método de valorización de residuos de neumáticos. Qué es la termólisis? La termólisis es una tecnología aplicable para el tratamiento de desechos sólidos (en este caso neumáticos). Esta consiste en la disociación térmica de los materiales constituyentes del desecho sólido a bajas temperaturas y presiones, en un medio aislado y en total ausencia de oxígeno, por lo que se emplea el oxígeno contenido en las células del desecho para la degradación de este. En este proceso se busca descomponer la materia organ1ca para transformarla en unas moléculas más simples, obteniéndose productos que pueden ser comercializados o incluidos nuevamente en el proceso como combustible para motores o turbinas, tales como el carbón, los gases condensables y no condensables, y los metales.	Se acogió la sugerencia y se remplazó el concepto "pirólisis" por "valorización energética" en el artículo 18, por ser más amplio

271	Natural	Sebastian Alvarado Toro	20-11-2018 14:00	18	resultando en forma de rocas no contaminantes utilizables como carbón. - Por otro lado, obtenemos los metales (acero), los cuales no sufren alteración alguna durante el proceso de termólisis, y que pueden ser extraídos previamente mediante un separador magnético tipo "Over Band" para ser comercializados directamente. - Productos gaseosos: además también se obtienen diversos tipos de gases hidrocarburos. Algunos de estos no son condensables (gas de proceso), pero debido a su alto poder calorífico, pueden ser introducidos en una caldera de vapor para su aprovechamiento energético mediante una turbina, y esta energía obtenida puede ser utilizada para el mismo funcionamiento del proceso de termólisis (motores, caldera, etc.), haciendo de este un proceso autosuficiente energéticamente. - Productos líquidos: algunos de los gases obtenidos sí son condensables, y al ser separados previamente en un clasificador de gases y ser introducidos en un condensador, nos da como resultado hidrocarburos líquidos como el Gasoil, el cual puede ser utilizado como combustible en calefacción y en motores diésel.	
272	Natural	Sebastian Alvarado Toro	20-11-2018 14:00	18	Experiencias exitosas de valorización por termólisis En Europa existen algunos países que ya utilizan dicha tecnología (como Francia y Bélgica) para la recuperación integral de neumáticos fuera de uso, y han obtenido exitosos resultados. Pero el principal país que se puede tomar como referencia en la aplicación de la termólisis es España. Debido a que en dicho país las leyes en materia de energía promueven la libertad del mercado eléctrico, la tecnología de la termólisis es utilizada para la producción de energía eléctrica, por lo que se instalan en las proximidades de los operadores de energía. Además, el residuo carbonoso sólido es vendido a las empresas cementeras como combustible sustitutivo. Este se produce a una tasa de 0,5 t/h. Algunas de las empresas que desarrollan la termólisis en Europa son: Alpha Recyclage Composites (Francia) Termólisis y reciclaje (España) Termólisis Modular (España) Pirorec (España) Siemens (Bélgica y Alemania) En América el país pionero en la aplicación de la termólisis es Colombia, en el cual implementó el proyecto MDL (Mecanismo de desarrollo limpio) el año 2005, en el que se norma la generación de energía mediante Biomasa, incorporando en esta la termólisis. Actualmente cuenta con varias empresas que se dedican a la valoración de residuos mediante termólisis, algunas de las cuales son: Termólisis y reciclaje S.A.S ESP -Thermolysis Group	Se acogió la sugerencia y se remplazó el concepto "pirólisis" por "valorización energética" en el artículo 18, por ser más amplio

	1	,		İ	ı	
273	Natural	Sebastian Alvarado Toro	20-11-2018 14:00	18	Cambios en la cultura del país Además del beneficio económico y medioambiental que trae consigo la reutilización y el reciclaje de los neumáticos, especificamente la termólisis nos permite tener una visión más amplia sobre la importancia de cuidar el medioambiente, "predicando con el ejemplo" sobre la necesidad de realizar buenas prácticas en todos los procesos, al reducir su contaminación a O. Consideramos importante la aprobación del anteproyecto de D.S. (incorporándole la termólisis) debido a lo necesario que es hoy en día generar la menor cantidad de residuos y a su vez utilizar más el concepto de economía circular, el cual permitirá obtener una mirada de los residuos como materia prima para reutilizar y no como desecho, para así disminuir la diferencia entre las necesidades ilimitadas de los humanos y los recursos escasos que hay en el planeta. Conclusión La generación de neumáticos fuera de uso (NFU) en Chile (a causa de la actividad minera) es demasiado alta. Debido a las altas exigencias por su uso y las condiciones de riesgo de los terrenos mineros, el desgaste de estos es demasiado rápido: se renuevan anualmente o cada cuatro años según sea su uso. Los neumáticos importados, según el Informe de Importaciones del Servicio Nacional de Aduana, es de 133.581 toneladas, y de esto un porcentaje poco significativo es tratado para su reutilización. Por estas razones se hacen sumamente necesarias normativas que promuevan el tratamiento y la valorización de los residuos de neumáticos. Actualmente, la termólisis es una de las soluciones más propuestas a nivel mundial en el tratamiento de desechos sólidos y es una buena opción para el tratamiento de residuos de neumáticos. Por lo que podría posicionarse en un futuro no muy lejano, como una tecnología predominante en el tratamiento de este tipo de desechos. Por estas razones creemos que es necesarias u incorporación como método de valorización de residuos de neumáticos en el artículo 18 del mencionado anteproyecto de D.S.	Se acogió la sugerencia y se remplazó el concepto "pirólisis" por "valorización energética" en el artículo 18, por ser más amplio
274	Natural	Sebastian Andree Ruiz Staub	13-11-2018 20:14	Sugerencia	Debido al rapido desarrollo de nuevos materiales, seria importante que la ley considere a los nuevos sustitutos del caucho que se comercialicen a futuro. Tambien, no limitar solo a los neumaticos, si no tambien incluir todos los compuestos no reciclables, como termoplasticos, termoestables o polimeros. Estos cada vez son mas comunes en la fabricacion de nuevos productos, por ejemplo en la industria automotriz, los cuales no pueden ser reciclados y generan un impacto igual o mas grave que los neumaticos.	La ley define sies productor prioritarios pero permite al MMA a definir nuevos productos como prioritarios
275	Natural	Sebastian Soto	05-11-2018 9:57	2	Según la definición de reciclaje de material, del artículo 2 letra 11 del anteproyecto: "Reciclaje de material: Empleo de un residuo de neumático para aprovechar o recuperar su materialidad, excluyéndose aquellos procesos que lo utilizan, total o parcialmente, como fuente de energía o para la producción de Combustible" Se entiende según esta esta definición, que se deja fuera al proceso de pirolisis/ termolisis ¿Por qué? Es claro que algunos procesos térmicos de este tipo se enfocan en la generación de combustible, sin embargo, otras tecnologías de termólisis/pirolisis se enfocan en la obtención del negro de humo recuperado. Volviendo a la base del reciclaje, esta se encuentra en la obtención de una materia prima o producto a partir de un desecho, en este sentido los procesos de pirólisis generaran acero, combustible y algunos de ellos, generan negro de humo recuperado para ser utilizado como materia prima para otros procesos productivos. En base a lo anterior, se debe incluir a los procesos de descomposición térmica (pirólisis/termólisis), que tengan como objetivo principal descomponer el caucho para producir negro de humo recuperado comercializable, como procesos de "reciclaje de material" y no ser excluidos de dicha definición.	La meta de valorización considera todas alternativas de valorización, incluyendo la valorización energética.
276	Natural	Sergio Eduardo Otth Silva	30-10-2018 13:02	Precios	¿Se regulará el alza de precio de los neumáticos?	No se regula el alza del precio.
277	Jurídica	Simbiente Ingeniería y Gestion Ambiental	12-10-2018 16:10	Sugerencia	Recomiendo llamar a Concurso Nacional e Internacional en especial en paises con experiencia en la materia, para poder superar modestas metas propuestas.	Se contrató un consultor internacional y se consultaron varios expertos. Gracias por sus comentarios.

	I		I	İ	ARTÍCULO 22 INCISOS 1º Y 2º	
278	Jurídica	SMU S.A.	09-11-2018 21:32	22	Redacción actual: "Obligación de informar. Los productores de neumáticos, a través de un sistema de gestión, estarán obligados a cumplir con la obligación de entregar información sobre la tarifa a los distribuidores y comercializadores, a los gestores y a los consumidores. Se deberá indicar el monto de ella y precisar las operaciones a las que serán sometidos los residuos. Además, estarán obligados a explicitar los criterios en virtud de los cuales distintos tipos de neumáticos tienen asignada una tarifa diferente, cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 15, letra b)." Comentario: Creemos que es fundamental que en el inciso primero se específique de qué tarifa se trata. Entendemos que el artículo se refiere a la tarifa que los sistemas de gestión cobran a los productores que lo integran por la recolección y valorización de los neumáticos, sin embargo, por un tema de técnica legislativa y para evitar interpretaciones o dobles lecturas, debe señalarse expresamente.	El concepto de tarifa aparece ya referido en la ley N° 20.920.
279	Jurídica	SMU S.A.	09-11-2018 21:32	24	Redacción actual: "Especificación del rol y las responsabilidades de los comercializadores de neumáticos. Los comercializadores de neumáticos estarán obligados a recibir sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a la de neumáticos nuevos que estos últimos hayan adquirido; en tanto los residuos y los neumáticos nuevos tengan características similares entre sí. A su vez, el sistema de gestión estará obligado a recibir los residuos de neumáticos referidos en el inciso precedente de parte de los comercializadores, sin mediar pago alguno." Comentario 1: Nos parece que la redacción actual del artículo 24 no recoge una de las exigencias que impone el artículo 33 de la Ley 20.920 al momento de referirse a la determinación de cuáles comercializadores quedarán sujetos a las obligaciones que se imponen en dicho artículo. En efecto, el artículo 33 de la Ley 20.920 establece que: "Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:" (el destacado es nuestro)	No se establece la obligación a los comercializadores en virtud del artículo 33, sino como la obligación asociada relativa a la Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley. (art. 13, letra i). El artículo 33 impone una obligación para los comercializadores de recibir los NFU sin costo e impide condicionar dicha recepción a la venta de un nuevo producto prioritario. En este caso, se prefirió establecer una obligación de "1x1" (sólo se obliga a recibir, si el consumidor compra un producto, liberando ese espacio en el establecimiento del comercializador)
280	Jurídica	SMU S.A.	09-11-2018 21:32	24	Es decir, la disposición en cuestión es clara en señalar que los decretos supremos no podrán establecer obligaciones respecto de todos los comercializadores o distribuidores de un producto prioritario, sino que señala que los decretos "podrán" establecer obligaciones respecto de aquellos comercializadores o distribuidores cuyas instalaciones tengan una superficie determinada, la cual obviamente, debe ser determinada por el decreto supremo en cuestión. Sin embargo, de la lectura del artículo 24 del Anteproyecto, queda de manifiesto que la obligación de los distribuidores y comercializadores que se contempla en dicha disposición, se establece respecto de todos los distribuidores y comercializadores, sin hacer ningún tipo de distinción respecto a la superficie o extensión de las instalaciones respectivas. Por lo tanto, proponemos que, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 20.920, se señale expresamente en el inciso primero del artículo 24 del Anteproyecto, cuál es la superficie en metros cuadrados con que deben contar los establecimientos de los comercializadores y distribuidores, para que se aplique la obligación que contempla dicha disposición.	
281	Jurídica	SMU S.A.	09-11-2018 21:32	24	Comentario 2: Adicionalmente, creemos que debiera eliminarse del artículo 24 del Anteproyecto, la referencia a que la obligación deberá cumplirse "en el mismo establecimiento", ya que, estando claramente definido el contenido de la obligación en cuestión, debiera darse la libertad para que cada sistema de gestión pueda definir en qué lugar deberá cumplirse dicha obligación, pudiendo por ejemplo determinar que el sitio para la recepción de neumáticos puede ubicarse fuera del establecimiento en un lugar fácilmente accesible a los consumidores.	No se establece la obligación a los comercializadores en virtud del artículo 33, sino como la obligación asociada relativa a la Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley. (art. 13, letra i). El artículo 33 impone una obligación para los comercializadores de recibir los NFU sin costo e impide condicionar dicha recepción a la venta de un nuevo producto prioritario. En este caso, se prefirió establecer una obligación de "1x1" (sólo se obliga a recibir, si el consumidor compra un producto, liberando ese espacio en el establecimiento del comercializador)

282	Jurídica	SMU S.A.	09-11-2018 21:32	24	Comentario 3: Nos parece que la redacción actual del artículo no da directrices suficientes para poder definir los alcances de la obligación, en el sentido de que faltarían elementos para determinar cuál es la capacidad o tamaño de la instalación de recepción. La redacción actual señala: Los comercializadores de neumáticos estarán obligados a recibir sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a la de neumáticos nuevos que estos últimos hayan adquirido; en tanto los residuos y los neumáticos nuevos tengan características similares entre sí. Es decir, debe recibirse por parte de los comercializadores y distribuidores una cantidad equivalente a lo que los consumidores hayan adquirido. Sin embargo, no hay ninguna referencia o limitación referente a que yo solo tenga que recibir los residuos de neumáticos de aquellos consumidores que le compraron neumáticos a dicho comercializador o distribuidor. En este sentido, se genera una carga desproporcionada respecto de aquellos comercializadores o distribuidores que tengan establecimientos que se encuentren mejor ubicados o instalados en lugares de mayor afluencia de público. De esta forma, con la redacción actual se podría dar el caso de que un comercializador en particular venda, por ejemplo, 1,000 neumáticos al año, pero que aparezcan una multiplicidad de consumidores en su local, pidiendo entregar 2.000 neumáticos de características similares a los que vende dicho comercializador. En este sentido, creemos que recibir como comercializador o distribuidor, está relacionada directamente con la cantidad de productos que dicho comercializador o distribuidor vendió o comercializó.	No se establece la obligación a los comercializadores en virtud del artículo 33, sino como la obligación asociada relativa a la Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley. (art. 13, letra i). El artículo 33 impone una obligación para los comercializadores de recibir los NFU sin costo e impide condicionar dicha recepción a la venta de un nuevo producto prioritario. En este caso, se prefirió establecer una obligación de "1x1" (sólo se obliga a recibir, si el consumidor compra un producto, liberando ese espacio en el establecimiento del comercializador)
283	Jurídica	SMU S.A.	09-11-2018 21:32	24	De la mano con lo anterior, nos parece que otro aspecto que debiera regularse en el artículo 24, es la determinación un poco más especifica de a qué se refiere la frase "en tanto los residuos y los neumáticos nuevos tengan características similares entre sí". Significa esto, que por ejemplo ¿un comercializador o distribuidor pueda negarse a recibir de parte de los consumidores neumáticos de una marca distintos a los que ese comercializador o distribuidor vende o distribuye?, ¿Se refiere al modelo?, ¿A las dimensiones? Creemos que se evitarán discusiones al interior del sistema de gestión respectivo en la medida que ese tipo de temas pueda quedar debidamente especificado.	Se ajustó la redacción de ese artículo.
284	Jurídica	SMU S.A.	09-11-2018 21:32	10k	OBSERVACIÓN GENERAL Si bien el Anteproyecto en su considerando N° 12 señala que se tuvieron especialmente en consideración los principios que informan La ley 20.920, nombrando entre ellos el principio de libre competencia y el principio participativo, para luego en el artículo 10 referirse a que los planes de gestión de los sistemas colectivos de gestión deben incluir "las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia, acompañados del respectivo informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia", nos llama la atención que en el anteproyecto no se identifique ningún tipo de limitación, resguardo, preocupación o regulación específica para evitar conflictos relativos a libre competencia, y que ese tema quede 100% entregado a que lo regulen los sistemas colectivos de gestión respectivos. Creemos necesario establecer mecanismos que moderaren futuras barreras de entrada que podrían complejizar el ingreso de nuevos actores al sistema colectivo respectivo. De esta manera, se hace necesario fortalecer, en concreto, pilares principales de la Ley 20.920 como la transparencia y la libre competencia, ya que, hasta el momento, la Ley, los Reglamentos y ahora el decreto respectivo, han mantenido la discusión solo a nivel general de las ideas y de principios, siendo ya la instancia de proponer artículos y exigencias concretas.	No queda únicamente entregado a los sistemas de gestión. Existe una regulación y una institucionalidad de libre competencia que velan por el resguardo a esta materia. Las barreras de entrada dependerán, precisamente, de lo que informe el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cuando revise los estatutos de los sistemas de gestión.
285	Jurídica	Sociedad Comercial AMW S.A.	20-11-2018 19:22	Sugerencia	Consideramos que es importante impulsar los medios para que se pueda realizar valorización de los NFU una vez procesados con mezcla asfáltica y eso debe venir acompañado de una ley que obligue a las empresas productoras de asfalto a utilizar la mezcla asfalto-caucho para así lograr los objetivos de una manera más viablex000D_	Actualmente se está trabajando con el MOP para promover el uso de caucho en la construcción de carreteras.

286	Jurídica	Sociedad de Gestion Ambiental Ltda	07-11-2018 10:34	11	Sobre el articulo 11 "obligaciones de los sistemas de gestion" decir que en plataforma de productos productivos debe existir un listados de gestores autorizados así como tambien otros destinatarios recicladores autorizados , ya que no existe mayor información para el destino del residuo priorotario correcta gestión con estadod debidamente autorizados	Los gestores deberán estar autorizados y registrados en el RETC (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes)
287	Jurídica	Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Greennual Ltda.	19-11-2018 15:00	25	Artículos 25, 27-3 ¿Cómo nos aseguramos o garantisamos cumpla con el retorno de neumáticos al sistema de gestión o al productor? ¿Qué sucede si compró los neumáticos en Arica y ahora vivo en santiago?, donde debo retornar el neumático?¿Aque región aplicaria el % de recolección? ¿como se planea informar a empresas generadoras , transpormadoras y organismos digitales ? ¿solo a traves del diario oficial?	El consumidor tiene la obligación de entregar su NFU a un sistema de gestión. El artículo 24 establece que los comerializadores tendrán la obligación de recibir los NFU del mismo tipo al momento de vender nuevos neumáticos. No existe la obligación de entergar su NFU en el lugar donde los compró; uno lo entrega en el lugar donde compre neumáticos nuevos. Los cálculos de las metas regionales están basados en el parque vehicular en cada región. El artículo 10 letra c) establece que los sistemas de gestión deberán contar con un plan de información a los consumidores.
288	Jurídica	Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Greennual Ltda.	19-11-2018 15:00	10	Artículo 10 ¿Las tarifas de neumaticos(reducción) van a ser transversalessegun el tipo? ¿Se va a entregar informacion nacional o listas de organismos de gestión? ¿Cómo va a definir el retorno? ¿por toneladas o unidades? Pues no todos los generadores importan por el mismo criterio. ¿Se va a exigir algún estado especial en el que se debe encontrar el neumático al entregarse para reducción? sin llantas por ejemplo	Cada sistema de gestión debe informar la tarifa, que puede diferir en función de criterios objetivos.
289	Jurídica	Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Greennual Ltda.	19-11-2018 15:00	4	Artículo 4-1 ¿Se podra recibir los nemáticos que se encuentran exentos de la ley? Bicicletas, triciclos, etc. ¿Cómo va a aplicar la ley a las vulcanizaciones? ¿Cómo gasto o como recolectores?	Nada impide que una empresa pueda recibir un neumático de cualquier tipo. Las vulcanizaciones, si no están certificadas como recauchadores según la NCh 3374:2015, entonces probablemente no sea un gestor.
290	Jurídica	Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Greennual Ltda.	19-11-2018 15:00	16	Articulo 16 ¿ que sucede con las metas en otras regiones?, puesto que no estan definidas en su totalidad Articulo 20 ¿ Eliminacion de residuos se refiere a disposición final?	Se incluyeron metas regionales para todas las regiones, con excepción de la región metropolitana
291	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	Con miras a un perfeccionamiento de este Anteproyecto, SONAMI ha elaborado observaciones generales y particulares a ciertos objetivos, regulaciones y acciones propuestas en el documento, teniendo en consideración los siguientes lineamientos: En términos generales, el Anteproyecto se hace cargo de un tema de especial importancia para Chile, esto es, la gestión ambientalmente racional de los neumáticos, en especial, sobre la utilización y gestión de los residuos de estos productos en las faenas mineras. El Anteproyecto fue elaborado sobre la base de un AGIES de fecha 28 de septiembre de 2018. De nuestra revisión del documento hemos podido identificar ciertos supuestos que no se condicen con la realidad y que podrían alterar el análisis del impacto económico de la propuesta. Lo anterior, debido a que se observa una brecha importante y una evaluación insufficiente del Análisis General del Impacto Económico y Social (en adelante "AGIES") desarrollado en el contexto de la elaboración del anteproyecto. En tal contexto, cabe destacar que el AGIES no permite identificar con claridad los costos que la implementación de esta regulación tendrá, directa o indirectamente, para la comunidad regulada; en particular, los costos asociados al manejo de los residuos y tarifas de valorización para cada neumático.	
292	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	Un aspecto especialmente sensible para la comunidad minera regulada dice relación con el sobre costo que el Productor Prioritario adicionará a sus neumáticos, para reflejar los costos de cumplimiento con las metas REP (recolección y valorización). Al respecto, se observa con preocupación que el sistema no contemple mecanismos de incentivo para promover gestión costo eficiente de los residuos por parte del Productor Pioritario, quien traspasará sus costos de gestión REP directamente al consumidor (vía alza de precio), especialmente a los consumidores industriales.	Las licitaciones de los sistemas de gestión deberían resultar en los costos mínimos para un manajo ambientalmente racional de los NFU. El AGIES tampoco muestra un incremento significativo.
293	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	□ Se observa con inquietud que el Anteproyecto, no hace mención a la posibilidad que brinda el artículo 34 de la Ley REP, en cuanto a permitir a consumidores industriales tener sistemas de valorización propios. En tal sentido, SONAMI observa que existe una oportunidad para entregar flexibilidad al sistema e incentivos para la implementación de iniciativas de valorización de neumáticos por parte de los propios consumidores mineros. Esto contribuiría a dotar al sistema de incentivos adecuados para la eficiencia de costos de gestión y estaría alineado con el principio de libre competencia, al evitar mercados cautivos.	Si se revisa la historia de la ley, se aprecia que el consumidor industrial se incluyó para no interferir en modelos de valorización que ya eran relativamente exitosos en la actualidad (grandes empresas que tienen servicios de gestión de residuos contratados para sus patios traseros). Esto, además, obedece a que en esos casos, los residuos (cartón y film stretch, principalmente) tienen un valor positivo. Estas condiciones no se dieron en los neumáticos: no existen tasas de valorización suficientemente altas como para que no sea necesario regular. Además, tampoco existe un incentivo para las empresas, debido a que el manejo de los neumáticos es un costo neto. Por este motivo, no se amplió el concepto de consumidor industrial a los neumáticos.

294	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	L. Por otro lado, se hace presente que la propuesta sometida a consulta, debe considerar el principio de gradualidad en la implementación de las disposiciones de la Ley REP, en especial, en el establecimiento de las metas propuestas y de los plazos en que se pretenden hacer efectivas. En tal sentido, estimamos que las metas que se proponen en el Anteproyecto no resultan consistentes con la realidad de la industria de valorización de neumáticos en el país, en especial la relacionada con la industria minera.	Las primeras metas a cumplir son para 2021, subiendo hasta 2026. El plazo de 7 años es considerado realista. 8 años, si es que contamos desde que se conoce la regulación.
295	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	∟ Finalmente, se hace presente la necesidad de incorporar criterios claros sobre la fiscalización de la Ley REP y su coherencia con el sistema normativo, incluyendo la posible relación del sistema REP con las obligaciones contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante "RCA") de titulares de proyectos, que establecen medidas concretas respecto de la gestión de los neumáticos.	La fiscalización de las RCA y de la REP corresponde a la SMA.
296	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	II. COMENTARIOS GENERALES DE SONAMI AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS A. Instancia positiva de regulación e incentivos para que se creen capacidades instaladas para la valorización de neumáticos de la minería SONAMI hace presente que la elaboración del Anteproyecto de Decreto Supremo de Meta sobre Neumáticos, es una instancia positiva que representa una ayuda a las empresas en la gestión de un tema pendiente para la industria minera, en especial, respecto a la utilización de neumáticos de gran tamaño en las faenas mineras. En ese contexto, es relevante considerar que la implementación de la Ley REP e incorporación de criterios de economía circular y reutilización de los residuos, son positivas y necesarias para la gestión sustentable de los residuos en las industrias productivas. Sin perjuicio de lo anterior, SONAMI presenta a continuación algunos comentarios generales con miras a perfeccionar la normativa propuesta.	Gracias por sus comentarios.
297	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	B. Reparos al Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES) que sustenta al Anteproyecto de Decreto de Metas sobre Neumáticos En el desarrollo del Anteproyecto, el MMA desarrolló un AGIES, consistente en un documento de apoyo a la toma de decisiones en el contexto de la elaboración del proyecto. En términos generales, el AGIES evalúa los beneficios y costos de las metas de recolección y valorización de acuerdo a la definición del Anteproyecto, en un horizonte de 13 años (2018 a 2030). Respecto a la minería, es relevante destacar que la sección 2.4.3 del AGIES se refiere a los "Costos Evitados por Recolección de Residuos de Neumáticos Mineros". En este acápite, el documento recoge brevemente algunos puntos sobre la gestión de los neumáticos mineros, sin embargo, el análisis carece de fundamentos técnicos y prácticos respecto a las operaciones de gestión de neumáticos del sector, en especial, de aquellos neumáticos grandes con aro igual o superior a 57 pulgadas. Al respecto, el documento indica: "La Ley N°20.551 de Cierre de Faenas Mineras obliga a las empresas a elaborar un Plan de Cierre, lo que involucra un conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar los efectos que se derivan del desarrollo de la industria. Dentro de estos se encuentra la disposición final de los residuos generados en las faenas. La recolección de residuos de neumáticos mineros, como consecuencia del establecimiento de metas, provocaría una reducción de los costos vinculados a disponer los residuos de neumáticos mineros al momento del cierre de la faena, implicando un costo evitado para esas empresas." A partir de este criterio, en la Tabla 29 del AGIES se presenta un costo evitado por tratamiento de residuos mineros de 8,1 millones de dólares, de los cuales 7,3 millones son por pirólisis y 0,8 millones por reciclaje. Cabe destacar que la Ley N°20.551 aplica al cierre de las instalaciones de la industria extractiva minera, sin perjuicio de lo establecido en las demás normas que resulten aplicables en los ámbitos especifi	

					más que a titulares de faenas mineras. De esta manera, ambas regulaciones se refieren a diferentes aspectos, y deben ser cumplidos indistintamente por el sector minero, y el cumplimiento de una no obsta al cumplimiento de la otra normativa, en cuanto poseen un objetivo distinto. En ese sentido, el análisis de costos evitados no sólo carece de fundamento sino que resulta erróneo, en cuanto no se observa que la normativa propuesta pueda de alguna forma evitar costos de cierre a la minería. Por otra parte, la evaluación del recauchaje no reconoce el hecho que la reutilización del neumático extiende su vida útil. Como tampoco, se analiza la alternativa de exportación de residuos de neumáticos.	
298	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	C. Brindar mayor flexibilidad e incentivos para la realización de iniciativas individuales de valorización por parte de los consumidores mineros En primer lugar, respecto a las actividades de valorización de residuos de neumáticos es posible indicar que el Anteproyecto contempla una limitada serie de actividades que serán consideradas como operaciones de valorización para este producto prioritario: A) Recauchaje; B) Reciclaje material; C) Coprocesamiento; D) Pirólisis. Sin perjuicio de que el MMA podrá incorporar mediante resolución fundada nuevas operaciones de valorización, es necesario brindar mayor flexibilidad para la realización de otras actividades de este tipo en la normativa, por medio de incentivos que permitan incorporar criterios de economía circular en la gestión de los residuos de neumáticos. En conjunto con una mayor flexibilidad para la realización de otras operaciones de valorización de neumáticos, SONAMI estima que es necesario considerar la incorporación de incentivos a la valorización de neumáticos por parte del sector minero, como consumidores mineros industriales. En virtud de lo anterior, se sugiere permitir a los consumidores industriales de neumáticos la realización de actividades de valorización de residuos de neumáticos en forma individual o colectiva. Por último, es relevante considerar que la implementación de la Ley REP supone necesariamente el desarrollo de un mercado de gestores para cada uno de los productos prioritarios. Respecto a los neumáticos, destaca que Chile no cuenta con un mercado desarrollado para la valorización de neumáticos por medio de todas las operaciones indicadas el artículo 18 del Anteproyecto. Lo anterior, debe ser considerado para a torgar mayor flexibilidad en las operaciones de valorización, recogiendo aquellas iniciativas que actualmente se encuentran en desarrollo por parte de los consumidores mineros de neumáticos.	Se acogió la sugerencia. Se modificó el listado de operaciones de valorización del artículo 18.
299	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	D. Mayores costos asociados a consumidores mineros de neumáticos Respecto a los costos asociados a la gestión de los residuos de productos mineros, se hace presente que el Anteproyecto y el AGIES asociado a la iniciativa no consideran un análisis acabado sobre los impactos económicos de la regulación propuesta, en especial, respecto a los costos para los consumidores de neumáticos mineros. En ese sentido, se observa la necesidad de incorporar criterios que eviten mayores costos para el consumidor minero, e incentivos a la eficiencia para abordar los costos de valorización y reciclaje, considerando el cumplimiento de las metas propuestas por el Anteproyecto. Lo anterior, de manera de que el consumidor no internalice costos asociados a la gestión del residuo del neumático en distintas ocasiones del ciclo de vida del producto, por ejemplo, en el valor del producto y luego, en el valor del costo para el manejo de los residuos.	Respecto a incentivos a la eficiencia para abordar costos de sector minero, el AGIES se construye con criterio costo eficiente, buscando resultados que minimicen los costos. Sobre posibles duplicidad de internalización de costos asociados a la gestión, los consumidores sólo internalizan los costos al momento de pagar el sobreprecio del neumático (tarifa). Esto en línea con el principio de "el que contamina, paga".

300	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	E. Necesidad de incorporar el principio de gradualidad en la implementación de metas asociadas a neumáticos El principio de gradualidad se encuentra incorporado en la Ley REP, normativa que indica lo siguiente: "Artículo 2. Principios. Los principios que inspiran la presente Ley son los siguientes: b) Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros." Respecto a este punto, SONAMI sugiere que se considere con especial énfasis el principio de gradualidad en la propuesta de metas porcentuales para recolección y valorización de neumáticos. Así, según indica el artículo antes citado, se sugiere tener en cuenta las tecnologías disponibles en el país, el impacto de los residuos de neumáticos, y las capacidades instaladas en Chile para las operaciones indicadas sobre la valorización de residuos de neumáticos. Lo anterior, considerando especialmente la meta de valorización propuesta para neumáticos con aro igual o superior a 57 pulgadas. De acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Anteproyecto, la meta indicada para el año 2026 es del 100% de los neumáticos. Se sugiere que esta propuesta sea reevaluada de acuerdo a lo indicado sobre principio de gradualidad en la Ley REP, por medio de la implementación paulatina de las metas y porcentajes que no debieran expresarse en un 100%, al menos en esta etapa de implementación de la normativa a nivel nacional. Más aún considerando que no existe capacidad instalada en el país para gestionar y valorizar neumáticos mineros con aro igual o superior a 57 pulgadas.	Las metas son graduales. Se considera factiblecontar con una capacidad de 100% en un plazo de 7 años
301	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	F. Coordinación y coherencia regulatoria con la regulación ambiental y minera En este punto, se hace presente que la normativa propuesta debe considerar el cumplimento de la regulación ambiental y minera aplicable a las faenas mineras. Al respecto, cabe destacar que muchas faenas mineras cuentan con RCA, y Permisos Sectoriales Ambientales (en adelante "PAS"). En dichos instrumentos es habitual que se establezcan medidas para la gestión y disposición de neumáticos mineros. Tal normativa posee una regulación específica con un foco distinto que no dice relación con los objetivos de la REP, por tanto, ha de ser considerada, cumplida y fiscalizada de manera independiente a la regulación asociada a la Ley REP. Se observa con preocupación que pudiese existir una contradicción entre las medidas de gestión de neumáticos establecidas en una RCA respecto de las metas de recolección que el Anteproyecto propone; al menos respecto de la disponibilidad de neumáticos a recolectar y valorizar.	Se tendrá en consideración y se analizará esta situación. Gracias por sus comentarios.
302	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	G. Incorporación de elementos que den certeza jurídica a los titulares en materia de costos y fiscalización Se hace presente que el Anteproyecto requiere específicar claramente el procedimiento asociado a la determinación de los costos de implementación de la normativa, en especial, atendiendo a los contenidos y requerimientos del plan de gestión indicado por el artículo 10 de la propuesta. Al respecto, se propone que la normativa señale claramente la forma en que será determinada la estimación del costo para el manejo de los residuos, y la estimación de tarifa de valorización para cada neumático. Tales incorporaciones darán certeza jurídica a los actores del sistema incluyendo a los consumidores- para determinar los costos asociados a los productos que se encuentran en utilización, y la evaluación costo eficiente de su valorización, evitando duplicidad de esfuerzos en la gestión de residuos de neumáticos. Asimismo, se hace presente que es necesario que el Anteproyecto especifique los criterios de fiscalización asociados al consumidor de neumáticos, por ejemplo, ante el supuesto de que no sean recuperados los residuos por motivos de funcionamiento del sistema de gestión, o asociados al cumplimiento de las metas de recolección y valorización.	

303	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	III COMENTARIOS ESPECÍFICOS DE SONAMI AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El presente decreto aplica a los residuos de neumáticos que se comercialicen o se introduzcan al mercado nacional. Con el objeto de regular las obligaciones contenidas en el título III de este decreto, se establecen las siguientes categorías: 1) Neumáticos con aro menor a 57 pulgadas. 2) Neumáticos con aro igual o mayor a 57 pulgadas. COMENTARIOS SONAMI: Para la determinación de las categorías mencionadas en este artículo, se debe tener en consideración el tamaño de los neumáticos utilizados por la industria minera. Al respecto, las dimensiones de los neumáticos utilizados por este sector generalmente oscilan entre los aros 23.5, 29, 33, 45, 49 y 51, residuos que actualmente ya son sometidos a operaciones de valorización por cuenta de las propias empresas, ya sea por sí mismas o a través de terceros. En este sentido, y dado que la industria minera utiliza en una buena proporción neumáticos de dimensiones inferiores a las mencionadas por el artículo en comento, es que se propone modificar el corte de 57 pulgadas. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es que se propone modificar las categorías propuestas en este artículo, por las siguientes: 1) Neumáticos con aro menor a 23.5 pulgadas. 2) Neumáticos con aro igual o mayor a 23.5 pulgadas.	Se modificaron las categorías de neumáticos,
304	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	Artículo 10. Plan de gestión. Todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio. Para tal efecto presentará, a través del RETC, un plan de gestión, el que contendrá: d) una estimación del costo para el manejo de los residuos; () e) una estimación de la tarifa para cada neumático. La tarifa podrá ser diferenciada por tipo de neumático; () COMENTARIOS SONAMI: * Respecto a los literales d) y e) del artículo 10, se sugiere indicar claramente el procedimiento para determinar los costos y tarifas indicadas en el artículo, teniendo en cuenta la necesidad de transparencia y auditabilidad del costo y de la tarifa de gestión de los residuos. * Asimismo, se recomienda en este procedimiento incluir la separación del precio del neumático propiamente tal, de la tarifa que se cobrará por su gestión. * Por otro lado, es necesario tener en consideración que la mencionada tarifa se aplicará a todo tipo de neumáticos utilizados por la industria, motivo por el cual se recomienda que el cálculo de dicha tarifa sea proporcional al porcentaje de recolección y valorización estimada para el año correspondiente.	Los costos y tarifas mencionados deberán ser presentados en el plan de gestión. Artículo 15 esteblace que las tarifas podrán ser diferenciadas por tipo de neumático.

305	Juridica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	Artículo 17. Metas para neumáticos con aro igual o mayor a 57 pulgadas. Los productores de neumáticos con aro igual o mayor a 57 pulgadas estarán obligados a cumplir con las siguientes metas de valorización de residuos: A partir del año 2021, deberán valorizar, al menos, el 25% de los neumáticos. A partir del año 2024, deberán valorizar, al menos, el 75% de los neumáticos. A partir del año 2026, deberán valorizar, al menos, el 100% de los neumáticos. COMENTARIOS SONAMI: • En primer lugar, se propone reducir la meta de valorización establecida para los neumáticos con aro igual o mayor a 57 pulgadas del año 2026. Se estima que la valorización del 100% de los neumáticos del tamaño antes mencionado es una cifra difícil de cumplir considerando la escasa capacidad instalada en Chile para la valorización de neumáticos, al tiempo que no existen razones para que las metas sean diferentes dependiendo del tamaño de los neumáticos. Por este motivo, se recomienda reducir la cuota de recolección y valorización de neumáticos del tamaño antes mencionado, desde un 100% a un 90%, cifra idéntica a los neumáticos de aro menor a 57 pulgadas. Lo anterior, teniendo en consideración la gradualidad establecida en la Ley, y la necesidad de igualdad de tratamiento entre los neumáticos comprendidos en la normativa.	El artículo 17 considera la gradualidad. La diferencia de la meta final se debe al hecho que los NFU de la segunda categoría se generan en lugares específicos, a diferencia de los otros NFU. Su recolección se presume más fácil al existir menor dispersión.
306	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	En base a lo anterior, para efectos del establecimiento de metas, se recomienda considerar un análisis de la vida útil de los productos, pues existen neumáticos que poseen una vida útil más extensa que otros. Se recomienda que dicho aspecto sea considerado al momento de establecer la cifra que equivalga al 100%, sobre la cual deben ser calculadas las metas de este artículo, ya que existirá un porcentaje de neumáticos comercializados o importados durante el año anterior que seguirán siendo utilizables. • En este orden de ideas, también es recomendable considerar mayor gradualidad y extensión en los plazos para el aumento de las metas establecidas en este artículo, pues ello permitirá identificar oportunidades de mejora en la implementación de este Decreto, e incorporar nuevos métodos de valorización que contemplen mejoras tecnológicas más amigables con el medio ambiente. Lo anterior, en aplicación del principio de gradualidad según lo indicado en la Ley REP. • Asimismo, se propone que aquellas empresas mineras que generen el 5% o más de la cantidad total de residuos de neumáticos, puedan efectuar actividades de valorización de neumáticos por sí mismas. También podrían hacerlo colectivamente si igualan el 5% o más de la cantidad total de estos residuos.	Las metas consideran un consumo constante y continuo de los productos, y una generación constante y continuo de los residous, independiente de la vida útil de cada uno de estos. se considera que la gradualidad permitirá la creación de las capacidades necesarias Siempre existe la alternativa de crear un sistema de gestión individual

307	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	Artículo 18. Operaciones de valorización de residuos neumáticos. Serán operaciones de valorización de neumáticos, las siguientes: a) Recauchaje b) Reciclaje material c) Coprocesamiento d) Pirólisis Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente podrá, mediante resolución fundada, determinar si otras operaciones distintas de las señaladas precedentemente constituyen o no valorización de neumáticos y su naturaleza. COMENTARIOS SONAMI: * Se sugiere entregar mayor flexibilidad respecto a las operaciones de valorización de neumáticos, pues se establece un listado de opciones restringido. En este sentido, se recomienda incorporar un nuevo literal, que se refiera a "otras operaciones de valorización", y que permita incorporar métodos que no se encuentren dentro de los mencionados expresamente por el artículo, como es el caso de la valoración energética. También se podría incluir como valoración la exportación y pretratamiento de residuos. *Por otro lado, es necesario tener en consideración que la pirólisis es un método de valorización de uso acotado en el país, y no para neumáticos mineros (igual o superior a 57 pulgadas). A mayor abundamiento, si bien existen ideas para construir una planta de pirólisis, se observa que por razones de costo sólo las faenas mineras cercanas a dicha instalación podrían beneficiarse sin que el productor incurra en altos costos de transporte, no así aquellas faenas que se encuentren más lejanas. *Finalmente, cabe destacar que la pirólisis es un método cuestionable desde el punto de vista ambiental, por ser altamente contaminante, como también, ha tenido una serie de accidentes de connotada gravedad. En este sentido, genera externalidades negativas que no se condicen con los objetivos plasmados en el artículo 1º de la Ley N°20.920, sobre protección de la salud el as personas y el medio ambiente; y que no se observa hayan sido consideradas al evaluar el costo de la implementación de esta tecnología.	Se acogió la sugerencia. Se modificó el listado de operaciones de valorización del artículo 18.
308	Juridica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	Artículo 23. Especificación del rol y las responsabilidades de los gestores. Podrán inscribirse en el registro de gestores del RETC, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen cualquier operación de manejo de residuos de neumáticos y que cuenten con las autorizaciones que la normativa vigente exige para realizar dicha actividad. No obstante, lo anterior los gestores que realicen operaciones de valorización de residuos de neumáticos permanecerán en dicho registro los dos años siguientes a su inscripción, pero vencido dicho plazo, deberán acreditar cada 4 años que, al menos, un 75% de los productos obtenidos tras la valorización de residuos de neumáticos han sido debidamente aprovechados como materia prima o insumo en nuevos procesos productivos. Podrán acreditar lo anterior, mediante documentos contables que den cuenta de la venta de dichos productos o a través de cualquier otro instrumento que demuestre que los mismos tienen demanda en el mercado, los que tendrán que presentarse a este Ministerio debidamente auditados por las entidades a las que se refiere el artículo 21 del Reglamento. En caso de no acreditarse lo anterior, el gestor que realice operaciones de valorización no podrá continuar inscrito en el registro de gestores del RETC. COMENTARIOS SONAMI: * En relación a los gestores autorizados establecidos en este artículo, se sugiere establecer expresamente la forma en que serán regulados, así como la manera en que serán fiscalizados o controlados para efectos de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y al presente Anteproyecto.	Se ajustó la redacción de este artículo.

309	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	Artículo 24. Especificación del rol y las responsabilidades de los comercializadores de neumáticos. Los comercializadores de neumáticos estarán obligados a recibir sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a la de neumáticos nuevos que estos últimos hayan adquirido; en tanto los residuos y los neumáticos nuevos tengan características similares entre sí. A su vez, el sistema de gestión estará obligado a recibir los residuos de neumáticos referidos en el inciso precedente de parte de los comercializadores, sin mediar pago alguno. COMENTARIOS SONAMI: *Se hace presente que el Anteproyecto no considera el retiro de los neumáticos desde las instalaciones del consumidor por parte del sistema de gestión; sino que establece una meta global. En este sentido, es necesario tener en consideración que existen faenas mineras que se encuentran alejadas de centros urbanos, por lo que podría generarse un escenario en que estas empresas paguen la tarifa de gestión de residuos, pero sin el servicio correlativo, debiendo disponer los neumáticos en sus propios sitios de acopio de residuos. **Otro aspecto que es necesario considerar es el tratamiento que recibirán los terceros contratistas. Sobre ello, se sugiere especificar cuál será la responsabilidad de la empresa minera y del prestador de servicios, respecto de los neumáticos utilizados por éste último, así como también la definición de quién se relacionará directamente con el gestor.	Eventualmente, para cumplir las metas, los productores de neumáticos usados en la minería deberán contratar un servicio que no sólo acuda a las faenas que se encuentran cerca de los grandes centros urbanos, sino también a las que están alejadas de ellos. Es parte del desafío y lo que se busca conseguir con la regulación propuesta. Se estima que regular el segundo punto sería sobrerregular, por tratarse de un asunto a resolver entre privados.
310	Jurídica	Sociedad Nacional de Minería F.G.	20-11-2018 13:14	AGIES	Artículo 25. Obligaciones de los consumidores. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un neumático al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados. Los consumidores de neumáticos no podrán ser considerados consumidores industriales, para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley. COMENTARIOS SONAMI: • Sobre este artículo, cabe señalar que el artículo 34º de la Ley Nº20.920 establece que los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. • En esta línea, se propone la eliminación del segundo inciso del artículo 25 del Anteproyecto, pues ello permitirá que acentidades de residuos de neumáticos, puedan efectuar actividades de valorización de neumáticos por sí mismas. Introduciendo inmediatamente un incentivo para promover la eficiencia de los costos de recolección y valorización de residuos por parte de los Productores Prioritarios. Adicionalmente, se recomienda permitir la operación de mecanismos de mercado como intercambios o swaps, que operen incrementando la eficiencia del proceso de recolección y valorización de neumáticos.	Si se revisa la historia de la ley, se aprecia que el consumidor industrial se incluyó para no interferir en modelos de valorización que ya eran relativamente exitosos en la actualidad (grandes empresas que tienen servicios de gestión de residuos contratados para sus patios traseros). Esto, además, obedece a que en esos casos, los residuos (cartón y film stretch, principalmente) tienen un valor positivo. Estas condiciones no se dierron en los neumáticos: no existen tasas de valorización suficientemente altas como para que no sea necesario regular. Además, tampoco existe un incentivo para las empresas, debido a que el manejo de los neumáticos es un costo neto. Por este motivo, no se amplió el concepto de consumidor industrial a los neumáticos. Para conseguir lo que se propone como sugerencia, basta con operar como sistema individual de gestión.
311	Jurídica	Subus Chile S.A	07-11-2018 13:03	8	¿Que incentivos tendrá un productor para generar sistemas de gestión individuales , respecto de uno colectivo?x000D_	Es una determinación que debe realizar el productor.
312	Jurídica	Subus Chile S.A		9	¿los productores de neumáticos que forman parte de una sistema de gestión, pueden contratar gestores autorizados en los cuales tengan presencia de forma vertical, de manera tal que no tengan influencia el costo final que involucra dar cumplimiento al manejo de los NFU?	Son los sistemas de gestión los que deberán contratar los gestores
313	Jurídica	Subus Chile S.A		Precios	¿por que en el decreto no se hace manifiesto que el impacto de estos cambios normativos significan un aproximado del 2% del valor del neumático, entiendo en la experiencia de España esto si fue considerado en el instrumento legal?	Está considerado en el AGIES, pero es un estimado. Regulatoriamente no incidiremos en la forma en que los productores absorberán los costos o decidirán traspasarlos.
314	Jurídica	Subus Chile S.A		18	¿ por que en las alternativas de valorización, no se considera la elaboración de asfalto mejorado con polvo de caucho, en términos de consumo de material reciclado es mucho mas significativo que las alternativas mencionadas?	La elaboración de asfalto mejorado con polvo de caucho es un ejemplo del reciclaje material
315	Natural	Veronica Andrade Ecchio	04-10-2018 14:30	Apoyo iniciativa	Me parece excelente la propuesta, todos debemos tener conciencia y responsabilidad sobre nuestro medio ambiente, comenzando por el involucramiento de más empresas que proveen de productos de alto nivel contaminante y dañino par la salud y nuestro planeta.	Gracias por sus comentarios.

316	Natural	Vicente Cuevas Streeter	19-10-2018 19:51	10	1. ¿Como se lleva el seguimiento para saber si un neumático que ya esta en desuso, pago la tarifa de ecovalor o no? _x000Dx000D2. Si la tarifa de ecovalor no ha sido pagada, quien debe pagar por ella y a que entidad?_x000Dx000D3. Si importo un neumático desde el extranjero y para uso personal, en que momento y a quien debo pagar la ecotarifa para su posterior retiro y valorizacion? En el mismo caso, los puntos de retiro pueden ser viviendas habitacionales, o seran puntos limpios y otros puntos de teterminados?	Los NFU son residuos fungibles. No importa tanto qué neumático sea el que será eliminado, sino que un sistema de gestión que puso en el mercado algún neumático con un peso equivalente, se responsabilice por cumplir sus metas. La tarifa la deben pagar los productores al sistema de gestión. La importación para uso personal (distinto del uso profesional) no está sujeta a metas, porque la operación no constituye al importador en productor.
317	Natural	Victor Hurtado	20-11-2018 18:26	Prevención	Parece bonita la propuesta pero ustedes solo piensan en reciclar, cuando a nivel mundial hoy la vision es integral desde el diseño de los productos y lel reciclaje de os residuos esta como en lugar 4. Hablan de economia circular y usan la palabra prevencion, pero solamente piensan en los residuos_x000D	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Adicionalmente, se agregaron requisitos a los recauchadores para que se encuentren certificados.
318	Natural	Victor Leiva Ormeño	06-11-2018 10:42	Sugerencia	Me parece una excelente iniciativa el hecho de que los neumáticos tengan un nuevo uso, lo que creo mejor seria que se utilizarán como una fuente energética o se reciclar an para obtener el caucho de ellos o las fibras de metal que tiene, lo otro seria para un fin más orientado a la construcción, con el objetivo de no llevarlos a un vertedero	Gracias por sus comentarios.
319	Natural	Victoria Mancilla	17-10-2018 12:45	4	MuY buena la iniciativa, pero tengo la duda de por en excepciones se deja afuera a los neumáticos macizos y sólo con la responsabilidad de informar, siendo estos de gran volumen o en un futuro se van a considerar. Siento que las de las bicicletas y sillas de ruedas o similares está bien . Pero los macizos no	En el futuro, en función de la información recibida, se evaluará su incorporación.
320	Natural	Victoria Ro	20-11-2018 11:03	25	En las "Obligaciones de los consumidores: Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo_x000D_ de un neumático al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por_x000D_ éstos e informadas a todos los involucrados." Como sera obligado el consumidor? mediante multa?_x000D_ Por que se van a excluir los neumáticos macizos? -La industria de la construccion es la industria que genera mayores desechos, por que habria exension a ellos, siendo ademas el sector que mayores ingresos y movimientos posee?_x000Dx000D_	El consumidor decide cuándo el neumático se transforma en residuo. No se contemplan multas para este incumplimiento. En el futuro, en función de la información recibida, se evaluará el establecimiento de metas para neumáticos macizos.

321	Jurídica	Vinculo Verde	20-11-2018 23:58	10b	En referencia a: _x000D_ Artículo 10. Plan de gestión. Todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio. Para tal efecto presentará, a través del RETC, un plan de gestión, el que contendrá:_x000D_ b) La estimación. para cada uno de los años de duración del plan de gestión. de la cantidad de neumáticos a ser comerciali.zados en el país, en unidades y en toneladas, promedio de su vida útil considerando el desgaste de los_x000D_ neumáticosx000D_ SUGERENCIA:_x000D_ Se debe establecer la duración en cuanto a tiempo, pero por sobre todo en cuanto a kilometraje. Incluso si realmente queremos minimizar los residuos, se podría establecer como obligación un período de vida útil mínimo obligatorio, con ello evitariamos que neumáticos de baja calidad incrementen la generación de residuos al obligar a realizar un recambio permanente por un desgaste mayorx000D_	Se estima que existen suficientes incentivos como para preferir neumáticos con una mayor vida útil.
322	Jurídica	Vinculo Verde	21-11-2018 0:02	Prevención	Falta la presencia de incentivos para la reutilizaciónx000D_ En una politica de economia circular, es necesario implementar como ultimo recurso el reciclaje y en este reglamento , no se hace presente la reutilización ni la reparaciónx000D_ La REP supone la minimizacion de residuos	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Además, se busca potenciar el recauchaje, que es una forma de prevenir la generación de residuos.
323	Natural	Violeta Zamorano	20-11-2018 18:42	Prevención	COMENTARIO GENERAL: A El MMA se plantea históricamente con una mirada hacia la protección de los recursos naturales y a la prevención, al respecto en políticas públicas relacionados con residuos recogen dichos elementos la Ley N°20.920, la Política Nacional de Residuos y el Plan Nacional de Ecodiseño y Etiquetado, presentando listados y desafíos concretos, en este sentido el D.S para metas de neumáticos menciona la economía circular, casi como una frase de moda que no puede quedar fuera de este instrumento regulatorio, esto porque después no hay ni un elemento que dé cuenta de este instrumento regulatorio, esto porque después no hay ni un elemento que dé cuenta de este instrumento regulatorio, esto porque después no hay ni un elemento que dé cuenta de este instrumento regulatorio, esto porque después no hay ni un elemento que dé cuenta de este instrumento regulatorio para una economía circular son 4:_x000D_ 1)Ecodiseño como herramienta de innovación independiente si los productos son o no diseñados y comercializados en el territorio nacional, existe la norma técnica ISO 14.006 a través de la cual el productor puede dar cuenta de que los productos, en este caso neumáticos, que se están comercializando en un determinado período son mejores "ambientalmente" que los comercializados anteriormente, a través de esta metodología se puede medir y probar o certificar que efectivamente se hacen mejoras_x000D_ 2)Consumidores, al respecto no se muestra ningún incentivo desde el instrumento regulatorio hacia el productor y desde el hacia el usuario final que es ahí la primera etapa en la que se puede prevenirx000D_ Por ejemplo que los productores sensibilicen a los usuarios sobre el inflado de neumáticos, recuerden que si la presión de inflado es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, se previene su desgaste prematuro, lo que además reduce el uso de bencina y las emisiones de CO2, tema que también lidera el MMA. Si bien este tipo de acciones en la experiencia internacional se declara voluntariamente en l	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Adicionalmente, se potencia el recauchaje, que es una forma de prevenir la generación de residuos y la economía circular.

324	Natural Violeta Zamorano	20-11-2018 18:42	Prevención	Para que tengan como referencia, a continuación adjunto extracto y link de normativa española 1) Extracto y Link de normativa española "Rea/ Decreto]6]9/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso", el cual menciona los planes empresariales de prevención como una acción explícita que deben incluir los productores, link https: //www. boe. es/buscar/ doc. p hp ?fd=BOE: A:2 OQ6:4: Artículo 3. Planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso. 1, Los productores de neumáticos deberán elaborar y remitir a la comunidad autónoma en la que lleven a cabo su actividad un plan empresarial de prevención de neumáticos fuera de uso para minimizar las afecciones al medio ambiente que incluirá, al menos, la identificarión de los mecanismos aplicables para alargar la vida útil de sus productos y facilitar la reutificación, el reciclado y otras formas de valorización de los neumáticos fuera de uso. En el caso de importadores o adquirentes en otros estados miembros de la Unión Europea, el plan podrá incorporar tanto las medidas de prevención adoptadas por la empresa fabricante como las derivadas de sus propios criterios comerciales. 2) Los planes empresariales de prevención a los que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse en el plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de este real decreto y posteriormente se renovarán cada cuatro años. 3) Las medidas incluidas en los planes empresariales de prevención establecidos en este artículo podrán ejecutarse mediante acuerdos voluntarios autorizados por las comunidades autónomas o mediante convenios de colaboración suscritos entre las citatadas Administraciones y los productores de neumáticos. 4) Los planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso podrán elaborarse a través de los sistemas integrados de gestión que se constituyan en aplicación de este real decreto, de acuerdo con lo que se establece a continuación: a) Los productores de neumáticos en cuyo nombre el sistema presenta el plan de prevención	Gracias por sus sugerencias.
-----	--------------------------	------------------	------------	---	------------------------------

325	Natural	Violeta Zamorano	20-11-2018 18:42	Prevención	En los Considerando, numeral 2: Se habla de economía circular, sin embargo el decreto apunta a reciclar y recauchar sin tener una mirada integral del problema y de las oportunidades, esto teniendo a la vista de que los ejes principales para aplicareconomía circular Son: 1) Prevención, Ecodiseño (Ley N'20.902) como herramienta de innovación y mejora continua, independiente si los productos son o no diseñados y comercializados en el territorio nacional, existe la norma técnica ISO 14.006 a través de la cual el productor puede dar cuenta de que los productos(en este caso neumáticos) que se están comercializando en un determinado período tienen mejoras "ambientales" que los comercializandos anteriormente. Lo interesante es que la metodología de ecodiseño permite dar cuenta de las estas mejoras y que la autoridad pueda pedir pruebas de ellos a través de la certificación. Al incorporar esta herramienta el MMA deja precedencia que efectivamente apela por los RRNN y por las mejoras de productos que hoy al concluir su fin fin de vida son "basura" y no tienen posibilidad de volver al ciclo. Se propone que se integre como obligatorio la presentación al MMA de "Planes de prevención" y que estos al menos incluyan dos líneas: a) Que a un determinado año el productor de neumáticos estará comercializando neumáticos mejores ambientalmente hablando(por ej, que se puedan valorizar en el mercado nacional, con más caucho, otros), estas mejoras se deben dar cuenta a través de la aplicación de la norma ISO 14.006. b) Uso adecuado del producto a los consumidores, considerando por ejemplo que si la presión de inflado es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, se previene su desgaste prematuro lo que además reduce el uso de bencina y las emisiones de CO2.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.
326	Natural	Violeta Zamorano	20-11-2018 18:42	Prevención	2) Consumidores, Como se mencionó en la observación general, al respecto no se muestra ningún incentivo desde el instrumento regulatorio hacia el productor y desde el hacia el usuario final que es ahí la primera etapa en la que se puede prevenir. Se propone, que se integre como obligatorio la presentación al MMA de "Planes de prevención" y que estos al menos incluyan dos líneas: a) Que a un determinado año el productor de neumáticos estará comercializando neumáticos mejores ambientalmente hablando(por ej, que se puedan vaporizar en el mercado nacional, con más caucho, otros), estas mejoras se deben dar cuenta a través de la aplicación de la norma ISO 14.006. b) Uso adecuado del producto a los consumidores considerando por ejemplo que si la presión de inflado es la adecuada al uso que está teniendo ese neumático, se previene su desgaste prematuro lo que además reduce el uso de bencina y las emisiones de C02 3) Residuos, lo cubren muy bien sólo hablan de lo que se debe hacer con la "basura", de acuerdo con la propuesta. 4) Residuos como materia prima secundaria, es necesario que otro decreto se haga cargo del fin de condición de residuo y subproducto, de esta manera estarían claras las reglas para los futuros mercados nacionales, incluido el del caucho para reciclar.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.

327	Natural	Violeta Zamorano	20-11-2018 18:42	Prevención	En los Considerando, numeral 5:	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Este plan puede incluir, por cierto, medidas de información a los consumidores para que hagan un uso eficiente de los neumáticos que prolongue su vida útil.
328	Natural	Violeta Zamorano	20-11-2018 18:42	1, 7	Artículo 1' Ambito de Aplicación, dice " obligaciones asociadas, a fín de prevenir a generación de tales residuos y fomentar su reutilización" El objetivo es totalmente inconsistente pues no da cuenta en ninguna parte a lo que la Ley N'20.920 lista como obligaciones asociada y en específico prevención el recauchaje es posterior a mejores diseños o a productos mejores ambientalmente hablando, y a transmitir al consumidor un uso adecuado del producto. Artículo 7' Obligaciones de los productores: En el contexto de la Ley N'20.920 Artículo 9' de la letra c) se menciona que los productores deberán cumplir con las 'metas y otras obligaciones asociadas", luego en el 'Artículo 13' obligaciones asociadas" señala que "se podrán regular obligaciones: letra h)ecodiseño", y considerando que el anteproyecto hace mención a economia circulary solo apunta al reciclaje que NO ES ECONOMIA CIRCULAR, sino una parte, se propone que incluya esta herramienta como obligatoria en el artículo 7' como letra f), recordar que esta metodología no aplica solamente a productos elaborados en Chile sino a que se comercialicen mejores productos desde el punto de vista medio ambiental, como se ha mencionado a lo largo de las observaciones, esto a través de un "plan de prevención" que los productores presenten al MMA que considere los elementos antes mencionados.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.

329	Natural	Violeta Zamorano	20-11-2018 18:42	10, 12, 15	la casa, que especifique una base "al menos" Artículo 15' Financiamiento de los sistemas colectivos de gestión. " criterios objetivos tales	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión.
330	Natural	Willians Valdes	12-10-2018 8:44	7	Sin duda es una buena idea, pero me parece un tanto peligroso que las fábricas sean las únicas encargadas del reciclaje, porque obviamente el costo lo traspasarán a nosotros subiendo los productos sigilosamente, entonces el gobierno puede ofrecer algún beneficio con algún impuesto, y que les sea interesante a ambas partes y no seamos perjudicados los usuarios comunesx000D_	Según la experiencia comparada, los incrementos en los precios no son significativos. El cálculo del AGIES confirma lo anterior.
331	Natural	Willians Valdes	12-10-2018 8:44	Sugerencia	Lo otro es que el gobierno cree empresas que reutilicen ese material en mejorar las calles y no poner esas capas delgadas y parches "tela de cebolla" que hay en muchas partes por nuestra comuna.	Actualmente se está trabajando con el MOP para promover el uso de caucho en la construcción de carreteras.
332	Natural	Yohana Saez	24-10-2018 19:41	Apoyo iniciativa	Excelente iniciativa, es importante darle un destino final a este tipo de productotratar de buscarle un uso al desecho.	Gracias por sus comentarios.
333	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	AGIES	Regular la trazabilidad resulta especialmente importante para productores que resuelvan constituir sistemas individuales de gestión, quienes deberían recolectar los residuos solo de aquellos productos que han introducido al mercado. - El Análisis General del Impacto Económico y Social no detalla las bases de cálculo ni los criterios para la fijación de las metas de recolección y valorización. Cabe señalar que en ninguna de las Actas de sesiones del COE se discutieron y/o acordaron criterios objetivos para definir las metas. Lo que sí consta es que el Ministerio de Medioambiente se compromete a revisar las modificaciones de normas técnicas que faciliten una mayor demanda de valorización. No obstante, se fijan metas de corto plazo sin establecer	Los mercados informales de tratamiento de residuos quedarán naturalmente excluidos, al no poder registrarse como gestores. No es responsabilidad del AGIES establecer las bases de cálculo ni los criterios para definir la regulación; el AGIES lo que hace es un análisis costo-beneficio a partir de una política ya definida. En cualquier caso, en las reuniones del comité operativo ampliado se discutieron los elementos clave a considerar en el DS. Entre otros, la gradualidad y las etapas en la implementación de esta regulación: una etapa inicial, en función de la capacidad instalada; una etapa de consolidación, con la incorporación de nuevas plantas de valorización; y una etapa de maduración final. En paralelo se trabajará con el MOP y otros actores para potenciar otros usos de los productos que se obtengan a partir de la valorización de los neumáticos (e.g.: el caucho), por ejemplo, para ser usado como asfalto en la construcción de carreteras. Para controlar si los productores participan en un sistema de gestión, estos últimos deberán presentar un listado de sus miembros (artículo 22)

		_		_		
334	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	2	II. ANALISIS PARTICULAR El artículo 2, N°1 del anteproyecto define "comercializar" como "introducir al mercado nacional". Por otra parte, el N°5 del mismo artículo define "Introducir al mercado nacional como "enajenar un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional" En consecuencia, según estas definiciones, comercializar es equivalente a enajenar un producto prioritario por primera vez, lo que conceptualmente es erróneo por cuanto, el artículo 3, N°3 de la Ley define "Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del Productor, que vende un producto prioritario al consumidor". En consecuencia, la definición del artículo 2, N°1 conduce a una confusión del concepto de Productor, toda vez que para la Ley este es el único participante de la cadena de distribución que puede enajenar por primera vez un producto prioritario. Todos los que después de él comercializan (compran, venden y revenden), no están introduciendo el producto al mercado. Artículo 2, N°14: Uso profesional: No se entiende ni el mérito ni el sentido y alcance de lo redactado	Se ajustaron las definiciones
335	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	3	Artículo 3. La referencia a residuos de neumáticos que "se comercialicen" estaría demás. El hecho regulado por la Ley es la enajenación de un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional. Una vez verificado este hecho se entiende que el producto y su Productor han quedado afectos a las obligaciones que la Ley establece.	Se ajustó la redacción
336	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	7	Artículo 7: La facultad del Productor de permanecer, al menos, un año calendario en el Sistema de Gestión es un tiempo muy breve que puede inducir a fluctuaciones no deseadas en el Ecovalor. En efecto, en logistica inversa los costos unitarios de recogida son inversamente proporcionales a la cantidad a recoger. En la medida que el Sistema dispone de una masa crítica mínima los costos unitarios tienden no solo a disminuir, sino que también a estabilizarse. Cuando esta masa crítica varía (por ejemplo, si a pesar de que el Sistema de Gestión está siendo eficiente pierde un 30% de la meta a recoger), muy probablemente el valor unitario de la recogida aumentará para los productores que permanezcan. Como se observa en otras partes del mundo, los Sistemas de Gestión promueven campañas de difusión hacia su cartera de generadores, planes de capacitación para fomentar buenas prácticas en el manejo del residuo e, incluso, la certificación de instalaciones, todo ello con la finalidad de fidelizar su cartera y reducir gradualmente el ecovalor. Lo anterior, sugiere la necesidad de cláusulas de salida por motivos muy justificados, sobre los cuales el Sistema de Gestión tenga control para evitar que se produzcan salidas masivas sin motivo. Si es indispensable que el decreto supremo regule un plazo mínimo de permanencia, se sugiere que no sea inferior a 2 ó 3 años. Artículo 7, letra e). La disposición relativa a que los productores aseguren que la gestión de los residuos de neumáticos se realice por gestores autorizados y registrados es redundante porque es una obligación que está expresamente señalada en el artículo 11 y es propia de los Sistemas de Gestión, y no de los productores.	
337	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	11a	Artículo 11, letra a): Se sugiere indicar expresamente quien autoriza y donde constará el registro de gestores con los que los Sistemas de Gestión celebrarán convenios.	Los gestores deberán estar registrados en el RETC, tal como señala el artículo 23. Igualmente, se ajustó la redacción de este artículo, para dar mayor claridad.
338	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	14	Artículo 14 Garantías: El monto resulta no solo excesivo sino que superior a la multa máxima por infracciones gravísimas de 10.000 U.T.A., equivalente a, aproximadamente, US\$ 8,9 millones. En efecto, si aplicamos la fórmula de este artículo para una meta de 90% de recolección (150.000 tonoleadas) esta quedaría como sigue: 150.000 ton x 0,84 x 0,9 x 100 (US\$/ton) x 1 = US\$ 11,34 millones ¿Cuál es la razón para sobre asegurar, impactando negativamente en el ecovalor? Artículo 14. El costo de gestión en pesos por tonelada que se fijará por resolución exenta ¿corresponde al ecovalor propuesto por el Sistema de Gestión? Si no es así ¿de qué otro antecedente dispone el Ministerio de Medioambiente para determinarlo? Respecto del factor de buen cumplimiento del artículo 14, nada dice si este resulta mayor que 1. En ausencia de ello, al menos debería señalarse que la recolección de cada Sistema de Gestión no debe exceder las metas a las que está afecto.	El objetivo de una garantía elevada es generar mayores desincentivos al incumplimiento. Según el AGIES el impacto de una garantía elevada en la tarifa no es tanto. De todas formas se precisaron algunas definiciones en este artículo, de forma de dar mayor certeza.

339	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	15 16	En el artículo 15 se sugiere indicar que el financiamiento de los sistemas colectivos de gestión se hará en función de las toneladas introducidas al mercado. De esa manera se establece un parámetro común para toda la cadena de gestión. Adicionalmente, la referencia a neumáticos comercializados debería reemplazarse por neumáticos introducidos al mercado. Artículo 16. Falta precisar que todos los porcentajes son en toneladas.	Se desestima la sugerencia, ya que todo ello está ya señalado en el decreto.
340	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	20	Artículo 20. Respecto de la acreditación de metas se sugiere obligar a los gestores a que estas consten en el respectivo documento tributario. Si el residuo es vendido a una planta de tratamiento, será el titular del residuo quien le facture a aquella las cantidades que registró en su pesaje. Por el contrario, si la planta de destino final es la que recibe un pago del titular del residuo para su tratamiento, es aquella la que deberá facturar las toneladas que registró en su pesaje. Asimismo, el inciso tercero de este artículo hace referencia al inciso segundo del artículo 16 que se refiere a valorización y no a recolección. Debe decir inciso primero. Artículo 20. Respecto de la acreditación de recolección en instalaciones de pretratamiento, el anteproyecto indica que tal circunstancia deberá ser "debidamente respaldada". La consulta es ¿Cuáles son en concreto los documentos de respaldo que satisfacen a la autoridad que fiscalizará?	Se ajustó la redacción, haciendo referencia a la documentación tributaria. La referencia al inciso segundo del artículo 16 está bien, en referencia a las metas regionales.
341	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	22	Artículo 22. Respecto de la obligación de informar, esta debería extenderse a toda la cadena de distribución y no solo al Productor. De esta manera, su difusión involucraría a todos los actores y sería parte de la campaña de sensibilización.	La obligación recae en los sistemas de gestión.
342	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	23	Artículo 23. La obligación de acreditar, cada 4 años, que "al menos un 75% de los productos obtenidos tras la valorización de los NFU han sido debidamente aprovechados como materia prima o insumo en nuevos procesos productivos" presenta inconvenientes de difícil solución para gestores que realicen operaciones de valorización. En efecto, por una parte, dependen de la capacidad de los mercados para absorber las cantidades recibidas que, en el caso del caucho, están abastecidos por caucho proveniente de otros países, en particular Europa y Brasil, a precios imposibles de igualar para las plantas en Chile. En otras palabras ¿se mantendrá la medida de eliminar al gestor de los registros del RETC si el mercado está satisfaciendo su demanda con importaciones? Por esta razón, evitar la eliminación del RETC no depende del gestor. Por otra parte, mientras el manejo de los residuos in situ no mejore, las plantas se seguirán viendo obligadas a derivar parte de lo recibido a disposiciones finales o eliminaciones que realizan terceros, lo que no necesariamente corresponde a "nuevos procesos productivos" sino a un participante más de la cadena de tratamiento/eliminación. Finalmente, surge la consulta sobre cuál es el fundamento de mercado sobre el que se elaboró el 75% y si ello requerirá regular en el mismo cuerpo legal que obligatoriamente se entregue el balance de masa para demostrar dicho porcentaje.	Se debe asegurar el cumplimiento de la valorización. En caso de no haber una demanda que requiera los productos que se obtienen tras la valorización, entonces se estarán reemplazando residuos de neumáticos, por residuos de "polvo de caucho". Las cifras fueron consultadas con el comité operativo ampliado sin recibir mayores objeciones.

					1	
343	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	24	El artículo 24 dispone que los comercializadores "estarán obligados a recibir, sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a la de los neumáticos nuevos que estos últimos hayan adquirido" Esta disposición es de difícil cumplimiento, al menos, por dos circunstancias que pueden darse conjuntamente: una, que el comercializador no sea generador de residuos porque no presta el servicio de recambio de neumáticos, en cuyo caso su capacidad de acopio podría ser nula por no tener obligación de disponer de superficie para este fin. La otra, dice relación con que existen ventas a consumidores industriales por volúmenes que exceden la capacidad de acopio del distribuidor. Por lo anterior, no pueden ser todos los comercializadores sino solo los generadores y el criterio de equivalencia que se aplique debería ser de razonabilidad, dados estos casos. Finalmente, se sugiere agregar "por ninguna de las partes" a la frase "sin mediar pago alguno", para que no quede sujeto a interpretación alguna el hecho que la transferencia se hace a título gratuito.	
344	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	Prevención	III. OMISIONES No obstante que el artículo 1 del anteproyecto dispone que "El presente decreto tiene por objeto establecer metas de recolección y valorización de residuos de neumáticos y otras obligaciones asociadas, a fin de prevenir la generación de tales residuos y fomentar su reutilización", en el texto del anteproyecto no existe ninguna referencia a mecanismos de prevención actuales ni futuros. Al respecto cabe reproducir uno de los principios en que se funda la Ley establecido en el artículo 2, letra d): "Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes". Cabe señalar que cada uno de los principios consagrados en el artículo 2 de la Ley constituyen una aspiración de esta en espera de ser plasmada en todos los cuerpos legales que la reglamenten, como es este el caso.	En la propuesta del decreto supremo se incorporó la obligación de presentar un plan de prevención que contanga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir los NFU, como parte del plan de gestión. Adicionalmente, se promueve el recauchaje, que es una forma de prevenir la generación de residuos.
345	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	27	El artículo 9, letra b) de la Ley dispone que la obligación de organizar y financiar la recolección de residuos será exigible "con la entrada en vigencia de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas". Por su parte, el artículo 27 del anteproyecto dispone su entrada en vigencia "a contar de su publicación en el Diario Oficial, con la excepción del Título IV" Sin embargo, el anteproyecto no aclara los plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley como tampoco establece los procedimientos, requisitos, criterios para la autorización de los sistemas de gestión, ni requisitos de idoneidad de los auditores externos, como lo dispone el mismo artículo.	Se acoge parcialmente la sugerencia y, en consecuencia, se ajustó la redacción del artículo 26.
346	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	5	El artículo 3, N°21 de la Ley dispone que el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones "determinará los Productores a los que les será aplicable la Responsabilidad Extendida del Productor, previa consideración de su condición de micro, pequeña o mediana empresa, según lo dispuesto en la Ley 20.416". Al efecto, este anteproyecto nada dice sobre esta materia. Si aplica a todos sin excepción, debería declararlo expresamente "basándose en criterios y antecedentes fundados" como lo dispone la Ley.	Si no se establece ninguna excepción expresa, se entiende que aplica sin distinción a todos los productores.

347	Jurídica	YPF Chile S.A. y LUVAL S.A	20-11-2018 14:34	24	En relación con el rol de los comercializadores del artículo 24, se esperaría que el Reglamento aporte alguna referencia a mecanismos para convenir con los Sistema de Gestión según lo establece el artículo 33 de la Ley (N°1 "de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo"), además de los plazos máximos para adherir. El anteproyecto no contiene ninguna referencia al retiro de residuos desde zonas francas y en especial, a liberarlos de los trámites de internación para su tratamiento.	En esta regulación no se establece la obligación de los comercializadores en virtud del artículo 33 de la ley N° 20.920. El retiro de NFU desde zonas francas no es un tema de esta regulación y no es competencia de este Ministerio. Sin embargo, se está hablando con las autoridades pertinentes para ello.
348	Jurídica	Consejo Minero	20-11-2018		1 Ausencia de beneficios ambientales asociados a las metas de valorización para neumáticos de aro igual o superior a 57 pulgadas Para los neumáticos de aro igual o superior a 57 pulgadas, que son los usados por camiones que operan en las faenas mineras, el Anteproyecto contempla metas de valorización de residuos de 25% a partir del año 2024 / 175% a partir del año 2024 / 100% a partir del año 2026. En opinión del Consejo Minero, de la Ley N° 20.920 y de la revisión del AGIES que acompaña al Anteproyecto se desprende que dichas metas carecen de sustento.	Existen beneficios que no sólo son ambientales, sino también económicos y sociales (de ello da cuenta el resultado positivo del AGIES). La regulación obedece los principios mandantes de la jerarquía de manejo de residuos, donde recolectar y valorizar se encuentran por sobre la disposición final del residuo. Evidentemente, el beneficio de la valorización frente a la disposición será mayor cuando esta sea inadecuada, pero eso no significa que no se pueda buscar potenciar la valorización en lugar de la eliminación. El AGIES acompaña el Decreto Supremo cuantificando los beneficios y costos económicos y sociales que implica la regulación en comparación a la situación que se presentaría de no existir esta. Respecto a los beneficios, para la categoría A, se consideraron los ingresos de las empresas valorizadoras por recepción de residuos de neumáticos y por venta de productos finales obtenidos de la valorización de los residuos. También, se incorporó un beneficio social por la reducción de la "desamenidad" vinculada a la disposición inadecuada de los residuos de neumáticos. Si bien sólo se contó con información suficiente como para cuantificar esto respecto a la categoría A, es indiscutible que existen beneficios sociales asociados a la reducción de neumáticos mineros o de gran tamaño. Así, si incluso sin cuantificar esos beneficios se obtiene una razón positiva entre los costos y los beneficios, no se observa de qué forma podría argumentarse que la imposición de metas carece de fundamento. Lo anterior, sin considerar que el AGIES es sólo un insumo más, entre varios. La Ley 20.551 relativa al Cierre de Faenas Mineras, regula el fin de vida de estas faenas e instalaciones asegurando la prevención y control de riesgos sobre la vida, la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente (Art. 1, letra a). Luego, es claro que la obligación de disponer adecuadamente los residuos de neumáticos mineros ha sido reconocida por las legislaciones vigentes como asociada a beneficios sociales y ambientales altamente deseab
349	Jurídica	Consejo Minero	20-11-2018		2 Comparación inadecuada entre beneficios y costos de valorización de neumáticos La ausencia de beneficios ambientales antes consignada es argumento suficiente para sostener que la meta para neumáticos de aro igual o superior a 57 pulgadas carece de fundamento. Aun así, y sin que cambien los resultados cualitativos, en nuestra opinión, o falta mayor explicación para la comparación entre beneficios y costos, o bien hay un error en esa comparación.	(ver respuesta anterior)

350	Jurídica	Consejo Minero	20-11-2018		3 Fuentes de información insuficientes y calendario de metas poco realista Tal como muestra la Figura 14 de la página 45, la meta para neumáticos de aro mayor o igual a 57" descansa principalmente en el proceso de pirólisis.	Los sistemas de gestión serán libres para elegir las operaciones de valorización que estimen mejores. En efecto, en la propuesta de Decreto Supremo se ha ampliado las opciones de valorización a todas las operaciones de valorización energética. Para efectos del AGIES, se consideró particularmente la tecnología de pirolisis, precisamente por contar con los datos más fidedignos. Se obtuvo información proveniente de la empresa Kaltire, la que compartió datos relativos a precio de recepción de neumáticos mineros (actualmente opera una planta de renovado o recauchaje) y precios de mercado de venta de productos finales del proceso de Pirólisis. También entregó información sobre costos de inversión en nueva instalación. Sobre esta última, se trata de datos publicados en el Servicio de Evaluación Ambiental para su RCA. Por el hecho de tratarse de precios de mercado y costos presentados públicamente, se trata de una fuente de información adecuada.
351	Jurídica	Consejo Minero	20-11-2018		4 No consideración de restricciones ambientales asociadas a los procesos de valorización.	No es tema de esta regulación, pero sí se tuvo en consideración. En este sentido, cuando se exige que los gestores deben contar con "las autorizaciones correspondientes" (art. 6º de la ley Nº 20.920), están, obviamente, contempladas las autorizaciones ambientales, que son las que establecen restricciones y limitaciones (e.g.: medidas de mitigación, reparación y compensación).
352	Jurídica	Consejo Minero	20-11-2018		5 Limitación para participar en la valorización El segundo inciso del artículo 25 del Anteproyecto señala que los consumidores de neumáticos no podrán ser considerados consumidores industriales para efectos del artículo 34 de la Ley. Con esto, los consumidores de neumáticos, como las empresas mineras, quedarían impedidos de valorizar los residuos por sí mismos. En nuestra opinión, un decreto que establece metas no puede prohibir ser considerado consumidor industrial, porque, tal como indica la definición de consumidor industrial contendida en el numeral 5, artículo 3º de la Ley 20.920, esa regulación corresponde a la OGUC.	Si se revisa la historia de la ley, se aprecia que el consumidor industrial se incluyó para no interferir en modelos de valorización que ya eran relativamente exitosos en la actualidad (grandes empresas que tienen servicios de gestión de residuos contratados para sus patios traseros). Esto, además, obedece a que en esos casos, los residuos (cartón y film stretch, principalmente) tienen un valor positivo. Estas condiciones no se dieron en los neumáticos: no existen tasas de valorización suficientemente altas como para que no sea necesario regular. Además, tampoco existe un incentivo para las empresas, debido a que el manejo de los neumáticos es un costo neto. Por este motivo, no se amplió el concepto de consumidor industrial a los neumáticos.
353	Jurídica	Consejo Consultivo los Ríos	27	16	- METAS: En página N* 5 del documento entregado, número 3 " Antecedentes" deja de manifiesto la cantidad de Tonelas/ año si se analiza METAS DE RECOLECCIÓN (correspondería a un aprox. del 50%); pero de lo valorizado? tomando en cuenta lo ¿importado? lo ¿recolectado? si es del alrededor del 25% ¿de cuál? si pienso en todos los antecedentes aportados, se cumplía la meta utilizando aprox. un 50% de la capacidad instalada toneladas/ año, por lo que mi opinión personal. es que la meta se pudiese aumentar unos 10 puntos porcentuales. Las Metas sabemos que se pueden cumplir o no, pero un 25% es bajo para lo estudiado.(opinión personal), sugiero 35% para meta de Valorización, para el 2021.	Se ajustó la redacción en este sentido.
354	Jurídica	Consejo Consultivo los Ríos	44	AGIES	Saqué además el porcentaje de lo que se estimó en el 2016 en cuanto a fabricación e importación, un 87% menor o igual a 57 pulgadas, y el restante 12% y fracción sobre 57 pulgadas (minería), entonces la responsabilidad de la Industria de neumáticos debiese tender a estimular la recolección de estos (tal como lo expone sin costo), pero también no ser traspasado el costo o precio del neumático al consumidor, en el entendido que siempre existirá esta necesidad, y en un 87% somos los que más consumimos lamentablemente.	La meta de recolección y la meta de valorización se refieren a la cantidad de neumáticos puestos en el mercado. Se considera la gradualidad con tres etapas en la implementación de esta regulación: una etapa inicial, en base de la capacidad instalada, una etapa de consolidación, con la incorporación de nuevas plantas de valorización y una etapa de maduración final.
355	Jurídica	Consejo Consultivo los Ríos	46	Observación General	Las características geográficas de nuestro país igual influirán en quienes finalmente estén comprometidos a realizar este avance(Empresas), pero no me queda claro, la política que favorezca Recolección, Reutilización, la Recuperación, como por ejemplo no empresas en convenio con Municipalidad sino, para personas naturales que quisieran aportar con otros usos, muros de contención, jardineras etc. No sé sí no observé en los documentos si esto existirá algo que disponga a este grupo de personas, disposiciones particulares sobre estas (R). Este DS, contempla a regular las residuos una vez generados, que pasa con las fases previas, ¿existe algo ya avanzado? para nuestro país, conciencia ambiental, sensibilización a la comunidad, divulgar centros de acopio, listado con empresas en convenio, no sé soñé con lo que realiza FORD (proyecto de utilización de miga de goma).	La REP es un instrumento económico que está basado en el principio 'el que contamina paga'. Al consumir un neumático, uno debiese soportar el costo del manejo de este neumático al final de su vida útil.
356	Jurídica	Consejo Consultivo los Ríos	46	Observación General	A su vez como consulta general se espera saber ¿Cuál fue el criterio usado de fijación de los porcentajes esperados de recolección y valorización?	Se consideró la capacidad instalada actualmente, se revisó legislación comparada, se analizó un potencial crecimiento de la industria del reciclado y posibles usos del caucho, se consultó la cifra con el comité operativo ampliado, etc.